



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. 21946

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el periodo comprendido del 4 de octubre de 2019 al 4 de abril de 2020. 21951

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro para pago de gastos funerarios a grupos vulnerables. 21953

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. 21955

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. 21969

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 04/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se modifican los Acuerdos 01/2017 y 03/2017, respecto a la distribución de expedientes radicados a la Primera, Segunda y Tercera Sección, así como de expedientes en materia de responsabilidad administrativa turnados a la Cuarta Sección que sean de su competencia. 21974

Acuerdo 05/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el nuevo domicilio de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, como de su respectiva Defensoría de Oficio, Actuaría y Oficialía de Partes, y se declara la suspensión de labores en el Tribunal los días 18 dieciocho, 21 veintiuno y 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve. **21978**

Acuerdo 06/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se modifica el Acuerdo 02/2019, a través del cual se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal. **21981**

Certificación del punto nueve del orden día de la Quinta Sesión del presente año, celebrada el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se determina necesario el cambio de cabecera distrital judicial de Cadereyta de Montes a San Juan del Río, Querétaro. **21984**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Convocatoria para seleccionar a las candidatas que formarán parte del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **21985**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. **21992**

Acuerdo que aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro. **22013**

Acuerdo que autoriza la conformación e integración del Consejo Catastral Municipal. Municipio de El Marqués, Qro. **22032**

Acuerdo que autoriza la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, Respecto al Programa de Desarrollo Municipal 2019, por un monto de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) para la adición y ejecución de la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro". **22036**

Acuerdo que modifica el Acuerdo aprobado en fecha 01 de agosto del 2018, relativo a la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio; y se otorga por adjudicación directa, la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono señalado, a favor de la persona moral denominada Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V. Municipio de El Marqués, Qro. **22043**

Acuerdo que aprueba la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", ubicado en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2. **22076**

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda". Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **22090**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda". Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	22093
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios, para el predio identificado como lote 27 de la manzana 12, Fraccionamiento Misión de Carrillo, con clave catastral 14 01 001 28 730 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	22101
Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León, sin número, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	22108
Acuerdo mediante el cual se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javier Querétaro", S.A. de C.V., la autorización del reconocimiento administrativo de la causahabiente, la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización de venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Pirul", ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "60 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	22115
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza a "Sonterra Grupo Desarrollador", S.A. de C.V., la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al incremento de 1 Lote en la Manzana 5, Etapa 1. Municipio de Querétaro, Qro.	22128
Acuerdo mediante el cual se autoriza establecer un Programa de Cumplimiento Ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río.	22141
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	22147

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo séptimo del artículo 4o., dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así mismo y para dar cumplimiento a lo anterior, dicho precepto puntualiza que el Estado garantizará el cumplimiento de este derecho.

2. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece obligaciones a los estados que estarían referidas al derecho a la identidad como es el artículo 3, que considera el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el 18 que establece el derecho al nombre, al señalar que toda persona tiene derecho a un nombre propio y apellidos; y el 20 que norma el derecho a la nacionalidad, los cuales de manera conjunta comprenden parte de los datos de identificación de una persona. La Convención no sólo obliga a reconocer y respetar tales derechos, sino que impone el compromiso de adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para garantizar los citados derechos.

3. Que el principio de identidad se encuentra tutelado desde el nacimiento, y se encuentra contemplado, entre otros ordenamientos, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual señala como objetivo primordial el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, misma que en su Capítulo Tercero, denominado "Del derecho a la Identidad" puntualiza dentro del artículo 19, que las niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

4. Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas, tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos.

En consecuencia podemos determinar que el Derecho a la Identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica que le permitan a un individuo ejercer su ciudadanía.

Lo anterior se fortalece con la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2011192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)
Página: 1700

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona “tiene derecho a la identidad”. Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra “personalidad” como “diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra” y “atributo” como “cada una de las cualidades o propiedades de un ser”. En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra “Teoría General del Proceso” (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como “la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones”. En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: “Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.”. En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

5. Que por otra parte, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económicos (OCDE), señala que el denominado robo de identidad constituye una actividad ilícita con múltiples facetas que generalmente incluye una larga cadena de acciones criminales complejas y que en cada País tiene una categorización o estatus legal distinto, ocurre cuando se transfiere, adquiere, posee o utiliza información personal de una persona natural o legal, de manera no autorizada, con el intento de cometer o generar un fraude u otros crímenes.

6. Que la identidad desde el punto de vista del Derecho, hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar o referenciar a una persona de manera precisa u objetiva, como lo son el nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, filiación, teléfono, huellas dactilares, números de seguridad social, fotografías, información financiera, médica, laboral, entre otros datos.

No obstante, al hablar de datos de identidad nos referimos no solo a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable y con la cual entre otras cosas le dan identidad al describir sus características físicas, precisar su origen, su edad, su lugar de residencia, su trayectoria académica o profesional, si no también aquella información que describen aspectos más sensibles o delicados como su estado de salud, su ideología, su vida sexual, entre otros aspectos.

7. Que la atribución de una identidad permite establecer las posibles consecuencias de una conducta para con su autor, como lo es la imputación de un hecho o conducta delictiva. La usurpación de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con fines ilícitos o de lucro; entre otros, toda vez que en la actualidad el internet ha propiciado el surgimiento, de la identidad electrónica, identidad digital o identidad virtual, que fundamentalmente está constituida por datos personales que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes, mediante los cuales las personas se comunican u operan en redes informáticas o telemáticas. El robo de identidad es una modalidad que se comete con más regularidad en los países donde el uso de internet es el medio común para realizar transferencias, compras, pagar impuestos, entre otras cosas.

La usurpación de identidad abarca diversas dimensiones, aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones y genera toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto; afecta severamente la reputación de la víctima y no se limitan únicamente a problemas financieros, si no que pueden tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada.

El impacto de esta conducta de usurpación sobre la víctima es económico, emocional y psicológico, además de que los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otros.

8. Que en el día Internacional de la Protección de Datos Personales, que se llevó a cabo el día 28 de enero de 2016, por los órganos garantes de la transparencia, fue precisamente el robo de identidad uno de los temas principales que se trató, señalándose que es un problema grave en nuestros días, pues el número de casos en los que se presenta va en aumento, asociado a la rápida evolución de tecnologías de la información y comunicación. Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financiero (CONDUSEF), dió a conocer que a nivel nacional el incremento de los fraudes cibernéticos, fundamentalmente por phishing (robo de información y datos personales), presentaron una variación de 174% al pasar de alrededor de trescientos cuatro mil en el primer semestre de 2015, a más de ochocientos treinta y cinco mil durante el mismo periodo de 2016; y en este periodo se realizaron 32,719 reclamaciones por posible robo de identidad; asimismo, en 2015 de cada 100 reclamaciones imputables a un fraude, 2 corresponden a un posible robo de identidad. El monto reclamado por los usuarios de la banca ascendió a un aproximado de 118 millones de pesos, 19 % más que lo reclamado en el año 2014; además de cada 10 reclamaciones, 9 son por tarjeta de crédito y 1 por tarjeta de débito no contratadas. Para determinar las causas como posible fraude, el criterio que se empleó fue que los defraudadores utilizan los medios de pago para realizar operaciones activas o pasivas a nombre del titular y éste las objeta por no haberlas realizado.

9. Que de acuerdo con cifras de la Firma de Seguros y Manejo de Riesgos Oswald, en su infografía Identity Theft de mayo de 2015, a nivel internacional 34% de la información robada es de trámites de gobierno y otro 17% es de tarjetas de crédito, seguido de un 14% por robo de teléfonos y servicios públicos, 8% del banco, 6% son datos de trabajo y 4% de préstamos. La información obtenida de manera ilícita es usada para solicitar tarjetas de crédito, firmar cheques en blanco, hacer transferencias desde cajeros, comprar inmuebles y/o comprometer a otras personas en un arresto.

10. Que por otra parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), de conformidad con la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y su Ley Orgánica, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, entre los que cabe mencionar el derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que conozcan los servidores

públicos de la administración tributaria. De igual forma, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es el encargado de la protección de datos personales, de acuerdo con los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por el momento hasta en tanto se expida la Ley General correspondiente, la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la convierte en una autoridad natural para conocer de estos casos, pero sólo por lo que hace al tratamiento indebido de los datos personales. Así los problemas que se presentan en nuestro sistema jurídico respecto del robo de identidad son muchos, entre los que cabe puntualizar las asimetrías en su tratamiento como conducta ilícita, la dispersión normativa, la ausencia de mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades involucradas y, como corolario de todo lo anterior, la vulnerabilidad y la falta de información para quienes son suplantados en su identidad, sea como consumidor, usuario de servicios financieros, ciudadano o simplemente humano.

11. Que en entidades como Baja California, Baja California Sur, Durango, la Ciudad de México, entre otras, ya se encuentra tipificado el delito de usurpación de identidad; a diferencia de nuestro Estado, donde solo existen figuras jurídicas como el fraude o la falsificación de documentos, destacando que a través de ese *modus operandi* se cometen una gran cantidad de delitos y requieren un marco jurídico robusto que amplíe los alcances del robo o suplantación de identidad y que atribuya competencias específicas para su conocimiento, seguimiento y posible sanción, en aras de evitar que un problema que atañe a todos, acabe por no ser responsabilidad de nadie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Séptimo de la Sección Primera del Libro Segundo y se le adiciona un Capítulo III y los artículos 159 QUINTUS y 159 SEXTUS del Código Penal para el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO, EL ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y USURPACIÓN DE IDENTIDAD

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 159 QUINTUS.- Al que por cualquier medio se atribuya o suplante la identidad de una persona con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro que generen un daño patrimonial o moral, para sí o para otro, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y de doscientos a quinientos UMA diaria de multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

La misma pena se le impondrá a quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Se aumentará hasta una mitad la pena señalada en el artículo que antecede cuando:

- I. El sujeto activo sea depositario de información personal y la facilite a un tercero, a fin de llevar a cabo la usurpación de identidad;
- II. El sujeto activo asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años de edad, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare el consentimiento del sujeto pasivo; o
- III. Cuando el sujeto activo sea funcionario público y la conducta la realice en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 159 SEXTUS.- Se equipara al delito de usurpación de identidad y se impondrá las mismas penas previstas en el párrafo primero del artículo que antecede, cuando se actualicen las siguientes conductas:

- I. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;
- II. Al que usurpe, se apropie, o utilice, sin autorización, a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca; o
- III. Al que mediante la manipulación de medios informáticos, telemáticos, o electrónicos, o la interceptación de datos de envío, empleando el uso de datos personales no autorizados, alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121 y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa la que se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; los primeros se constituyen por los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que, de manera particular, como lo prevén los artículos 120, 121 y 122 del cuerpo legal invocado, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, con base en la competencia que le confiere el artículo 124, rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.
4. Que acorde a la Ley invocada, la Mesa Directiva debe ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las ausencias de los Secretarios.
5. Que debido a la terminación de las actividades del órgano que actualmente conduce los trabajos del Poder Legislativo, atendiendo al criterio de la pluralidad política, la Junta de Coordinación Política presentó al Pleno de esta Legislatura un Acuerdo en el que se propone la conformación de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el periodo comprendido del 4 de octubre de 2019 al 4 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019 AL 4 DE ABRIL DE 2020.

Artículo Único. Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del día 4 de octubre de 2019 al 4 de abril de 2020, de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Verónica Hernández Flores
Vicepresidente:	Dip. María Guadalupe Cárdenas Molina
Vicepresidente suplente:	Dip. Karina Careaga Pineda
Primer Secretario:	Dip. Tania Palacios Kuri
Segundo Secretario:	Dip. Ricardo Caballero González
Secretario suplente:	Dip. Martha Daniela Salgado Márquez
Secretario suplente:	Dip. José Raúl Chávez Nieto

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 4 de octubre de 2019.

Artículo Segundo. Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 23 de mayo de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro para pago de gastos funerarios a grupos vulnerables, con el objeto de dotar de certeza y seguridad jurídica a los procedimientos aplicables para el pago de gastos funerarios a víctimas indirectas de delitos de homicidio doloso y culposo, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica o pertenezcan a algún grupo vulnerable.

2. Posteriormente, el 6 de marzo de 2019 se publicó en el medio oficial de difusión citado, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Esta reforma generó diversos cambios en dichos ordenamientos, entre otros, el cambio de las denominaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito, respectivamente, a Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

3. En ese contexto, el artículo 8, fracción VII de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, dispone como derecho de las víctimas el recibir ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante, con el propósito atender y garantizar la satisfacción entre otros, del apoyo de gastos funerarios cuando la causa de la muerte sea homicidio, incluyendo gastos de transportación del cuerpo de la víctima.

4. En esa tesitura, el numeral 18 de la Ley antes referida, prevé el derecho de las víctimas indirectas para solicitar apoyo a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para cubrir los gastos funerarios de la víctima directa; precisando que el pago de los apoyos económicos se gestionará conforme lo establecido en las normas reglamentarias aplicables.

Por lo anterior, y en aras de dotar de mayor transparencia al procedimiento para la asignación de ayudas sociales por concepto de pago de gastos funerarios a víctimas indirectas de delitos de homicidio doloso y culposo, en condiciones de vulnerabilidad económica o pertenecientes a algún grupo vulnerable, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA PAGO DE GASTOS FUNERARIOS A GRUPOS VULNERABLES.

Artículo Único. Se reforman los lineamientos primero; cuarto; séptimo, primer párrafo; noveno y décimo primero; asimismo, se adicionan un segundo y un tercer párrafo al lineamiento décimo primero; así como el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro para Pago de Gastos Funerarios a Grupos Vulnerables, para quedar como sigue:

PRIMERO. Los lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Querétaro para el pago de gastos funerarios a grupos vulnerables, son de observancia y de aplicación general para las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, involucradas en los procedimientos para la asignación de los recursos, así como para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en la reparación del daño.

CUARTO. Podrán tener acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Querétaro para el pago de gastos funerarios a grupos vulnerables, las víctimas indirectas solicitantes que se encuentren en las hipótesis señaladas en el lineamiento previo o en condición de vulnerabilidad económica, esta última comprobada a través de la aplicación de los estudios correspondientes emitidos por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SÉPTIMO. Con la finalidad de acreditar la vulnerabilidad económica de las personas solicitantes, el área de trabajo social de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas aplicará un estudio socioeconómico integrado con la siguiente información:

I. a VII...

NOVENO. Los servicios funerarios se brindarán a través de las agencias funerarias que cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos y las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Querétaro, por tal motivo, no se aplicará ningún tipo de reembolso a las víctimas indirectas, ya que el estado liquidará los servicios a las agencias funerarias.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación de los recursos será de forma inmediata, para tal efecto, se otorgarán los servicios de gastos básicos funerarios a través de las agencias funerarias que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del estado de Querétaro.

La designación de la agencia funeraria que preste los servicios se otorgará a aquella que cuente con el establecimiento más cercano al domicilio de los beneficiarios.

Tratándose de beneficiarios con residencia fuera del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, designará a la agencia funeraria, con base en los lineamientos de racionalidad y austeridad presupuestaria, así como en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los servicios funerarios se brindarán a través de las agencias funerarias que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el registro en el Padrón de Proveedores de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Contar con el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Contar con al menos un establecimiento permanente en el Estado de Querétaro;
- IV. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros para prestar en tiempo y forma los servicios requeridos;
- V. Entregar acta de defunción, factura del servicio y los formatos que le sean requeridos por la Coordinación de Apoyos y Asistencia a Víctimas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, y
- VI. Garantizar que el servicio deberá estar disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 08 ocho días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 3-B y 6, penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019; 13, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5, fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, donde establece que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, contemplado en los Anexos I al XI del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado "Participaciones a Municipios", con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los
Municipios en el mes de Julio del
Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo | del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	Total
Amealco de Bonfil	7,136,335	1,727,309	199,949	762,176	220,610	88	23,570	147,279	543,861	13,147	10,774,324
Arroyo Seco	6,221,825	1,348,654	174,326	664,504	46,889	77	20,550	128,406	359,868	11,462	8,976,561
Cadereyta de Montes	9,137,129	2,430,789	256,008	975,863	251,699	113	30,178	188,572	724,957	16,832	14,012,140
Colón	8,145,926	2,093,374	228,237	870,001	266,068	100	26,904	168,116	981,576	15,006	12,795,308
Corregidora	15,598,720	4,467,759	437,052	1,665,975	979,564	193	51,520	321,927	5,628,748	28,736	29,180,194
El Marqués	17,756,585	5,125,467	497,511	1,896,440	980,328	219	58,647	366,461	3,681,750	32,711	30,396,119
Ezequiel Montes	5,761,365	1,102,167	161,424	615,326	155,037	71	19,029	118,904	533,231	10,613	8,477,167
Huimilpan	5,942,283	1,206,987	166,493	634,648	160,451	73	19,626	122,637	1,510,705	10,946	9,776,849
Jalpan de Serra	7,569,780	1,888,406	212,094	808,468	97,879	94	25,002	156,225	87,307	13,944	10,859,199
Landa de Matamoros	6,553,337	1,494,979	183,614	699,911	62,690	81	21,644	135,248	19,485	12,072	9,183,061
Pedro Escobedo	6,432,827	1,443,444	180,237	687,040	254,240	79	21,247	132,761	697,748	11,850	9,861,473
Peñamiller	6,054,259	1,267,518	169,631	646,607	69,084	75	19,996	124,948	18,276,563	11,153	26,639,834
Pinal de Amoles	6,720,357	1,564,029	188,294	717,748	91,023	83	22,196	138,695	0	12,380	9,454,805
Querétaro	66,891,902	19,763,247	1,874,206	7,144,192	4,600,267	826	220,931	1,380,518	17,004,881	123,226	119,004,196
San Joaquín	5,509,216	805,992	154,360	588,395	34,522	69	18,196	113,699	512,723	10,149	7,747,321
San Juan del Río	18,196,032	5,258,810	509,824	1,943,373	1,155,510	225	60,098	375,531	3,409,430	33,520	30,942,353
Tequisquiapan	6,876,199	1,626,476	192,660	734,391	282,113	85	22,710	141,911	893,165	12,667	10,782,377
Tolimán	6,200,576	1,338,694	173,731	662,234	99,527	77	20,480	127,968	566,894	11,423	9,201,604
Total	212,704,653	55,956,101	5,959,651	22,717,292	9,807,501	2,628	702,524	4,389,806	55,432,892	391,837	368,064,885

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	Total
Amealco de Bonfil	6,734,246	1,727,309	199,949	245,273	220,610	88	23,570	147,279	543,861	13,147	9,855,332
Arroyo Seco	5,871,262	1,348,654	174,326	213,842	46,889	77	20,550	128,406	359,868	11,462	8,175,336
Cadereyta de Montes	8,622,307	2,430,789	256,008	314,039	251,699	113	30,178	188,572	724,957	16,832	12,835,494
Colón	7,686,953	2,093,374	228,237	279,972	266,068	100	26,904	168,116	981,576	15,006	11,746,306
Corregidora	14,719,826	4,467,759	437,052	536,122	979,564	193	51,520	321,927	5,628,748	28,736	27,171,447
El Marqués	16,756,108	5,125,467	497,511	610,287	980,328	219	58,647	366,461	3,681,750	32,711	28,109,489
Ezequiel Montes	5,436,747	1,102,167	161,424	198,016	155,037	71	19,029	118,904	533,231	10,613	7,735,239
Huimilpan	5,607,471	1,208,987	166,493	204,234	160,451	73	19,626	122,637	1,510,705	10,946	9,011,623
Jaipán de Serra	7,143,269	1,888,406	212,084	260,170	97,879	94	25,002	156,225	87,307	13,944	9,884,390
Landa de Matamoros	6,184,096	1,494,979	183,614	225,236	62,690	81	21,644	135,248	19,485	12,072	8,339,145
Pedro Escobedo	6,070,376	1,443,444	180,237	221,084	254,240	79	21,247	132,761	697,748	11,850	9,033,076
Peñamiller	5,713,138	1,267,518	169,631	208,082	69,084	75	19,996	124,948	18,276,563	11,153	25,860,188
Pinal de Amoles	6,341,705	1,564,029	188,294	230,976	91,023	83	22,196	138,695	0	12,380	8,589,381
Querétaro	63,122,947	19,763,247	1,874,206	2,299,048	4,600,267	826	220,931	1,380,518	17,004,881	123,226	110,390,097
San Joaquín	5,198,805	805,992	154,360	189,349	34,522	69	18,196	113,699	512,723	10,149	7,037,864
San Juan del Río	17,170,795	5,258,810	509,824	625,390	1,155,510	225	60,098	375,531	3,409,430	33,520	28,599,133
Tequisquiapan	6,488,766	1,626,476	192,660	236,332	282,113	85	22,710	141,911	893,165	12,667	9,896,885
Tolimán	5,851,211	1,338,694	173,731	213,111	99,527	77	20,480	127,968	566,894	11,423	8,403,116
T o t a l	200,720,028	55,956,101	5,959,651	7,310,573	9,807,501	2,628	702,524	4,389,806	55,432,892	391,837	340,673,541

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Ministrado a los Municipios en el mes de Julio del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	FEIEF Fondo General	Total
Amealco de Bonfil	402,089	402,089
Arroyo Seco	350,563	350,563
Cadereyta de Montes	514,822	514,822
Colón	458,973	458,973
Corregidora	878,894	878,894
El Marqués	1,000,477	1,000,477
Ezequiel Montes	324,618	324,618
Huimilpan	334,812	334,812
Jalpan de Serra	426,511	426,511
Landa de Matamoros	369,241	369,241
Pedro Escobedo	362,451	362,451
Peñamiller	341,121	341,121
Pinal de Amoles	378,652	378,652
Querétaro	3,768,955	3,768,955
San Joaquín	310,411	310,411
San Juan del Río	1,025,237	1,025,237
Tequisquiapan	387,433	387,433
Tolimán	349,365	349,365
T o t a l	11,984,625	11,984,625

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste del 2do. Trimestre 2019 del Fondo de Fiscalización y
Recaudación y Ministrado a los Municipios en el mes de Julio
del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los
recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de
Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	516,903	516,903
Arroyo Seco	450,662	450,662
Cadereyta de Montes	661,824	661,824
Colón	590,029	590,029
Corregidora	1,129,853	1,129,853
El Marqués	1,286,153	1,286,153
Ezequiel Montes	417,310	417,310
Huimilpan	430,414	430,414
Jalpan de Serra	548,298	548,298
Landa de Matamoros	474,675	474,675
Petro Escobedo	465,946	465,946
Peñamiller	438,525	438,525
Pinal de Amoles	486,772	486,772
Querétaro	4,845,144	4,845,144
San Joaquín	399,046	399,046
San Juan del Río	1,317,983	1,317,983
Tequisquiapan	498,059	498,059
Tolimán	449,123	449,123
T o t a l	15,406,719	15,406,719

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los
Municipios en el mes de Agosto del
Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ^{1/}	Total
Amealco de Bonfil	6,606,878	1,707,474	239,865	245,273	193,802	25	23,570	157,433	591,220	17,898	9,783,438
Arroyo Seco	5,760,215	1,333,167	209,126	213,842	41,192	22	20,550	137,258	366,527	15,605	8,097,504
Cadereyta de Montes	8,459,228	2,402,875	307,115	314,039	221,114	32	30,178	201,572	750,442	22,917	12,709,512
Colón	7,541,563	2,069,335	273,799	279,972	233,736	29	26,904	179,705	43,177	20,431	10,668,651
Corregidora	14,441,418	4,416,454	524,301	536,122	860,529	55	51,520	344,119	4,366,656	39,123	25,580,297
El Marqués	16,439,187	5,066,610	596,831	610,287	861,202	63	58,647	391,723	2,703,777	44,535	26,772,862
Ezequiel Montes	5,333,918	1,089,511	193,650	198,016	136,197	20	19,029	127,100	0	14,450	7,111,891
Huimilpan	5,501,412	1,195,104	199,730	204,234	140,953	21	19,626	131,091	1,463,449	14,904	8,870,524
Jalpan de Serra	7,008,164	1,866,721	254,434	260,170	85,985	26	25,002	166,995	1,171,854	18,985	10,859,336
Landa de Matamoros	6,067,131	1,477,812	220,270	225,236	55,072	23	21,644	144,572	0	16,436	8,228,196
Pedro Escobedo	5,955,562	1,426,868	216,219	221,094	223,345	22	21,247	141,913	720,072	16,134	8,942,476
Peñamiller	5,605,082	1,252,962	203,495	208,082	60,690	21	19,996	133,561	2,606,446	15,185	10,105,520
Pinal de Amoles	6,221,759	1,546,069	225,883	230,976	79,563	24	22,196	148,256	26,732	16,856	8,518,714
Querétaro	61,929,056	19,536,299	2,248,356	2,299,048	4,041,255	235	220,931	1,475,684	9,438,869	167,771	101,357,504
San Joaquín	5,100,476	796,736	185,174	189,349	30,327	20	18,196	121,538	1,193,506	13,817	7,649,139
San Juan del Río	16,846,031	5,198,422	611,601	625,390	1,015,095	63	60,098	401,417	10,093,692	45,637	34,897,446
Tequisquiapan	6,366,039	1,607,799	231,121	236,332	247,831	24	22,710	151,693	1,608,548	17,246	10,489,343
Tolimán	5,740,543	1,323,321	208,412	213,111	87,433	22	20,480	136,789	575,004	15,552	8,320,667
T o t a l	196,923,662	55,313,539	7,149,382	7,310,573	8,615,721	747	702,524	4,692,419	37,719,971	533,482	318,962,020

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rubrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Agosto del Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	Total
Amealco de Bonfil	6,606,878	1,707,474	239,865	245,273	193,802	25	23,570	157,433	591,220	17,898	9,783,438
Arroyo Seco	5,760,215	1,333,167	209,126	213,842	41,192	22	20,550	137,258	366,527	15,605	8,097,504
Cadereyta de Montes	8,459,228	2,402,875	307,115	314,039	221,114	32	30,178	201,572	750,442	22,917	12,709,512
Colón	7,541,563	2,069,335	273,799	279,972	233,736	29	26,904	179,705	43,177	20,431	10,668,651
Corregidora	14,441,418	4,416,454	524,301	536,122	860,529	55	51,520	344,119	4,366,656	39,123	25,580,297
El Marqués	16,439,187	5,066,610	596,831	610,287	861,202	63	58,647	391,723	2,703,777	44,535	26,772,862
Ezequiel Montes	5,333,918	1,089,511	193,650	198,016	136,197	20	19,029	127,100	0	14,450	7,111,891
Huimilpan	5,501,412	1,195,104	199,730	204,234	140,953	21	19,626	131,091	1,463,449	14,904	8,870,524
Jaipán de Serra	7,008,164	1,866,721	254,434	260,170	85,985	26	25,002	166,995	1,171,854	18,985	10,858,336
Landa de Matamoros	6,067,131	1,477,812	220,270	225,236	55,072	23	21,644	144,572	0	16,436	8,228,196
Pedro Escobedo	5,955,562	1,426,868	216,219	221,094	223,345	22	21,247	141,913	720,072	16,134	8,942,476
Peñamiller	5,605,082	1,252,962	203,495	208,082	60,690	21	19,996	133,561	2,606,446	15,185	10,105,520
Pinal de Amoles	6,221,759	1,546,069	225,883	230,976	79,963	24	22,196	148,256	26,732	16,856	8,518,714
Querétaro	61,929,056	19,536,299	2,248,356	2,299,048	4,041,255	235	220,931	1,475,684	9,438,869	167,771	101,357,504
San José	5,100,476	796,736	185,174	189,349	30,327	20	18,196	121,538	1,193,506	13,817	7,649,139
San Juan del Río	16,846,031	5,198,422	611,601	625,390	1,015,095	63	60,098	401,417	10,093,692	45,637	34,897,446
Tequisquiapan	6,366,039	1,607,799	231,121	236,332	247,831	24	22,710	151,693	1,608,548	17,246	10,489,343
Tolimán	5,740,543	1,323,321	208,412	213,111	87,433	22	20,480	136,789	575,004	15,552	8,320,667
T o t a l	196,923,662	55,313,559	7,149,382	7,310,573	8,615,721	747	702,524	4,692,419	37,719,971	533,482	318,962,020

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los
Municipios en el mes de Septiembre del
Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	Total
Amealco de Bonfil	5,830,936	1,588,188	343,567	245,273	182,001	22	23,570	166,574	506,849	13,819	8,900,799
Arroyo Seco	5,083,709	1,240,031	299,539	213,842	38,683	19	20,550	145,228	419,147	12,049	7,472,797
Cadereyta de Montes	7,465,740	2,235,008	439,892	314,039	207,649	28	30,178	213,277	709,017	17,695	11,632,523
Colón	6,655,849	1,924,769	392,173	279,972	219,503	24	26,904	190,140	51,039	15,775	9,756,148
Corregidora	12,745,355	4,107,917	750,974	536,122	808,129	48	51,520	364,101	5,096,519	30,208	24,490,893
El Marqués	14,508,497	4,712,651	854,862	610,287	808,760	54	58,647	414,470	2,867,803	34,386	24,870,417
Ezequiel Montes	4,707,480	1,013,397	277,371	198,016	127,904	17	19,029	134,481	956,119	11,157	7,444,971
Huimilpan	4,855,302	1,111,613	286,082	204,234	132,370	18	19,626	138,703	613,293	11,508	7,372,749
Jalpan de Serra	6,185,094	1,736,310	364,434	260,170	80,749	23	25,002	176,692	826,688	14,660	9,669,822
Landa de Matamoros	5,354,580	1,374,570	315,499	225,236	51,718	20	21,644	152,967	975,631	12,691	8,484,556
Pedro Escobedo	5,256,115	1,327,186	309,698	221,094	209,745	20	21,247	150,153	2,487,147	12,457	9,994,862
Peñamiller	4,946,797	1,165,429	291,472	208,082	56,994	18	19,996	141,317	45,148	11,725	6,886,978
Pinal de Amoles	5,491,049	1,438,059	323,540	230,976	75,094	20	22,196	156,865	32,378	13,014	7,783,191
Querétaro	54,655,838	18,171,475	3,220,400	2,299,048	3,795,171	202	220,931	1,561,374	9,388,261	129,540	93,442,240
San Joaquín	4,501,453	741,075	265,232	189,349	28,481	17	18,196	128,594	206,131	10,669	6,089,197
San Juan del Río	14,867,560	4,835,255	876,018	625,390	953,284	55	60,098	424,727	3,118,008	35,238	25,795,633
Tequisquiapan	5,618,383	1,495,476	331,043	236,332	232,740	21	22,710	160,503	1,072,395	13,316	9,182,919
Tolimán	5,066,348	1,230,873	298,516	213,111	82,108	19	20,480	144,732	1,278,261	12,008	8,346,456
Total	173,796,085	51,449,282	10,240,312	7,310,573	8,091,083	645	702,524	4,964,898	30,649,834	411,915	287,617,151

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C. P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Septiembre del Ejercicio Fiscal 2019**
(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹	Total
Amealco de Bonfil	5,830,936	1,588,188	343,567	245,273	182,001	22	23,570	166,574	506,849	13,819	8,900,799
Arroyo Seco	5,083,709	1,240,031	299,539	213,842	38,683	19	20,550	145,228	419,147	12,049	7,472,797
Cadereyta de Montes	7,465,740	2,235,008	439,892	314,039	207,649	28	30,178	213,277	709,017	17,695	11,632,523
Colón	6,655,849	1,924,769	392,173	279,972	219,503	24	26,904	190,140	51,039	15,775	9,756,148
Corregidora	12,745,355	4,107,917	750,974	536,122	808,129	48	51,520	364,101	5,096,519	30,208	24,490,893
El Marqués	14,508,497	4,712,651	854,862	610,287	808,760	54	58,647	414,470	2,867,803	34,386	24,870,417
Ezequiel Montes	4,707,480	1,013,397	277,371	198,016	127,904	17	19,029	134,481	956,119	11,157	7,444,971
Huimilpan	4,855,302	1,111,613	286,082	204,234	132,370	18	19,626	138,703	613,293	11,508	7,372,749
Jalpan de Serra	6,185,094	1,736,310	364,434	260,170	80,749	23	25,002	176,692	826,688	14,660	9,669,822
Landa de Matamoros	5,354,580	1,374,570	315,499	225,236	51,718	20	21,644	152,867	975,631	12,691	8,484,556
Pedro Escobedo	5,256,115	1,327,186	309,698	221,084	209,745	20	21,247	150,153	2,487,147	12,457	9,994,862
Peñamiller	4,946,797	1,165,429	291,472	208,082	56,994	18	19,996	141,317	45,148	11,725	6,886,978
Pinal de Amoles	5,491,049	1,438,059	323,540	230,976	75,094	20	22,196	156,865	32,378	13,014	7,783,191
Querétaro	54,655,838	18,171,475	3,220,400	2,299,048	3,795,171	202	220,931	1,561,374	9,388,261	129,540	93,442,240
San Joaquín	4,501,453	741,075	265,232	189,349	28,481	17	18,196	128,594	206,131	10,669	6,089,197
San Juan del Río	14,867,560	4,835,255	876,018	625,390	953,284	55	60,098	424,727	3,118,008	35,238	25,795,633
Tequisquiapan	5,618,383	1,495,476	331,043	236,332	232,740	21	22,710	160,503	1,072,395	13,316	9,182,919
Tolimán	5,066,348	1,230,873	298,516	213,111	82,108	19	20,480	144,732	1,278,261	12,008	8,346,456
T o t a l	173,796,085	51,449,282	10,240,312	7,310,573	8,091,083	645	702,524	4,964,898	30,649,834	411,915	287,617,151

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en pesos)

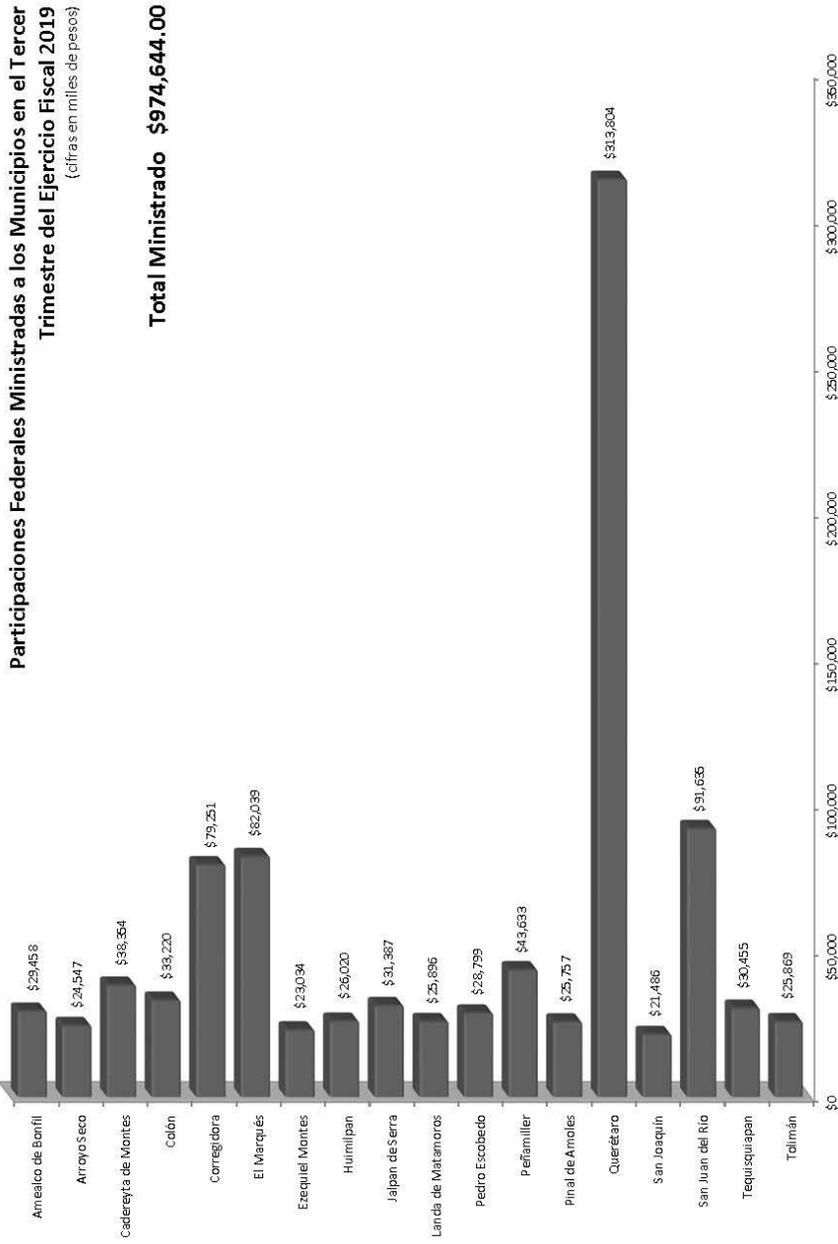
Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Participaciones Federales											Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes ¹		
Amealco de Bonfil	19,574,149	5,022,971	783,381	1,252,722	596,413	135	70,710	471,286	1,641,930	44,864	29,458,561	
Arroyo Seco	17,065,749	3,921,852	682,991	1,092,188	126,764	118	61,650	410,892	1,145,542	39,116	24,546,862	
Cadereyta de Montes	25,062,097	7,068,672	1,003,015	1,603,941	680,462	173	90,534	603,421	2,184,416	57,444	38,354,175	
Colón	22,343,338	6,087,478	894,209	1,429,945	719,307	153	80,712	537,961	1,075,792	51,212	33,220,107	
Corregidora	42,785,493	12,992,130	1,712,327	2,738,219	2,648,222	296	154,560	1,030,147	15,091,923	98,067	79,251,384	
El Marqués	48,704,269	14,904,728	1,949,204	3,117,014	2,650,290	336	175,941	1,172,654	9,253,330	111,632	82,099,398	
Ezequiel Montes	15,802,763	3,205,075	632,445	1,011,358	419,138	108	57,087	380,485	1,489,350	36,220	23,094,029	
Huimilpan	16,298,997	3,515,704	652,305	1,043,116	433,774	112	58,878	392,431	3,587,447	37,358	26,020,122	
Jalpan de Serra	20,763,038	5,491,437	830,962	1,328,808	264,613	143	75,006	499,912	2,085,849	47,589	31,387,357	
Landa de Matamoros	17,975,048	4,347,361	719,383	1,150,383	169,480	124	64,932	432,787	995,116	41,199	25,895,813	
Pedro Escobedo	17,644,504	4,197,498	706,154	1,129,228	687,330	121	63,741	424,827	3,904,967	40,441	28,798,811	
Peñamiller	16,606,138	3,685,909	664,598	1,062,771	186,768	114	59,988	399,826	20,928,157	38,063	43,632,332	
Pinal de Amoles	18,433,165	4,548,157	737,717	1,179,700	246,080	127	66,588	443,816	59,110	42,250	25,756,710	
Querétaro	183,476,796	57,471,021	7,342,962	11,742,288	12,436,693	1,263	662,793	4,417,576	35,832,011	420,537	313,803,940	
San Joaquín	15,111,145	2,343,803	604,766	967,093	93,330	106	54,588	363,831	1,912,360	34,635	21,485,657	
San Juan del Río	49,909,623	15,292,487	1,997,443	3,194,153	3,123,889	343	180,294	1,201,675	16,621,130	114,395	91,635,432	
Tequisquiapan	18,860,621	4,729,751	754,824	1,207,055	762,684	130	68,130	454,107	3,574,108	43,229	30,454,639	
Tolimán	17,007,467	3,892,888	680,659	1,088,456	269,068	118	61,440	409,489	2,420,159	38,983	25,868,727	
T o t a l	583,424,400	162,718,922	23,349,345	37,338,438	26,514,305	4,020	2,107,572	14,047,123	123,802,697	1,337,234	974,644,056	

¹/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

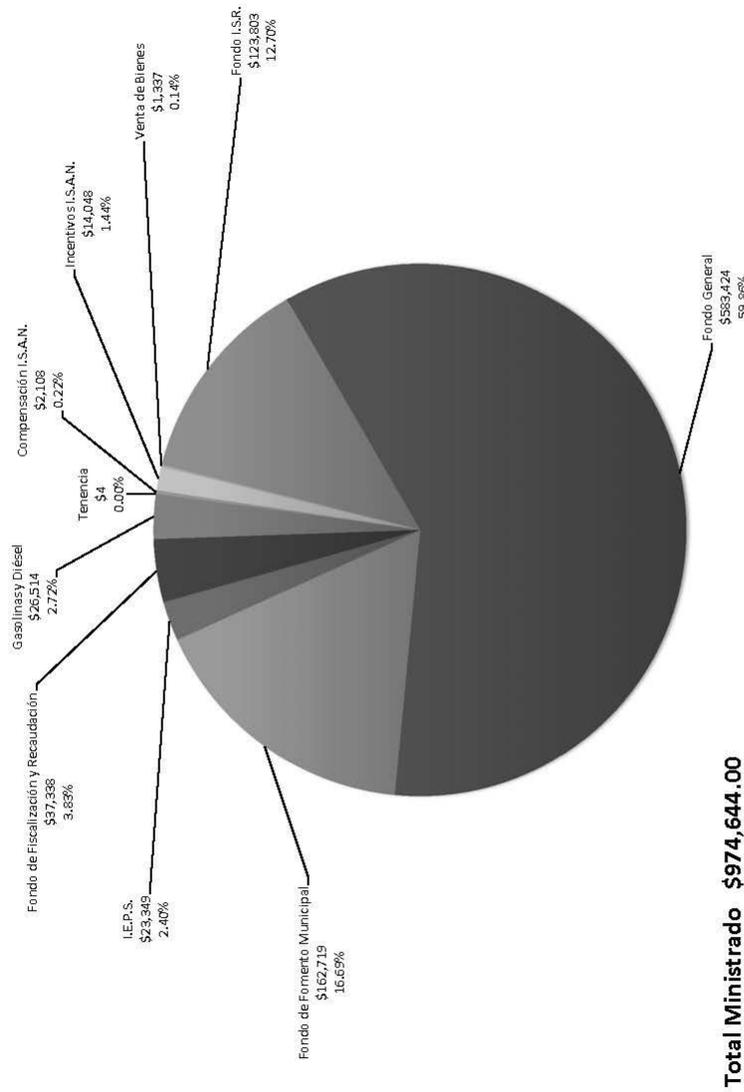
Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019



C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 (cifras en miles de pesos)



C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Atzaja,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y del artículo 13, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

Considerando

Que en la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales en su artículo 25, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el presente, de los Fondos de **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** y el de **Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal**, éstos son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, esta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su artículo 13 fracción XVII, donde establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales



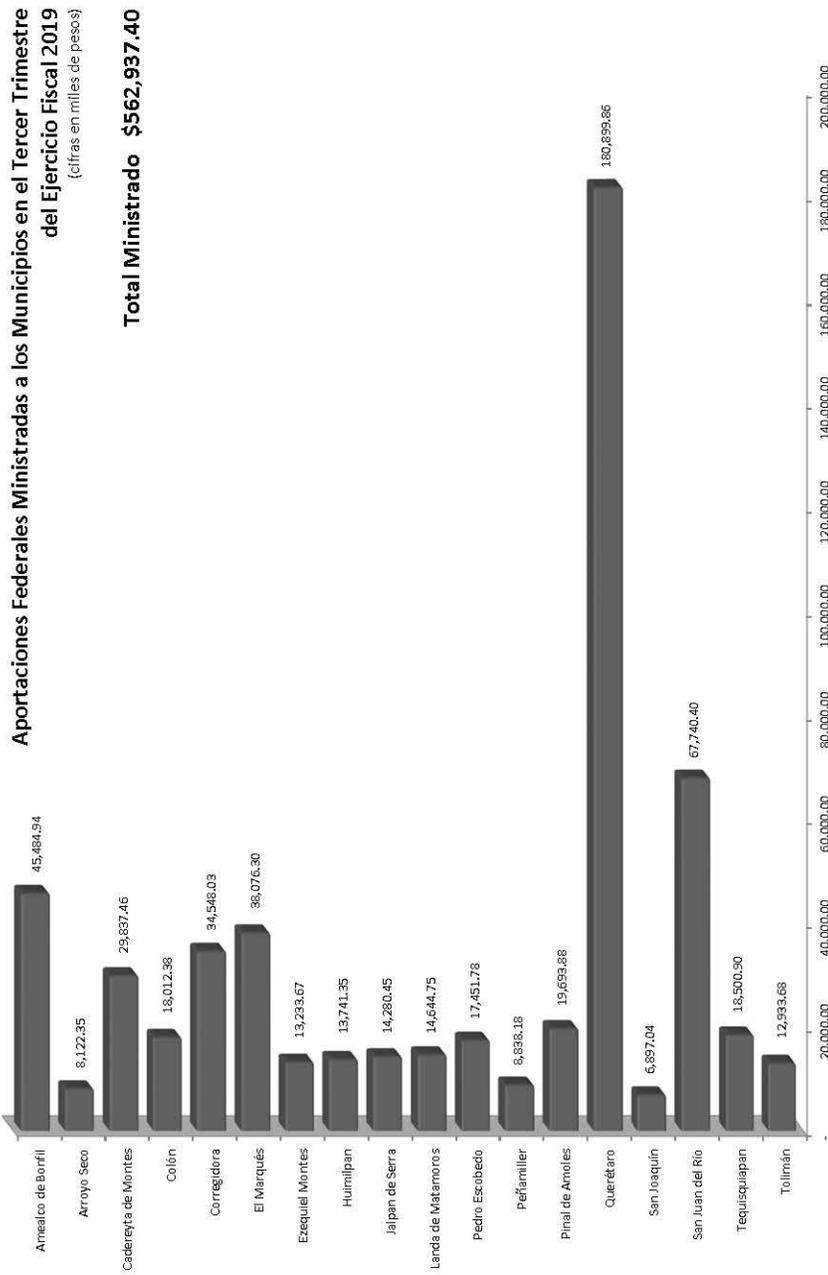
Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Quertaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)						Total
	FISM		FORTAMUN		Subtotal	Subtotal	
	Ordinaria	Intereses ¹	Ordinaria	Intereses ¹			
Amealco de Bonfil	35,016,426.00	-	10,468,497.00	12.77	10,468,509.77	45,484,935.77	
Arroyo Seco	5,848,416.00	7.14	2,273,928.00	2.77	2,273,930.77	8,122,353.91	
Cadereyta de Montes	17,952,246.00	21.90	11,885,175.00	14.50	11,885,189.50	29,837,457.40	
Colón	7,303,167.00	8.91	10,709,196.00	13.07	10,709,209.07	18,012,384.98	
Corregidora	3,500,232.00	4.27	31,047,756.00	37.88	31,047,793.88	34,548,030.15	
El Marqués	11,370,837.00	13.87	26,705,418.00	32.58	26,705,450.58	38,076,301.45	
Ezequiel Montes	6,300,414.00	-	6,933,252.00	-	6,933,252.00	13,233,666.00	
Huimilpan	7,197,177.00	-	6,544,161.00	7.98	6,544,168.98	13,741,345.98	
Jalpan de Serra	9,683,124.00	-	4,597,320.00	5.61	4,597,325.61	14,280,449.61	
Landa de Matamoros	11,577,663.00	-	3,067,086.00	3.74	3,067,089.74	14,644,752.74	
Pedro Escobedo	5,778,048.00	-	11,673,735.00	-	11,673,735.00	17,451,783.00	
Pefamiller	5,395,926.00	6.58	3,442,242.00	4.20	3,442,246.20	8,838,178.78	
Pinal de Amoles	15,315,306.00	5.67	4,378,566.00	5.34	4,378,571.34	19,693,883.01	
Quertaro	30,700,221.00	37.46	150,199,422.00	183.26	150,199,605.26	180,899,863.72	
San Joaquín	5,276,931.00	-	1,620,105.00	1.98	1,620,106.98	6,897,037.98	
San Juan del Río	21,872,325.00	26.69	45,867,996.00	55.96	45,868,051.96	67,740,403.65	
Tequisquiapan	6,411,954.00	-	12,088,950.00	-	12,088,950.00	18,500,904.00	
Tollmán	8,101,911.00	9.89	4,831,749.00	5.90	4,831,754.90	12,933,675.79	
Total	214,602,324.00	142.38	214,602,466.38	387.54	348,334,554.00	562,937,407.92	

1/ Intereses generados por la banca.

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

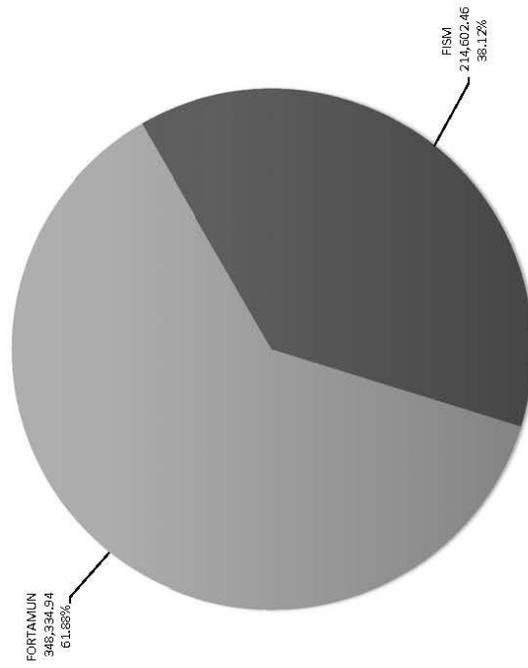


C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
 Directora de Tesorería
 Rúbrica

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Aportaciones a Municipios en el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en miles de pesos)

Total Ministrado \$562,937,40



C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 04/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se modifican los Acuerdos 01/2017 y 03/2017, respecto a la distribución de expedientes radicados a la Primera, Segunda y Tercera Sección, así como de expedientes en materia de responsabilidad administrativa turnados a la Cuarta Sección que sean de su competencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, al Pleno del mismo le corresponde emitir los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. Que mediante acuerdo 01/2017 aprobado en sesión del Pleno de fecha 05 (cinco) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) se determinó la adscripción de los Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a las Secciones Primera, Segunda y Tercera de la Sala Superior; asimismo, se estableció la distribución de los recursos de revisión promovidos en contra de las sentencias de los Juzgados Administrativos adscritos a dicho Tribunal que se encuentren en trámite ante la Sala Superior del mismo, con el fin de dictar en forma pronta y expedita las sentencias relativas a dichos medios de defensa, así como la adscripción de Secretarios de Acuerdos y Proyectistas a las Secciones antes mencionadas. En los numerales SEGUNDO y TERCERO del referido acuerdo se determinó lo siguiente:

***SEGUNDO.** La redistribución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal que se encuentren en trámite ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetará a las reglas siguientes:*

La Primera Sección conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 2, 5, 8 y 0.

La Segunda Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 1, 4 y 7.

La Tercera Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 3, 6 y 9.

***TERCERO.** Los recursos de revisión que se promuevan en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se turnarán conforme a las reglas previstas en el punto anterior.*

CUARTO. Que mediante acuerdo 03/2017 aprobado en sesión del Pleno de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), se determinó la adscripción de los Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a las ponencias de la Cuarta Sección de la Sala Superior, así como la distribución de los expedientes en materia de responsabilidad administrativa y combate a la corrupción, competencia de dicha Sección. En dicho acuerdo se estableció en su numeral PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita la Sala Especializada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, tal y como lo dispone el artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se sujetara a las reglas siguientes:

I. La Cuarta Sección de la Sala Superior, con el fin de dictar en forma pronta y expedita las sentencias relativas a dichos medios de defensa, una vez recibidos por ésta, los expedientes se turnaran de la forma siguiente:

- a) La Ponencia 1 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 0, 2, 5 y 8*
- b) La Ponencia 2 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 1, 4, y 7*
- c) La Ponencia 3 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 3, 6, y 9*

QUINTO. Que mediante acuerdo 04/2017 aprobado en sesión del Pleno celebrada el 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), se determinó el procedimiento para la recepción y distribución de los expedientes radicados en la Sala Superior de dicho Tribunal, así como el número de identificación de los mismos.

SEXTO. Que con base en los acuerdos 01/2017 y 03/2017 antes señalados, a la Primera Sección de la Sala Superior y a la Ponencia 1 de la Cuarta Sección, respectivamente, le son turnados cuatro números, en tanto que a las otras Secciones y Ponencias le son turnados sólo tres. Por lo anterior, resulta necesario modificar los acuerdos 01/2017 y 03/2017 antes aludidos, a fin de determinar una distribución equitativa de los expedientes, eliminado en adelante el número "0" en la asignación de los asuntos turnados a las Secciones de la Sala Superior, a fin de asegurar una administración de justicia pronta, expedita, imparcial y completa en la resolución de los asuntos asignados a las mismas, evitando en un futuro la concentración de un mayor número de expedientes en una Sección o Ponencia que pueda propiciar una carga de trabajo mayor y, en consecuencia, el rezago en la emisión de resoluciones.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el numeral SEGUNDO del Acuerdo 01/2017 del Pleno de este Tribunal, para quedar como sigue:

SEGUNDO. *La redistribución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Administrativos adscritos a este Tribunal que se encuentren en trámite ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetará a las reglas siguientes:*

- La Primera Sección conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 2, 5, 8.*
- La Segunda Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 1, 4 y 7.*
- La Tercera Sección, conocerá de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo número de expediente concluya con los dígitos 3, 6 y 9.*

SEGUNDO. Se modifica el numeral PRIMERO del Acuerdo 03/2017 del Pleno de este Tribunal, para quedar como sigue:

PRIMERO. Los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita la Sala Especializada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, tal y como lo dispone el artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se sujetara a las reglas siguientes:

I. La Cuarta Sección de la Sala Superior, con el fin de dictar en forma pronta y expedita las sentencias relativas a dichos medios de defensa, una vez recibidos por ésta, los expedientes se turnaran de la forma siguiente:

- a) La Ponencia 1 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 2, 5 y 8*
- b) La Ponencia 2 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 1, 4, y 7*
- c) La Ponencia 3 conocerá de los asuntos cuyo número de expediente concluya con los dígitos 3, 6, y 9*

TERCERO. Salvo las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo, el resto de las disposiciones contenidas en los Acuerdos 01/2017 y 03/2017 mantendrán sus efectos legales.

CUARTO. El procedimiento para la recepción y distribución de expedientes radicados en la Sala Superior contenido en el acuerdo 04/2017 de este Órgano de vigilancia y administración, deberá atender las modificaciones contenidas en el presente acuerdo a partir del inicio de su vigencia.

QUINTO. Los expedientes que hubiesen sido asignados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán su trámite por la Sección a la que le fue turnado con el número de expediente que le fue asignado al momento de su turno de conformidad con los Acuerdos 01/2017, 03/2017 y 04/2017 vigentes en ese momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Analista de Comunicación Digital e información de este Tribunal para que realice las adecuaciones correspondientes a los Sistemas Informáticos que permitan dar cumplimiento en la asignación de asuntos en los términos autorizados en el presente acuerdo.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL. DOY FE.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Fabiola Mondragón Yáñez
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos Provisional
Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION III, 44 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE VAN EN 5 CINCO ANVERSOS, SON COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADAS Y COMPULSADAS CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, 7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. 1



BRRV

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PLENO DE LA
SALA SUPERIOR

OCT 11 2019

LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 05/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se establece el nuevo domicilio de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, como de su respectiva Defensoría de Oficio, Actuaría y Oficialía de Partes, y se declara la suspensión de labores en el Tribunal los días 18 dieciocho, 21 veintiuno y 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, al Pleno del mismo le corresponde emitir los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, son hábiles todos los días del año, excepto los sábados, los domingos, los días de descanso obligatorios previstos en las leyes y convenios laborales aplicables, los períodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Tribunal. En este último caso, los periodos y días de descanso deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Pleno de la Sala Superior, podrán suspender las labores generales del Tribunal, y no correrán los plazos, los días que acuerde dicho órgano.

QUINTO. La Oficialía Mayor del Tribunal ha comunicado a este Pleno mediante oficio OM/367/2019 que con fecha 23 veintitrés de octubre del presente año, se encontrará habilitado y en condiciones óptimas para que comiencen labores los Juzgados Administrativos con sede en Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 289, interior 203, Colonia del Prado, de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76030.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como domicilio de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, como de su respectiva Defensoría de Oficio, Actuaría y Oficialía de Partes, el inmueble ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 289, interior 203, Colonia del Prado, de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76030, a partir del día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se declara la suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, durante el período que abarca los días 18 dieciocho, 21 veintiuno y 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de que en el mismo, se realice el cambio de domicilio de la sede de los Juzgados

Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, de su respectiva Defensoría de Oficio, Actuaría y Oficialía de Partes; por lo que esos días son inhábiles y en los mismos no correrán plazos legales en los procedimientos que conozcan las autoridades del referido Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Oficial Mayor del Tribunal, para que publique en los estrados de los órganos que integran el Tribunal los días inhábiles que se aprueban en el presente Acuerdo.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL. DOY FE.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Fabiola Mondragón Yáñez
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos Provisional
Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION III, 44 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE VAN EN 3 TRES ANVERSOS, SON COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADAS Y COMPULSADAS CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, 7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PLENO DE LA
SALA SUPERIOR

LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 06/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se modifica el Acuerdo 02/2019, a través del cual se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, al Pleno del mismo le corresponde emitir los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. Que mediante Acuerdo 02/2019 aprobado en sesión del Pleno de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), se autorizó la integración del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que ordena la Ley General de Archivos en sus artículos 4, fracción IX, 10, 11, fracción II, 20, 21 y 22. El referido Acuerdo establece en su numeral PRIMERO lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mismo que se integra de acuerdo a lo siguiente:*

SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS INTEGRANTES

- 1. Área Coordinadora de Archivos – Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.*
- 2. Áreas Operativas de Archivos:*
 - a. De correspondencia – Oficial Mayor y Oficialía de partes, en el ámbito de su competencia.*
 - b. Archivo de trámite – Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, Secretarios de Acuerdos de Sección, Jueces Administrativos y Titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.*
 - c. Archivo de concentración – Secretario de Acuerdos del Pleno, Secretarios de Acuerdos de Sección, Jueces Administrativos y Titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.*
 - d. Archivo Histórico – Secretaria de Acuerdos de la Primera Sección.*

CUARTO. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 27 de la Ley General de Archivos, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos con los que cuenta el Tribunal y considerando que la mayor carga de archivos se encuentra concentrada en los Juzgados Administrativos, se hace necesario modificar la designación del titular del área coordinadora de archivos integrante del Sistema Institucional de Archivos de este Tribunal.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el numeral PRIMERO del Acuerdo 02/2019 del Pleno de este Tribunal, para quedar como sigue:

***PRIMERO.-** Se establece el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mismo que se integra de acuerdo a lo siguiente:*

**SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS
INTEGRANTES**

1. Área Coordinadora de Archivos – Juez Primero Administrativo con sede en Querétaro.
2. Áreas Operativas de Archivos:
 - a. De correspondencia – Oficial Mayor y Oficialía de partes, en el ámbito de su competencia.
 - b. Archivo de trámite – Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, Secretarios de Acuerdos de Sección, Jueces Administrativos y Titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.
 - c. Archivo de concentración – Secretario de Acuerdos del Pleno, Secretarios de Acuerdos de Sección, Jueces Administrativos y Titulares de las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.
 - d. Archivo Histórico – Secretaria de Acuerdos de la Primera Sección.

SEGUNDO. Salvo las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo, el resto de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 02/2019 mantendrán sus efectos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Se ordena la notificación del presente acuerdo a cada uno de los integrantes del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que tengan conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL. DOY FE.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Fabiola Mondragón Yáñez
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos Provisional
Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION III, 44 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE VAN EN **4 CUATRO ANVERSOS**, SON COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADAS Y COMPULSADAS CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, **7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019** **DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PLENO DE LA
SALA SUPERIOR

BRRV

LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, 44 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL DÍA 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

...” **ACUERDO.** Por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, acuerdan lo siguiente:

1. Los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, se dan por enterados de la instalación de la Comisión para el análisis y conveniencia de la Distritación Judicial de los Juzgados Administrativos del Tribunal, así como de la designación de su Presidenta, asimismo, con relación al diagnóstico y al dictamen de cuenta; acuerdan otorgar un nuevo plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente acta, para que dicha comisión emita un diagnóstico que en su caso justifique la redistribución judicial del Tribunal.
2. Derivado de los estudios presentados por la comisión, una vez que analizan y discuten el contenido tanto del diagnóstico como del dictamen; determinan necesario el cambio de cabecera distrital judicial de Cadereyta de Montes a San Juan del Río, Querétaro, en términos del diagnóstico presentado por la comisión.
3. Se instruye a la Oficial Mayor del Tribunal, para que realice las gestiones necesarias para el cambio de cabecera.
4. Se ordena a la Secretaria de Acuerdos para que realice las gestiones necesarias para publicar parcialmente la presente acta, solo en lo correspondiente al presente Acuerdo, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web institucional del Tribunal.

...”

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO EL DÍA 7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN 2 DOS FOJAS ÚTILES Y SIRVE PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

Lic. Blanca Rosa Ramírez Velázquez

Secretaria de Acuerdos provisional
del Pleno de la Sala Superior del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A LAS CANDIDATAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

El Consejo de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con las diversas 10 y 11 fracciones I, IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; emite la siguiente:

1. CONVOCATORIA

1.1. Dirigida a la sociedad civil, integrantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas, activistas, promotoras y defensoras de derechos humanos del estado de Querétaro, interesadas en participar en el proceso de selección para formar parte del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, bajo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, señala que el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, estará integrado por la persona titular de la Presidencia de la Defensoría; una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y seis Consejeros(as), que deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y que al momento de la designación, no deberán desempeñarse en el servicio público.

2.2 Asimismo, indica que el cargo de Consejero(a) es de carácter honorífico, por lo que su designación no implicará relación laboral alguna; durarán en el cargo 3 años y podrán ser reelectos por un período más, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, tomando en consideración que la designación tiene que ser de forma paritaria con igualdad de género.

2.3 Actualmente, el Consejo de la Defensoría está integrado por dos Consejeras de nombres Bertha Patricia Loría Zárate y Alejandra Martínez Galán, así como por tres Consejeros de nombres Delfino Hurtado Romero, Aristeo Olvera Maqueda y Josué Alberto Quino Andrade, designados por la Legislatura del Estado de Querétaro.



Tus derechos, nuestra obligación

2.4 Con fecha 27 de octubre de 2016, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades soberanas establecidas en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitió el decreto por el que designó a la C. Alejandra Martínez Galán, como Consejera Ciudadana de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el período comprendido del 28 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2019; decreto que fue publicado el 10 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

2.5 Con fecha 19 de septiembre de 2018, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades soberanas establecidas en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitió el decreto por el que designó a la C. Laura Benítez Licona, como Consejera Ciudadana de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el período comprendido del 25 de septiembre de 2018 al 24 de septiembre de 2021; decreto que fue publicado el 28 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". No obstante, el 08 de julio de 2019, se recibió en la oficialía de partes de esta Defensoría, un escrito firmado por la C. Laura Benítez Licona, dirigida al Consejo de esta Institución, en el cual manifestó su renuncia al cargo como Consejera, misma que fue aceptada por el pleno de la Legislatura, en la sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019.

2.6 Tomando en consideración la conclusión del período por el cual fue designada la C. Alejandra Martínez Galán, así como la renuncia de la C. Laura Benítez Licona, la Legislatura del Estado de Querétaro debe proceder a designar a las personas que deban sucederles, tomando en consideración las candidaturas que proponga el Consejo de este Organismo Constitucional Autónomo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 10 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

2.7 Toda vez que son dos Consejeras las que dejan vacante el cargo y atendiendo al principio de paridad de género, se establece que la presente convocatoria está dirigida únicamente



Tus derechos, nuestra obligación

para aspirantes del género femenino, atendiendo a lo previsto en el diverso 29, párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

2.8 Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 29 de la Ley de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en relación con los diversos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, emite las siguientes:

3. BASES

3.1. Se convoca a la sociedad civil, integrantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas, activistas, promotoras y defensoras de derechos humanos del estado de Querétaro, a que participen en el proceso para ocupar el cargo de Consejera de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

3.2 Para conocer más sobre las facultades y atribuciones del cargo de Consejera de la Defensoría, se sugiere consultar el Capítulo IV "Del Consejo", de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y Título III "Integración y Funciones del Consejo" del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Dichos ordenamientos jurídicos, pueden ser consultados en el siguiente sitio web: <http://www.ddhqro.org/transparencia/66/66-1/66-1.pdf>

3.3 Las sesiones del Consejo de la Defensoría se realizan frecuentemente en las instalaciones centrales de la Defensoría, ubicadas en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro. Asimismo, se celebran sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias las veces que sean necesarias, en caso de existan asuntos que por su importancia y trascendencia deban atenderse a la brevedad, mismas que se llevan regularmente entre semana y por las tardes, por ello, las personas interesadas en participar en la presente convocatoria, deben tener disponibilidad de tiempo para atender las sesiones a las que son convocadas.

3.4 Podrán participar en la presente convocatoria, las personas que cumplan con los siguientes:

#	REQUISITOS
1	Identificación oficial vigente.
2	Currículum vitae, en el que se advierta su experiencia en el ámbito de la protección,

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]



Tus derechos, nuestra obligación

#	REQUISITOS
	observancia, promoción, estudio o divulgación de los derechos humanos, anexando copias de las constancias que soporten dicha experiencia.
3	Un escrito libre firmado y dirigido al Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con una extensión máxima de tres cuartillas, en el que se expongan las razones que justifican su idoneidad para integrar el citado Consejo. En dicho escrito se deben proporcionar los datos de contacto de la aspirante: dirección, número telefónico y correo electrónico.
4	Una carta compromiso en la que manifiesta cumplir con los deberes, obligaciones y compromisos que se adquieren, en caso de ser designada como Consejera. La Defensoría proporcionará el formato de carta compromiso, para que sea firmada por la aspirante.
5	No desempeñarse como servidora pública al momento de ser designada como Consejera de esta Institución. (Artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro).

3.5 La documentación requerida, deberá ser presentada en original o copia certificada y dos copias simples. La documentación original o copia certificada, se utilizará únicamente para cotejo y será devuelta.

3.6 **Recepción de documentos:** Se admitirán los documentos de las candidatas a partir del 19 de septiembre de 2019, hasta las 24:00 horas del 25 de octubre del mismo año.

3.7 Se podrán recibir los documentos de forma personal en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Constitucional Autónomo, ubicadas en la calle Licenciado Zacarías Oñate número 13, colonia Cimatarío, segundo piso, en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, o de forma digital al siguiente correo electrónico: consejoddhq@ddhqro.org.

3.8 El cotejo de los documentos de las aspirantes que enviaron su documentación en forma digital, realizará en la fecha de comparecencia prevista en el párrafo siguiente.



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

3.9 Las candidatas que hayan cumplido con los requisitos de la presente convocatoria, serán citadas a una comparecencia ante el Consejo, con la finalidad de conocer la semblanza de las personas interesadas, así como su visión y postura en temas relacionados con los derechos humanos. La fecha de la comparecencia de las candidatas, tendrá verificativo el 06 de noviembre de 2019 a las 17:00 horas.

3.10 Selección: El 20 de noviembre de 2019, el Consejo de la Defensoría seleccionará a las candidatas que considere idóneas para ocupar las dos vacantes del Consejo. Hecho lo anterior, se procederá a informar a las aspirantes seleccionadas sobre la determinación acordada. La decisión que tome el Consejo de la Defensoría, será definitiva e inapelable.

3.11 La lista definitiva de las propuestas seleccionadas por el Consejo de la Defensoría, será enviada a la Legislatura del Estado de Querétaro.

3.12 Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

3.13 Una vez aprobada la convocatoria, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su divulgación, así como en la página y redes sociales de la Defensoría.

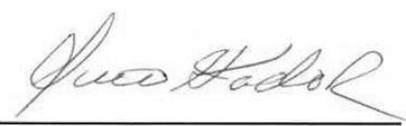
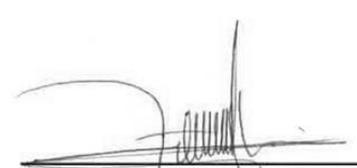
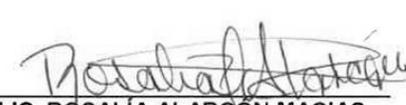
3.14 La Defensoría protegerá la información confidencial proporcionada por las participantes, en términos del artículo 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 17, fracción V, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. FIRMAS

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



Tus derechos, nuestra obligación

 BERTHA PATRICIA LORÍA ZÁRATE CONSEJERA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	 ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN CONSEJERA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
 DELFINO HURTADO ROMERO CONSEJERO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	 ARISTEO OLVERA MAQUEDA CONSEJERO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
 JOSUÉ ALBERTO QUINO ANDRADE CONSEJERO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	 LIC. ROSALÍA ALARCÓN MACÍAS SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
<p>La presente hora de firmas, forma parte integral de la convocatoria para la selección de candidatas que serán propuestas para ocupar el cargo de Consejera ciudadana, aprobada por el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en la sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019.</p>	



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO

Tus derechos, nuestra obligación

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

-----**C E R T I F I C O**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 3 (TRES) FOJAS, LA CUAL SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIONAR A LAS CANDIDATAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, APROBADA POR EL CONSEJO DE LA CITADA DEFENSORÍA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

LF00

QUERÉTARO
Zacarias Oñate No.13
c/ Carlos Septién García
Col. Cimatarío. C.P. 76030
Tels. 2 14 08 37 o 2 14 60 07

SAN JUAN DEL RÍO
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan. Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

JALPAN DE SERRA
Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I EL MUNICIPIO

Artículo 1. El Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio. Su representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso emitido por el mismo.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general. Es emitido de conformidad con lo establecido por el numeral 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado De Querétaro, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Su naturaleza es administrativa en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que será aplicable a las autoridades municipales, a los habitantes y a los visitantes o transeúntes de este Municipio.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento atañe al Presidente Municipal, por conducto de las áreas administrativas correspondientes, mismas que actuarán para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 4. Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 5. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. Preservar y mantener el orden y la seguridad pública dentro del municipio;
- II. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el municipio;
- III. Garantizar el derecho a la prestación de servicios públicos municipales;
- IV. Señalar a las autoridades encargadas de la detención, calificación de la sanción y control de los infractores de la reglamentación respectiva;
- V. Regular la estructura y competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. El ordenamiento territorial y la planeación municipal;
- VII. Fomentar el desarrollo económico, deportivo, social y cultural, y;
- VIII. La transparencia y rendición de cuentas en los actos del gobierno municipal.

Artículo 6. Serán disposiciones supletorias al presente ordenamiento, las normas previstas en los demás Reglamentos Municipales.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridades Auxiliares:** Los Delegados y Subdelegados del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- II. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de elección popular directa, integrado por un Presidente, y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- III. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia;

- IV. **Comisión de Dictamen:** A los cuerpos consultivos y de evaluación de los distintos ramos de la Administración Pública municipal, integradas por los miembros del Ayuntamiento, en términos de las leyes y reglamentos;
- V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado de Querétaro;
- VII. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.
- VIII. **Entidades:** A los órganos administrativos de la administración pública paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- IX. **Funcionario Público:** Servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público.
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XI. **Municipio:** Al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- XII. **Reglamento:** A la disposición emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal y del propio Ayuntamiento;
- XIII. **Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. Todas las actividades realizadas por el Municipio, tendrán como finalidades principales:

- I. Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de obras y una adecuada prestación de servicios públicos
- II. Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes;
- III. Fomentar la educación cívica y cultural;
- IV. Generar la participación ciudadana solidaria;
- V. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VI. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- VII. Ser generador del desarrollo social, económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El Nombre oficial de este municipio es AMEALCO DE BONFIL, que es su signo de identidad, y su modificación podrá ser únicamente por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. El símbolo representativo del Municipio es un escudo de armas, que lo identifica con su origen, sus recursos y tradiciones, y no podrá ser modificado sino por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 11. El Nombre y Escudo del Municipio, serán utilizados por las Oficinas Públicas Municipales, debiendo exhibirse y difundirse entre sus habitantes.

Artículo 12. El Escudo de Armas del Municipio, es el reflejo de aspectos históricos, culturales y sociales que describen su origen, y sus tradiciones.

Artículo 13. El Escudo, es de carácter oficial, y podrá ser utilizado exclusivamente por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en documentos oficiales, en sellos y membretes oficiales. Cualquier otro uso que pretenda dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quedando totalmente prohibido su uso en documentos privados.

**TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN Y EL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO**

Artículo 14. El municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 15. El municipio cuenta con 712 km² (71 299 ha) de superficie, lo que representa el 6.08% del territorio estatal y el 0.03% de la superficie del país. Colinda al norte con los municipios de San Juan del Río y Huimilpan; al sur con los municipios de Acambay y Temascalcingo, del Estado de México; al este con el municipio de San Juan del Río (Querétaro) y Aculco (Estado de México) y; al oeste con el municipio de Epitacio Huerta (Michoacán de Ocampo).

Artículo 16. El Municipio se integra por una Cabecera Municipal, tres Delegaciones y setenta y dos Subdelegaciones, cuya denominación es la siguiente:

Cabecera Municipal:

Amealco de Bonfil

Delegaciones:

- I. Santiago Mexquititlán;
- II. San Ildefonso Tultepec;
- III. San Miguel Tlaxcaltepec.

Subdelegaciones:

- 1. Agua Blanca
- 2. Alameda Del Rincón
- 3. Barrio I, Santiago Mexquititlán
- 4. Barrio II, Santiago Mexquititlán
- 5. Barrio III, Santiago Mexquititlán
- 6. Barrio IV, Santiago Mexquititlán,
- 7. Barrio V, Santiago Mexquititlán
- 8. Barrio VI, Santiago Mexquititlán
- 9. Barrio San Antonio
- 10. Bordos Cuates
- 11. Chitejé de Garabato
- 12. Chitejé de la Cruz
- 13. Donicá
- 14. Ejido San Juan Dehedó
- 15. El Apartadero
- 16. El Aserrín

17. El Atorón
18. El Batán
19. El Bothé
20. El Capulín
21. El Coyote
22. El Cuisillo
23. El Lindero
24. El Picacho
25. El Pino
26. El Rayo
27. El Rincón
28. El Rincón de Agua Buena
29. El Rincón de La Florida
30. El Rincón de San Ildefonso Tultepec
31. El Salvador
32. El Saucito
33. El Tepozán
34. El Terrero
35. El Varal
36. Galindillo
37. Hacienda Blanca
38. La Beata
39. La Cruz
40. La Esperanza
41. La Joya del Capulín
42. La Ladera
43. La Manzana
44. La Meza
45. La Muralla
46. La Piedad
47. La Piní
48. La Presa del Tecolote
49. La Soledad
50. La Torre
51. Laguna Del Servín
52. Las Salvas
53. Loma Linda
54. Los Árboles
55. Los Arenales
56. Los Reyes
57. Mesillas
58. Palos Altos
59. Quiotillos
60. San Antonio la Labor
61. San Bartolomé del Pino
62. San Ildefonso Tultepec
63. San José Ithó
64. San Juan Dehedó
65. San Martín
66. San Miguel Dehetí
67. San Miguel Tlaxcaltepec
68. San Pablo

- 69. San Pedro Tenango
- 70. Tenasdá
- 71. Xajay
- 72. Yospi

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo que antecede, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO II DE LA POBLACIÓN

Artículo 18. Son habitantes del municipio, las personas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio.

Artículo 19. Se considera vecino del Municipio, a toda persona que establezca su domicilio dentro de su territorio.

Artículo 20. Se considerarán como avecindados, aquellas personas que residan por más de seis meses en el Municipio, de manera ininterrumpida.

Artículo 21. Para acreditar la residencia dentro del Municipio, el Secretario del Ayuntamiento, a solicitud de parte interesada expedirá la Constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, previo pago de derechos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio

Artículo 22. Son visitantes o transeúntes del Municipio, todas aquellas personas cuya estancia en el territorio Municipal, sea eventual.

Los visitantes y transeúntes del Municipio, están obligados a respetar y a observar las disposiciones expedidas por las autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 23. Las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollaran políticas publicas tendientes a la promoción de sus pueblos y comunidades indígenas, es decir, al desarrollo de sus lenguas, cultura, usos y formas específicas de organización social, atendiendo siempre a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Artículo 24. El Plan de Gobierno Municipal, deberá contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de las comunidades indígenas, respetando sus formas de producción y comercio.

TITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 25. El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quienes tendrán la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada. Está compuesto por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la ley en la materia.

Artículo 26. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia solo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio, previo acuerdo, de al menos, las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá una Asamblea deliberante denominada Cabildo, a través de la cual podrá tomar decisiones para resolver los asuntos concernientes a la Administración Pública Municipal. Esta Asamblea deberá sesionar por lo menos, dos veces al mes.

Artículo 28. Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en Comisiones Permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del mismo y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Las Comisiones Permanentes de Dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que se conformaran como mínimo las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras y Servicios Público;
- IV. De Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. De Desarrollo Agropecuario y Económico;
- VI. De Salud Pública;
- VII. De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. De Educación y Cultura;
- X. De Asuntos de la Juventud;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Trabajadores Migrantes;
- XIII. De la Mujer;
- XIV. De la Familia;
- XV. De Combate a la corrupción;

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 29. El objetivo fundamental del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán su actuar a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar, promover, respetar y garantizar los derechos humanos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica de los habitantes, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana a fin de cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación del sector social;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Realizar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XVIII. Cooperar y coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, siempre que lo requieran en debida forma, para facilitarles el cumplimiento de sus funciones en el territorio municipal;
- XIX. Promover el Desarrollo de las comunidades indígenas, en cuanto a su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos naturales; y
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas u otros ordenamientos legales.

Artículo 30. La integración, funcionamiento y competencia del Ayuntamiento, así como de las Comisiones Permanentes de Dictamen, serán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Reglamento Interno del Ayuntamiento de este Municipio.

**TITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31. Por Administración Pública Municipal, se entenderá como el conjunto de dependencias, órganos y autoridades por medio de los cuales, el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

Artículo 32. La Administración Pública Municipal, depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

Artículo 33. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, El Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;

- III. Dirección de Administración y Recursos Internos;
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Dirección de Turismo;
- VIII. Director de Desarrollo Agropecuario y Social;
- IX. Dirección de Gobierno;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Órgano Interno de Control;
- XII. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias para cumplir con sus objetivos principales, y sean creadas mediante Acuerdo de Cabildo.

Artículo 34. Las Dependencias señaladas en el artículo que antecede, tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo 35. El Ayuntamiento, podrá crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 36. Es facultad del Municipio crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se registrarán entre estos con el resto de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, coordinara y supervisara las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Artículo 38. La creación de entidades paramunicipales, estará sujeta a lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 39. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, los Delegados y Subdelegados en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Del mismo modo, son autoridades auxiliares, aquellas que como tal se determinen en cada uno de los Reglamentos municipales.

Artículo 40. Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los Reglamentos respectivos, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes.

Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares, serán competentes para realizar las funciones previstas en las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 42. La coordinación de los Delegados y Subdelegados, estará a cargo de la Secretaria de Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. Las autoridades Municipales procuraran la mayor participación ciudadana, entendiéndose por esta, el ejercicio social en el que, de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio manifiesten su aprobación, rechazo y opinión, sobre asuntos de interés público, con observancia en la legislación aplicable.

Artículo 44. A fin de promover e integrar la participación plural y democrática de la sociedad, las Autoridades Municipales contarán con el mecanismo del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

Artículo 45. Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar a miembros de las diversas organizaciones agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local que presenta propuestas integrales de desarrollo comunitario, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 46. El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, promoverá el establecimiento y operación de, cuando menos los siguientes Consejos de Participación Ciudadana;

- I. De Adicciones;
- II. De Protección Civil;
- III. De Seguridad Pública;
- IV. De Desarrollo Urbano y Territorial;
- V. De Turismo y;
- VI. Los demás que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarios para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47. Los Consejos de Participación Social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y superación de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública, para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- V. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 48. Son atribuciones de los Consejos de Participación Social:

- I. Presentar semestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- II. Informar bimestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes aplicables y los Reglamentos Municipales.

Artículo 49. Los integrantes de los Consejos de Participación Social, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO QUINTO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPITULO UNICO

Artículo 50. Para efectos del presente Reglamento, el Servicio Público se entiende como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 51. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes;

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tránsito; y
- IX. Los demás que la legislación local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52. Las funciones y los servicios públicos, los debe prestar directamente el Municipio o bien, mediante la concurrencia de los particulares, o de otro Municipio, del Estado o la Federación, o bien mediante concesión, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 53. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Municipio serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento, demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 54. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 55. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 56. En cooperación y coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el Municipio atenderá los siguientes intereses públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales históricos de los centros de población.

TITULO SEXTO DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES

Artículo 57. El Municipio, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del mismo, salvo las excepciones que la normatividad aplicable prevenga.

Artículo 58. Se entiende por concesión el acto por la cual la Administración Pública Municipal, otorga por tiempo determinado, a un particular, el derecho de prestar un servicio público, de usar, aprovechar y explotar bienes del mismo, de acuerdo a las normas aplicables.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 59. El otorgamiento de una concesión debe procurar la mejora en la eficiencia de la prestación de un servicio y/o contribuir al mejoramiento de las finanzas municipales.

Artículo 60. El procedimiento para otorgar una concesión se realizará de conformidad con la Ley Orgánica y en los Reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 61. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, será el órgano autorizado y encargado de conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos al otorgamiento de concesiones, previa instrucción por parte del Ayuntamiento.

Artículo 62. Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar una concesión a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal estatal o municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 63. El Ayuntamiento, atendiendo al interés público, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 64. Para la conclusión de las concesiones, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y reglamentación aplicable.

CAPITULO II LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 65. El Municipio por conducto de la autoridad competente tendrá la facultad de expedir las licencias y permisos, sujetándose a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 66. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, en los términos y condiciones que en cada caso correspondan.

Artículo 67. La licencia, es el medio de control sobre el ejercicio de determinadas actividades que pretenden desempeñar los ciudadanos, respecto de las cuales, es obligación de la Administración vigilar su debida ejecución.

Dicha licencia, será entregada a los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por la dependencia correspondiente.

Artículo 68. El permiso consiste en el acto administrativo por el cual remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad

Artículo 69. El Municipio dentro del ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

Artículo 70. La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, concede al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad especificada en el mismo documento.

Artículo 71. Se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de finanzas para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que emanen del reglamento aplicable.

Artículo 72. Se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Publica para:

- I. Construcciones y uso específico de suelo;
- II. Alineamiento y número oficial;
- III. Conexiones de agua potable;
- IV. Conexiones de drenaje;
- V. Demolición parcial y/o total de construcciones;
- VI. Excavaciones;
- VII. La ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra particular o publica; y
- VIII. Las demás consideradas en la reglamentación respectiva.

Artículo 73. El ejercicio del comercio ambulante, requiere permiso del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 74. Los requisitos que deberá reunir el particular, para el otorgamiento de la licencia o permiso descritos con anterioridad, se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 75. El Ayuntamiento, en cualquier momento, a través del personal autorizado, podrá realizar la supervisión de que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, así como cumplan con las normas establecidas en los reglamentos aplicables.

Artículo 76. Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la misma en un lugar totalmente visible.

Artículo 77. Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

CAPITULO III DE LA CONCLUSIÓN Y REVOCACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 78. Las concesiones, permisos y licencias terminarán por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo o del objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión, la licencia o el permiso;
- VII. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física; o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión;
- VIII. Revocación, y
- IX. Caducidad.

Artículo 79. Las concesiones, permisos y licencias caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 80. El procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones, las licencias y los permisos, se substanciará y resolverá en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte legitimada para el efecto;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia, el permiso o la concesión de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulara el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida;
- IV. Concluido lo anterior el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

Artículo 81. La revocación de las concesiones, licencias o permisos podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión, licencia o permiso fijadas por el Ayuntamiento, los reglamentos y las leyes respectivas;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado o la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o servicio respectivo, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad para el que obtuvo la licencia, el permiso o la concesión, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia, el permiso o la concesión no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmitan por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación del servicio a juicio del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
EL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
EL DESARROLLO URBANO

Artículo 82. El Municipio, en los términos con las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales, en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes facultades:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 83. Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, el Municipio formulara su Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades de acuerdo a lo previsto Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84. El Plan de Desarrollo Municipal, deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Los objetivos y estrategias generales, criterios o líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores;
- II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución;
- IV. Los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales.

Artículo 85. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven, serán obligatorios para las dependencias, organismos y unidades de la Administración Pública Municipal.

Cuando existan circunstancias de interés social o de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser modificados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 86. El Municipio procurará el desarrollo y la asistencia social de sus habitantes, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Dirección de Desarrollo Social, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 87. El Ayuntamiento, a fin de cumplir sus objetivos en materia de desarrollo y asistencia social, contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- II. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades de este Municipio;
- III. Promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- IV. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad, y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Del mismo modo, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 88. Corresponde al Municipio, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 89. Corresponde al Ayuntamiento en materia de medio ambiente, dentro de su competencia:

- I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de medio ambiente de competencia municipal;
- II. Promover en coordinación con la Federación, Estado, Municipios e Instituciones científicas y de educación, según sea el caso, la celebración de acciones, acuerdos, convenios o contratos en materia de protección y gestión ambiental;
- III. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio que permita vigilar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano;
- IV. Autorizar y vigilar a través de las instancias correspondientes, la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos, con apego a las disposiciones que para tal efecto se expidan, y
- V. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 90. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el cuidado y mejoramiento del medio ambiente. A fin de lo anterior, el mismo, podrá crear Consejos de Participación Ciudadana en dicha materia.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 91. El Ayuntamiento otorgará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Dirección que llevará el mismo nombre. Dicha Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará al mando del Presidente Municipal.

Artículo 92. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá contar al menos, con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de la Dirección;
- II. Coordinador operativo;
- III. Coordinador Administrativo;
- IV. Coordinador de Prevención social;
- V. Responsables de turno;
- VI. Policías preventivos;
- VII. Auxiliares en sistema de video vigilancia;
- VIII. Auxiliares de líneas de emergencia;
- IX. Auxiliares Plataforma México;
- X. Unidad Jurídica;
- XI. Auxiliares de prevención social;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se deberán encontrar en el Reglamento correspondiente.

Artículo 93. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será competente para:

- I. Cumplir con los planes y programas de Seguridad Pública, y Tránsito;
- II. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito municipal;

- III. Velar por la preservación del orden público;
- IV. Vigilar la adecuada circulación de vehículos, peatones, en las vías públicas del Municipio,
- V. Las de más que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 94. El actuar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

Artículo 95. En materia de Tránsito Municipal, la misma Dirección se encargará de emitir su respectivo Reglamento, mediante el cual, se establecerán las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Municipio, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 96. La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población.

Artículo 97. El Ayuntamiento expedirá el reglamento que establezca la organización y la operación de la Coordinación de Protección Civil de este Municipio, y de los organismos o dependencias municipales que de este se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos materiales y financieros, así como a la probabilidad de riesgos y desastres e incorporará a su organización a los sectores representativos del Municipio, pudiendo tomar como referencia las bases que establece la normatividad aplicable.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 98. El Consejo Municipal de Protección Civil constituye un órgano consultivo de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del Municipio, con el objeto de establecer:

- I. Bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres;
- II. Proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 99. El Consejo deberá ser instalado en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de la administración Pública Municipal, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año.

Artículo 100. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El regidor presidente de la comisión encargada de los asuntos de Protección Civil o, a falta de éste, el presidente de la comisión en materia de Seguridad Pública; y
- V. Los Consejeros, que serán los regidores y autoridades municipales que determine el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo, tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 101. La Coordinación Municipal de Protección Civil es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal; tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de protección civil y de las actividades que en la materia competen a los Municipios.

Artículo 102. La Coordinación Municipal contará al menos con la siguiente estructura:

- I. Un titular designado por el Presidente Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia;
- II. Un área dedicada a la realización de labores de prevención y difusión; y
- III. Un área dedicada a las labores de auxilio.

Artículo 103. El Municipio deberá de conformar una Unidad Municipal Interna de Protección Civil que ejecute las tareas de prevención, preparación, auxilio, continuidad de operaciones y restablecimiento, que correspondan, para procurar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 104. La Unidad Municipal elaborará y actualizará cada año su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado y capacitado en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 105. Todo lo relacionado a las atribuciones, facultades, obligaciones y demás cuestiones relativas al procedimiento en materia de protección civil se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil en el Estado, Reglamento de Protección Civil del Municipio y demás disposiciones aplicables.

TITULO DECIMO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Para los efectos de este Reglamento y demás reglamentación municipal, se consideran faltas e infracciones, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la moral y las buenas costumbres, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Artículo 107. Las faltas administrativas que contravengan las disposiciones de este Reglamento, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionados por el Juez Cívico Municipal, atendiendo a la naturaleza de la infracción.

Para el efecto, en el Municipio funcionará un Juzgado Cívico, que estará a cargo de un Juez con el mismo nombre. El Juez Cívico Municipal, deberá cubrir como mínimo, los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 108. En materia de justicia municipal, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 109. Para lo relacionado a las atribuciones, facultades, obligaciones y demás cuestiones relativas al Juzgado Cívico, así como descripción y calificación de faltas administrativas, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS**

Artículo 110. Los derechos humanos engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos y se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte, así como en diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana.

Artículo 111. Son principios rectores de los derechos humanos:

- I. **Universalidad:** que hace referencia a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna;
- II. **Interdependencia:** que consiste en que los derechos humanos son interdependientes, es decir, se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- III. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a las personas y derivan de su dignidad;
- IV. **Progresividad:** implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible;

Artículo 112. Es obligación de la Administración Pública la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**CAPITULO II
DE LA EQUIDAD DE GENERO**

Artículo 113. Se entiende por equidad de género al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 114. El ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efectivas gestiones tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del municipio, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 115. Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 116. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

Artículo 117. En materia de igualdad de género, el Ayuntamiento deberá:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno estatal y municipal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- III. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- IV. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, en todos los habitantes de Municipio.

Artículo 118. A fin de procurar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio, las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, generaran, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales; y
- II. Combate a la violencia de género y discriminación laboral;

CAPITULO III DE LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 119. El Municipio establecerá las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a fin de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su

nivel de vida y facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tiene derecho.

Artículo 120. Los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de inclusión, serán las previstas dentro de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro:

- I. Equidad;
- II. Igualdad de oportunidades;
- III. Respeto a la evolución de las facultades de los menores con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;
- IV. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;
- V. Participación e inclusión plenas en la sociedad;
- VI. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Discriminación;
- IX. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- X. Transversalidad.

Artículo 121. El Ayuntamiento, con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, podrá aprobar o constituir programas que promociones políticas destinadas a la protección bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 122. En todas las decisiones y actuaciones del Ayuntamiento, velará y cumplirá con respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizará su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Estas políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes, privilegiando en todo momento al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Artículo 123. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
CAPITULO I**

Artículo 124. Se entiende por derecho de acceso a la información, la prerrogativa que tienen todos los ciudadanos del Municipio para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 125. Son sujetos obligados a transparentar, permitir, y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. Las Dependencias Municipales;
- IV. Los Delegados;
- V. Los Organismos Públicos Paramunicipales.

Los sujetos antes señalados deberán atender a los siguientes principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, gratuidad y documentar la acción gubernamental.

Artículo 126. El Municipio contará con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 127. El procedimiento de acceso a la información se regirá conforme a la reglamentación municipal en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Amealco de Bonfil, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 28 veintiocho de febrero de 2003 dos mil tres.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento expedirá o adecuará su reglamentación a más tardar en seis meses contados a partir de la Publicación del presente Reglamento. En tanto estos se expiden o adecuen, se aplicarán las disposiciones reglamentarias existentes, en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES 2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS:

El artículo 115 constitucional establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de áreas dentro de las dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales tendiendo a los dispuesto en la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, gozando de plena autonomía para organizar la administración pública municipal de manera que se alcancen los objetivos de servicio público; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

El numeral 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las Secretarías y departamentos necesarios para el conocimiento y despacho de los asuntos del orden administrativo y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

En atención a lo anterior, resulta pertinente hacer los ajustes necesarios en la normatividad municipal vigente, atendiendo a las necesidades presente en el contexto social, las cuales implican el trato directo con los ciudadanos, así como determinar e implementar normatividad que sea homogénea con las disposiciones de carácter local y con aquellas de observancia general en toda la república, y repercutir en el mejoramiento del servicio público. Siendo el establecimiento de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, parte integral de la correcta administración pública municipal. La administración municipal está obligada a establecer las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la misma, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo que es pertinente precisar las directrices de observancia en su actuar.

Por todo lo anterior, y atendiendo al contenido del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 07 de marzo de 2018, resulta necesario homologar la normatividad sustantiva y adjetiva con las disposiciones locales y de aplicación general en la República, vigentes, haciendo una serie de reformas y adiciones, que resultan oportunas para el ejercicio de la Auditoría Superior Municipal, y el desempeño de todo servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2019, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 6, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 6. Para el despacho de los asuntos que son competencia de la Auditoría Superior Municipal, ésta se conformará de la siguiente manera:

- I. Por un Titular, quien se denominará: Auditor Superior Municipal;
- II. Por una Dirección de Fiscalización;
- III. Por una Dirección Jurídica;
- IV. Por una Coordinación de Substanciación;
- V. Coordinación de Auditoria;
- VI. Coordinación de Investigación;
- VII. Secretario de Acuerdos;
- VIII. Secretario Técnico y de Prevención; y,
- IX. Por el personal administrativo, auxiliares, proyectistas, actuarios, acordistas, jefaturas, coordinaciones y/o direcciones que a consideración del Auditor Superior Municipal sea necesario designar ...”.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 8, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 8. El Auditor Superior Municipal durará en su cargo 3 (tres) años y podrá ser reelegido a propuesta del Presidente Municipal y, cuando menos con el voto en un mismo sentido, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento...”

TERCERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 10, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 10. Son requisitos para ser Auditor Superior Municipal.

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
- III. Contar con título y cedula profesional de Licenciado en Derecho, o Contaduría Pública, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos;
- IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia en auditoría, investigación de faltas administrativas y/o procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- VI. No haber militado en algún partido político en los últimos tres años previos a la designación...”

CUARTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 11, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 11. La Auditoría Superior Municipal es la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control, con atribuciones de prevención, corrección, investigación, calificación de las Faltas Administrativas, substanciación y sanción; con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal.

De igual manera, la Auditoría Superior Municipal tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como las Leyes que, al menos, regulan mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas, fiscalización, auditoría, competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, las responsabilidades que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, los procedimientos para su aplicación y/o reglamentos y normatividad municipal...”

QUINTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 18, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 18. El Auditor Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Representar a la Auditoría Superior Municipal;

II. Valorar y/o atender las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Administrar, recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia;

IV. Tener a su cargo la recepción de correspondencia de la Auditoría Superior Municipal, debiendo turnar a las áreas correspondientes la misma;

V. Implementar el protocolo de actuación que expida el Comité Coordinador en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere la citada Ley, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia;

VI. Implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;

VIII. Implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, determine el Comité Coordinador de dicho sistema, así como aquellos que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de éste último sistema, e informar a dichos órganos de los avances y resultados;

IX. Requerir documentación e informes a servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como a cualquier persona física o moral, ya sea pública o privada, conforme a la normatividad aplicable;

X. Administrar, actualizar, inscribir, anotar, registrar y publicar, en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en sus sistemas electrónicos, lo correspondiente en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y disposiciones aplicables;

XI. Comunicar al Síndico los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para los efectos de proceder conforme a derecho;

XII. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía, expedir la certificación

correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema; y en caso existir alguna anomalía, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XIII. Administrar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal. Debiendo de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones y, en caso de así corresponder, realizar el requerimiento en términos de la ley y/o turnar a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XIV. Para efectos de administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia; podrá celebrar convenios con otra dependencia para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última;

XV. Solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud;

XVI. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XVII. Solicitar a las autoridades competentes, se lleven a cabo auditorías, revisiones y/o inspecciones;

XVIII. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia; para tales efectos, podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. En caso de dar cuenta de la existencia de alguna probable responsabilidad, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XIX. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XX. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Gro., para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones de observancia general;

XXI. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a la competencia a la Auditoría Superior Municipal;

XXII. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

XXIII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio en términos de la normatividad correspondiente;

XXIV. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;

XXV. Emitir opiniones consultivas que le soliciten las dependencias municipales.

XXVI. Representar a la Auditoría Superior Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

XXVII. Conocer en la vía administrativa, en términos de las disposiciones legales aplicables, las demandas de Responsabilidad Patrimonial en contra del Municipio;

XXVIII. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a la Administración Pública Municipal, así como solicitar informes respecto del seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XXIX. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control o de los Tribunales previstos en la Ley General, para realizar notificaciones y diligencias que se deban llevar a cabo en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XXX. Atender y diligenciar exhortos y colaboraciones, que le realicen las Secretarías, Órganos Internos de Control o Tribunales previstos en la Ley General;

XXXI. Contratar y solicitar los servicios profesionales de personas físicas y morales, para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades y funciones de la Auditoría Superior Municipal;

XXXII. Realizar en términos de las disposiciones legales aplicables, el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, clasificando, según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro; con facultades para autorizar, o negar, según sea el caso, la inscripción, renovación, modificación, ampliación, suspensión y cancelación del Registro;

XXXIII. Emitir los lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, así como realizar las modificaciones que considere conducentes;

XXXIV. Ordenar y desahogar las diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

XXXV. Autorizar, a más tardar en el mes de diciembre el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría de la Dirección de Fiscalización, así como el Plan Anual de Trabajo de las áreas adscritas a la Auditoría Superior Municipal que conforme al presente reglamento se encuentran obligadas a presentarlo; los cuales corresponderán al del ejercicio fiscal siguiente; pudiendo en todo momento, autorizarlos en los términos propuestos por cada una de las áreas o realizar las modificaciones que considere correspondientes;

XXXVI. Designar y remover a quien se desempeñe en la Auditoría Superior Municipal como Director de Fiscalización, Director Jurídico, Coordinador de Substanciación, Coordinador de Auditoría, Coordinador de Investigación, Secretario de Acuerdos, Secretario Técnico y de Prevención, y en general todo el personal que a su consideración sea necesario;

XXXVII. Delegar y asignar funciones a todo el personal de la Auditoría Superior Municipal;

XXXVIII. Solicitar al personal de la Auditoría Superior Municipal, informes del estado que guardan los asuntos que atienden con motivo de sus funciones;

XXXIX. Designar a un servidor público para que de manera provisional supla, en el ejercicio de las facultades, competencias y obligaciones, a otro servidor público adscrito a la Auditoría Superior Municipal cuando éste se ausente y así lo requiera el adecuado despacho de sus asuntos. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la del servidor público suplido;

XL. Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando el servidor público adscrito a la Auditoría Superior Municipal, responsable del asunto, se excuse de conocerlo.

El servidor público designado para conocer del asunto, sin que se afecte su situación laboral, fungirá en la Auditoría Superior Municipal con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a las del servidor público que se excusó;

XLI. Resolver controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y sobre los casos no previstos en el mismo; así como resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a la normatividad aplicable.

XLII.. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XLIII. Tener a su cargo el funcionamiento de la Contraloría Social y/o análoga, así como fungir como enlace con órganos externos;

XLIV. Emitir lineamientos para la operación de la Contraloría Social y/o análoga en el Municipio de El Marqués;

XLV. Administrar el Sistema Público previsto en la Ley General de Comunicación Social, con facultades para autorizar la generación de usuarios y contraseñas a través de la Dirección de Informática;

XLVI. Emitir lineamientos para la operación del Sistema Público previsto en la Ley General de Comunicación Social;

XLVII. Analizar y evaluar programas de control interno y administración de riesgos, para emitir las recomendaciones correspondientes; y,

XLVIII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por acuerdo del Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento..."

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 20, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 20. El Auditor Superior Municipal, podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior Municipal; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 18 fracciones XV, XVI, XXV, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLIV...”

SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 22, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 22. El Director de Fiscalización tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal, en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría previamente autorizado.

El Plan Anual de Auditoría será elaborado y suscrito por el Director de Fiscalización, , siendo obligación su cumplimiento;

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Establecer las bases y lineamientos generales para la realización de auditorías en la Administración Pública Municipal;

IV. Cumplir con el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría;

V. Informar al Auditor Superior Municipal, cuando así se lo requiera o cuando por mandato de alguna Ley tenga la obligación de hacerlo, respecto del trámite y atención que le dé a las denuncias, quejas y demás asuntos que le sean turnados;

VI. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y, en general, de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

VII. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;

VIII. Implementar, a su consideración, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia corresponda;

IX. Ordenar y realizar auditorías e investigaciones, y en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, y del presente Reglamento sea procedente;

X. Ordenar y desahogar revisiones, inspecciones, comparecencias y, en general, todo tipo de diligencias, datos de prueba, medios de prueba, y demás actos necesarios para cumplir con sus funciones;

XI. Vigilar, auditar y/o revisar todos los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal, incluidos recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda; y en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XII. Vigilar, auditar y/o revisar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

XIII. Vigilar, auditar y/o revisar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;

XIV. Investigar acciones, omisiones, conductas y/o hechos que pudieran constituir faltas administrativas, y en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento sea procedente;

XV. Revisar y/o auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XVI. Llevar a cabo investigaciones y/o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;

XVII. Revisar, vigilar y controlar, el registro del Sistema Público de conformidad con la Ley General de Comunicación Social;

XVIII. Revisar, examinar y/o valorar la documentación e información que obtenga con motivo del ejercicio de sus facultades y, en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XIX. Solicitar información o documentación a cualquier servidor público, persona física o moral, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas y/o en el ejercicio de sus funciones de investigación y/o auditoría;

XX. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones;

XXI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XXII. Continuar la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, cuando le sean notificadas posibles faltas administrativas por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado y/o cualquier órgano externo de fiscalización;

XXIII. Atender y dar trámite a las denuncias, quejas y/o sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal y/o que se presenten por presuntas Faltas administrativas;

XXIV. Investigar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, así como realizar la calificación correspondiente, con facultades para emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, aplicar una abstención y/o un beneficio, o bien, emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;

XXV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control o de los Tribunales previstos en la Ley General, para realizar notificaciones y diligencias que se deban llevar a cabo en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XXVI. Atender y diligenciar exhortos y colaboraciones, que le realicen las Secretarías, Órganos Internos de Control o Tribunales previstos en la Ley General;

XXVII. Iniciar, elementar y tramitar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, así como el informe correspondiente, derivado de la investigación que realice, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;

XXVIII. Llevar de oficio, o a solicitud del Auditor Superior Municipal y/o del H. Ayuntamiento, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias que se presenten;

XXIX. Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial;

XXX. Supervisar al personal para la práctica de auditorías;

XXXI. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XXXII. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;

XXXIII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XXXIV. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;

XXXV. Coordinar al personal designado para la práctica de auditorías;

XXXVI. Revisar, examinar y/o valorar la documentación e información que obtenga con motivo del ejercicio de sus facultades y, en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XXXVII. Auditar y/o revisar todos los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal, incluidos recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda; y en su caso, ejercer la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XXXVIII. Auditar y/o revisar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

XXXIX. Auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XL. Tener acceso a la información necesaria para llevar a cabo sus funciones de auditoría, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial;

XLI. Ordenar y desahogar notificaciones, revisiones, inspecciones, comparecencias, y en general todo tipo de diligencias, datos de prueba, y demás actos necesarios para cumplir con sus funciones;

XLII. Solicitar información o documentación a cualquier servidor público, persona física o moral, con el objeto de cumplir con sus funciones;

XLIII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, revisiones, inspecciones, comparecencias, y en general todo tipo de diligencias, datos de prueba y demás actos inherentes a sus funciones;

XLIV. Administrar el Libro de Registro y control de los expedientes integrados en la Dirección de Fiscalización, debiendo realizar las anotaciones correspondientes;

XLV. Integrar y engrosar los expedientes que se generen en la Dirección de Fiscalización;

XLVI. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por acuerdo del Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento...

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 24, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 24. El Director Jurídico tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables...”

NOVENO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 25, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 25. El Director Jurídico tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal, en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;

IV. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;

V. Representar a la Auditoría Superior Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

VI. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VII. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VIII. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

IX. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XI. Solicitar la colaboración Fiscalía General de la República o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;

XI. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control o de los Tribunales previstos en la Ley General, para realizar notificaciones y diligencias que se deban llevar a cabo en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XII. Atender y diligenciar exhortos y colaboraciones, que le realicen las Secretarías, Órganos Internos de Control o Tribunales previstos en la Ley General;

XIII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XIV. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y,

XV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal, Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento...”

DECIMO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 28, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 28. El Coordinador de Substanciación tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;

II. Informar al Auditor Superior Municipal, en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas en los términos previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en caso de que advierta que éste adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane;

V. Emitir los acuerdos correspondientes en el procedimiento de responsabilidades administrativas, así como ordenar y cumplimentar el desahogo de las diligencias y audiencias de dicho procedimiento, que corresponden a la Autoridad Substanciadora en los términos previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VII. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se actualice el supuesto que para ese caso se encuentra previsto en dicha Ley;

IX. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control o de los Tribunales previstos en la Ley General, para realizar notificaciones y diligencias que se deban llevar a cabo en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

X. Atender y diligenciar exhortos y colaboraciones, que le realicen las Secretarías, Órganos Internos de Control o Tribunales previstos en la Ley General;

XI. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XII. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

XIII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XIV. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y,

XV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal...”

DECIMO PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 29, del **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 29. El Coordinador de Substanciación podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Dirección; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 28 fracciones I, II, VI, VII y VIII...”

DECIMO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 30, del **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 30. La Auditoría Superior Municipal contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Dar fe de las actuaciones que emita el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Director de Substanciación;

IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, si es el caso, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Director de Substanciación;

V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Auditor Superior Municipal y el Director Jurídico;

VI. Dar fe y expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones, el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Director de Substanciación;

VII. Autenticar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Director de Substanciación, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;

VIII. Representar a la Auditoría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

- IX. *Cumplir y desahogar, notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;*
- X. *Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;*
- XI. *Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;*
- XII. *Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;*
- XIII. *Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos que le sean ordenados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Director de Substanciación; y,*
- XIV. *Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal...*

DECIMO TERCERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 33, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

- “...Artículo 33. El Secretario Técnico y de Prevención, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:
- I. *Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;*
 - II. *Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;*
 - III. *Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;*
 - IV. *Atender, en carácter de enlace, requerimientos y auditorías externas, con facultades para organizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de observaciones y requerimientos; pudiendo para ello hacer solicitudes, vía oficio y/o correo electrónico, a las Entidades y Dependencias Municipales;*
 - V. *Auxiliar al Auditor Superior Municipal en el registro, control y publicación del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, Querétaro, clasificando según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro y manteniendo el orden de los archivos correspondientes;*
 - VI. *Representar a la Auditoría Superior Municipal en la participación de sesiones de Cuerpos Colegiados y Comités en las que deba de tener intervención, vigilando el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable; y,*
 - VII. *Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal...*

DECIMO CUARTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 44, **del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 44. El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, es un Órgano Colegiado que se integrará de la siguiente manera:

- I. *Un Presidente. Que será el Auditor Superior Municipal;*
- II. *Un Secretario Técnico. Que será aquel Servidor Público que nombre el Auditor Superior Municipal;*
- III. *Cuatro vocales. Que serán:*
 - a) *El presidente de la Comisión de Combate a la Corrupción del H. Ayuntamiento;*
 - b) *El servidor público encargado de la vigilancia y prevención en el Sistema Municipal DIF;*
 - c) *El servidor público encargado de la vigilancia y prevención en el Instituto Municipal de la Mujer; y,*
 - d) *El servidor público encargado de la vigilancia y prevención en el Instituto Municipal de la Juventud.*

Al Secretario Técnico corresponde guiar las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos que esté tome. En las decisiones del Comité, el Secretario Técnico tendrá solamente voz; el Presidente y los vocales tendrán voz y voto. Con excepción del vocal a) que solo tendrá voz.

Los votos podrán ser en sentido a favor, en contra o abstención; y para el caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar un suplente para que asista en su representación a las sesiones...”

DECIMO QUINTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reforma el artículo 46, del **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 46. El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva es un órgano de vigilancia que coadyuvará con la Auditoría Superior Municipal en funciones de:

I. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para efecto de que implementen:

- a) Mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- b) Mecanismos internos que permitan definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de Control Interno;
- c) Mecanismos internos que permitan asegurar la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas del Municipio;
- d) Mecanismos internos que permitan la identificación de las facultades y responsabilidades de los Servidores Públicos en el Municipio;
- e) Mecanismos internos que permitan la atención de dilemas éticos y de comportamiento;
- f) Mecanismos internos que permitan consolidar la política de evaluación y actualización de Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública Municipal;
- g) Mecanismos internos que permitan fortalecer los procedimientos que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como mejorar la calidad de los controles internos en procesos clave para el logro de los objetivos para alcanzar sus objetivos institucionales;
- h) Mecanismos internos que permitan reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades;
- i) Mecanismos internos que permitan formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, así como de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos;
- j) Mecanismos internos que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado;
- k) Mecanismos internos que permitan formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión, y su aceptación entre los servidores públicos;
- l) Mecanismos internos que permitan fortalecer debilidades en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos;
- m) Mecanismos internos que fortalezcan el cumplimiento y respeto a valores y reglas de integridad; y,
- n) Adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores.

II. Promover políticas internas para prevenir conductas contrarias a los valores y reglas de integridad que rigen en la Administración Pública Municipal; y,

- III. Dar vista a la Dirección de Fiscalización cuando detecten conductas probablemente constitutivas de Responsabilidad Administrativa, para la atención y trámite correspondiente.

El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva emitirá los lineamientos para su integración y funcionamiento...”

DECIMO SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adiciona los artículos 21 bis, 23 bis, 24 bis y 27 bis al **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, artículos que a la letra dicen:

“...Artículo 21 BIS. Son requisitos para ser Director de Fiscalización:

- I. Contar con título y cedula profesional de Licenciado en Derecho, o Contaduría Pública, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos;
- II. Tener cuando menos tres años de experiencia en auditoría, investigación de faltas administrativas y/o procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 23 BIS. Para el desarrollo de la auditoría, se deberá girar al área auditada el oficio de orden de auditoría, mismo que será suscrito por el Auditor Superior Municipal, en el que se designará al personal comisionado, se harán las solicitudes de información y documentación que considere necesaria, se requerirá la designación de un enlace, y se harán todas aquellas precisiones que a su consideración resulten pertinentes.

Posterior al oficio de orden de auditoría, se suscribirá el acta de inicio de auditoría y se iniciará con los trabajos correspondientes, para lo cual, el Director de Fiscalización ejercerá respectivamente, las facultades y obligaciones previstas en el presente reglamento.

Una vez concluidos los trabajos de auditoría, se emitirán las Cedulas de observaciones, mismas que, el Auditor Superior Municipal notificará al área auditada para su solventación y/o aclaración en el término que sea señalado por dicho Auditor.

Una vez fenecido el termino para solventación y/o aclaración de las Cedulas de Observaciones; se dará por concluida la auditoría mediante la emisión de un Informe de resultados de auditoría, el cual, deberá de contener al menos los datos siguientes: antecedentes; alcance de la revisión; resultados del trabajo de la auditoría; notificación de las cedulas de observaciones; información y documentación proporcionada para la atención de las cedulas de observaciones; conclusión; así como datos generales de identificación de la auditoría y el nombre del personal que la practicó.

El Auditor Superior Municipal deberá notificar el Informe de resultados de auditoría al Presidente Municipal para su conocimiento.

En caso de ser procedente, de conformidad con el Informe de resultados de auditoría, la Dirección de Fiscalización deberá iniciar la investigación correspondiente.

El acta de inicio de auditoría, las cedulas de observaciones y el Informe de resultados de auditoría se deberán de suscribir por el Director de Fiscalización y el Coordinador de Auditoría, ambos como responsables de su elaboración y contenido.

El Auditor Superior Municipal suscribirá las Cedulas de observaciones y el Informe de resultados de auditoría, para conocimiento y autorización de la respectiva notificación.

Artículo 24 BIS. Son requisitos para ser Director Jurídico:

- I. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Tener cuando menos tres años de experiencia en investigación de faltas administrativas y/o procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 27 BIS. Son requisitos para ser Coordinador de Substanciación:

- I. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Tener cuando menos tres años de experiencia en investigación de faltas administrativas y/o procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso...”

DECIMO SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adiciona El Libro Tercero denominado **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**, al Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

“...LIBRO TERCERO.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 47. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia;
- IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- VIII.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
- IX.** Y aquellas que se contemplan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio municipal.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión. De igual manera se atenderá a lo que disponen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50. *Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 51. *Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Artículo 52. *Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para las personas contempladas en el artículo 50, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 53. *Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas descritas en el artículo 50, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.*

Artículo 54. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 55. *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas descritas en el artículo 50.*

Artículo 56. *Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 57. *Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

Artículo 58. *Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.*

Artículo 59. *Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 50 de este reglamento.*

Artículo 60. *Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

Artículo 61. *Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

Artículo 62. *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 63. *Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.*

Artículo 64. *Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 50 de este reglamento a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.*

Artículo 65. *Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.*

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de este reglamento y de la aplicación de normatividad local y general vigente.

Artículo 66. *Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.*

Artículo 67. *Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 68. *Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o*

celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio municipal.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de este reglamento y de la aplicación de normatividad local y general vigente.

Artículo 69. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 70. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado. A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo IV

De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 71. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de este reglamento, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior... “

DECIMO OCTAVO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adiciona El Libro Cuarto denominado **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, al **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**, artículos que a la letra dicen:

“... DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **TÍTULO ÚNICO.**

Artículo 72. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. Las personas autorizadas en términos del artículo 117 de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 74. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 75. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General, en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento...”

DECIMO NOVENO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, deroga los artículos 31 Y 32, al **Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro...**”

TRANSITORIOS DE LA REFORMA.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma, adición y derogación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor después de 30 (treinta) días hábiles contados al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Respecto al establecimiento de áreas en el presente reglamento, el funcionamiento de las mismas estará sujeto a la aplicación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma, adición y derogación.

CUARTO. Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y Cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a esta fecha, y que no se encuentran concluidos, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene competencia para conocer, iniciar e instruir hasta el cierre de alegatos.

Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha posterior al día 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), que no se encuentran concluidos y que tienen relación con acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a esta fecha, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene competencia para conocer, iniciar e instruir hasta el cierre de alegatos.

Para cumplimiento de lo señalado en los dos párrafos anteriores, se deberá de observar lo siguiente.

- a) El Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene facultades para conocer, iniciar e instruir hasta el cierre de alegatos, procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo y/o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro;
- b) El Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene facultades para conocer, iniciar e instruir hasta el cierre de alegatos, procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de cualquier persona física o moral que cause daño y/o perjuicio a la hacienda pública municipal, y/o por acciones u omisiones que impliquen contravención al marco jurídico que regula la administración pública, independientemente de la denominación o relación con la que se ostente o contrate ante el Municipio;
- c) Cerrada la etapa de alegatos, el Director Jurídico deberá de remitir el expediente al Auditor Superior Municipal, adjuntando proyecto de posible resolución.

Una vez hecho lo anterior, el Auditor Superior Municipal cuenta con amplias facultades para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente; y,

- d) Para el caso, que en actuaciones no se hayan reunido los elementos para citar a la audiencia de Ley, el Director Jurídico deberá de remitir el expediente al Auditor Superior Municipal, adjuntando proyecto de posible resolución.

Una vez hecho lo anterior, el Auditor Superior Municipal tiene plena facultad para emitir la resolución correspondiente, pudiendo ordenar el cierre del expediente cuando resulte improcedente sujetar a procedimiento o no se acredite la probable responsabilidad administrativa.

QUINTO. Respecto de aquellas acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a esta fecha, en las que no se encuentre radicado o iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, y para el caso de que se tramiten conforme a las disposiciones vigentes a la fecha en que se actualizaron, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene competencia para conocer, iniciar e instruir hasta el cierre de alegatos.

Para cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se deberán de observar las facultades y competencias señaladas en los incisos a), b), c), y d) del TRANSITORIO CUARTO.

Para el buen desempeño de sus funciones, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal formará un expediente de cada procedimiento que se inicie, mismo que se enumerará consecutivamente de conformidad con el Libro de Registro y Control que para tal efecto se autorice y tenga a su guarda y control. Se instruye al Titular de Auditoría Superior Municipal, para que, conforme a la normatividad aplicable en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente reglamento, emite resolución de todos los procedimientos pendientes a la fecha de aprobación de la presente reforma, adición y derogación, estableciéndose un plazo de 60 días naturales para el cumplimiento de esta obligación.

SEXTO. *La primera sesión ordinaria del Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, será la que corresponda a la de su instalación.*

SEPTIMO. *Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos humanos, materiales y económicos a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la presente reforma.*

De forma sucesiva, en cada uno de los ejercicios fiscales, el presupuesto que se asigne a la Auditoría Superior Municipal no deberá de ser menor al que se asignó en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En todo caso, al menos se deberán de realizar los aumentos que financieramente correspondan, o bien, los que resulten necesarios con motivo de la operatividad de la Auditoría Superior Municipal.

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría de Administración de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos materiales a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*

NOVENO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique para su cumplimiento del presente, a la Auditoría Superior Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Secretaría de Administración.*

DECIMO. *Con la determinación de la duración del encargo como Auditor Superior Municipal, señalado en la presente reforma, no se vulneran ni restringen los derechos laborales previamente adquiridos por el Actual Titular.*

DECIMO PRIMERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que ordene las publicaciones correspondientes..."*

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS POR PARTE DE LA COMISION DE GOBERNACION Y DE COMBATE A LA CORRUPCION, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, RELATIVO A LA REFORMA, ADICION Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de septiembre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qeo., autorizó la conformación e integración del Consejo Catastral Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXVIII, 38 FRACCION II, Y 150 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCION IV, 15 FRACCION II, 18 AL 25, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1. *Que el municipio cuenta con una administración libre de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
2. *Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*
3. *Que conforme señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Estado, siendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 36 de la citada Ley.*
4. *Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción XXVIII, en concordancia con nuestra Carta Magna, la facultad con que cuenta el Municipio de proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*
5. *Que es una obligación del H. Ayuntamiento realizar la integración del Consejo Catastral Municipal, pues éste es el órgano mediante el cual se realiza el análisis, conformación y proyecto de las Tablas de Valores Unitarios del Municipio, otorgando con ello certeza jurídica y técnica a los habitantes del Municipio con relación a los valores de sus predios.*
6. *Que el Consejo Catastral encuentra su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 15, 18 al 25 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.*
7. *Que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 18, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.*
8. *Que dentro de las facultades y obligaciones del Consejo Catastral Municipal, entre otras, se encuentra el Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, correspondientes a ésta Municipalidad.*
9. *Que mediante oficio número SFT/0305/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, remite propuesta de integración del Consejo Catastral Municipal.*
10. *Que mediante oficio SFT/0690/2019, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en alcance a su oficio SFT/0305/2019, realiza diversas puntualizaciones respecto de su petición de integración del Consejo Catastral Municipal, siendo dicho curso el siguiente:*



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
09 SEP. 2019
RECIBIDO
11-20
11-20
11-20

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería Municipal
NO DE OFICIO: SFT/0690/2019

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 05 de septiembre de 2019.

ASUNTO: El que se indica

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

En alcance al oficio SFT/0305/2019 de fecha 28 de marzo del presente año, mismo que fue recibido el 01 de abril del año en curso y toda vez que a la fecha no se ha acordado en sesión de Cabildo la integración del Consejo Catastral propuesto, solicito se sustituya al Representante de predios rústicos de la empresa denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., y se designe en su lugar a la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., representada por el M. en Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy.

Por lo anterior se solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de designación de los tres consejeros que formarán parte del citado cuerpo colegiado, en los siguientes términos:

- Presidente del Consejo:** Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Querétaro.
- Primer consejero:** Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- Segundo consejero:** Director de Desarrollo Urbano.

En este mismo sentido y por lo que respecta a los propietarios de predios urbanos y rústicos, se solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la elección de las personas que a continuación se mencionan:

Representantes de predios urbanos:

- Jorge Luis Sánchez Hernández apoderado legal de Grupo Promotor Alterra, S.A.P.I. de C.V., propietario del predio ubicado en Paseo Centenario del Ejercito Mexicano sin número, Cerro Prieto, El Marqués, Qro., con clave catastral 110101802999001 y
- José Antonio Dorantes Trejo, propietario del predio ubicado en Domicilio Conocido, La Piedad, El Marqués, Qro., con clave catastral 110306103009002.

Representantes de predios rústicos:

- Miguel Ángel García Hernández, propietario del predio ubicado en Lote 1, Manzana 4, Zona 3, Ejido Chichimequillas, con clave catastral 110608466115375 y
- Miguel Ángel Villegas Monroy, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., propietario del predio ubicado en Parcela 86 Z-1 P 3/3 Ejido Josefa Vergara (Procede) antes Saldarriaga, El Marqués, Qro., con clave catastral 110201566310737.



No omito mencionar a Usted que el Consejo Catastral Municipal no podrá contar con representación del Consejo Municipal de Concertación Ciudadana en materia de desarrollo urbano, toda vez que dicha instancia, no existe dentro de la estructura orgánica municipal.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración y respeto institucional.

ATENTAMENTE

"Hechos que Transforman"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera

Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro,
Administración 2018-2021.

Mra. C. V. SMGU
c.o.p. Activo.



11. Que mediante oficio SAY/DT/2962/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., los oficios suscritos por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante los cuales remite solicitud para integrar el Consejo Catastral Municipal, para su aprobación; ello para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen...”

Por lo anterior, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre del 2019, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la conformación e integración del Consejo Catastral Municipal de la siguiente manera:

1.- Integración de autoridades:

- a) Presidente del Consejo: Presidente Municipal de El Marqués, Qro.; C. Enrique Vega Carriles;
- b) Primer Consejero: Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; C.P. Norma Patricia Hernández Barrera; y
- c) Segundo Consejero: Director de Desarrollo Urbano Municipal; C. Manuel Alfredo Bustos Chávez.

2.- Representantes de predios urbanos:

- a) Jorge Luis Sánchez Hernández, Apoderado Legal de Grupo Promotor Alterra, S.A.P.I. de C.V., propietario del predio ubicado en Paseo Centenario del Ejército Mexicano, sin número, Cerro prieto, El Marqués, Qro., con clave catastral 110101802999001; y
- b) José Antonio Dorantes Trejo, propietario del predio ubicado en Domicilio Conocido, La Piedad, El Marqués, Qro., con clave catastral 110306103009002.

3.- Representantes de predios rústicos:

- a) Miguel Angel García Hernández, propietario del predio ubicado en Lote 1, Manzana 4, Zona 3, Ejido Chichimequillas, con clave catastral 110608466115375, y
- b) Miguel Angel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., propietario del predio ubicado en Parcela 86 Z-1, P 3/3, Ejido Josefa Vergara (Procede) antes Saldarriaga, El Marqués, Qro., con clave catastral 110201566310737.

Es de resaltar que la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante oficio número SFT/0690/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, descrito en el CONSIDERANDO 10, manifiesta que el Consejo Catastral Municipal no podrá contar con representación del Consejo Municipal de Concertación Ciudadana en materia de desarrollo urbano, toda vez que dicha instancia, no existe dentro de la estructura orgánica municipal.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejo Catastral para que elabore el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2020, para ser entregadas al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Ingresos realice las notificaciones correspondientes a los propietarios de predios rústicos y urbanos respecto de su designación como Integrantes del Consejo Catastral Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, debiendo recabar sus generales...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO-----DOY FE-----

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Dictamen de la Comisión de Obras Y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, relativo a la Ampliación al Programa de Obra Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2019, para la Adición de Obra Relativa a la Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al programa anual de Obra Pública 2019, respecto del Programa Desarrollo Municipal (Obra Directa), asentado en acta AC/018/2019.

TERCERO. Mediante oficio número COPLADEM-243/2019, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 11 de septiembre de 2019, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, por un monto de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) para la adición y ejecución de la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro".



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM-243/2019
ASUNTO: Adición de obras al POA para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio El Marqués, Qro., a 11 de septiembre de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretario del Ayuntamiento
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV, VI y artículo 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto me permito solicitar la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2019 para el Municipio El Marqués, Qro., las cuales fueron analizadas en base al resultado de la evaluación Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), considerando la prioridad de atención y necesidades de la ciudadanía.

A continuación describo la acción para adición al Programa Anual de Obra Pública 2019 (DESARROLLO MUNICIPAL 2019).

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)
Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Qro.	\$12,395,696.28	1	Puente	2500 Hab.

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
“HECHOS QUE TRANSFORMAN”


ROSA MARIA PEREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Director de Obras Públicas.
Archivo

39361

CUARTO. Mediante oficio número DOP-1642-a/2019, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 13 de septiembre de 2019, en seguimiento y alcance al oficio número COPLADEM-243/2019, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 11 de septiembre de 2019, relativo a la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, por un monto de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) para la adición y ejecución de la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro"; al respecto se señaló que dicha obra consistente en la "construcción de un paso superior peatonal" en la línea "B", km 261 + 549.61, por tratarse de una vía concesionada a Ferrocarril Mexicana S.A. de C.V., se encuentra sujeta a su autorización y tiempos establecidos de inicio y ejecución de obra, lo cual se realiza mediante oficio número C.SCT.721.200.-0549/2019, suscrito por el Ing. Efraín Arias Velázquez, Director General de la Subdirección de Transporte del Centro SCT Querétaro, de fecha 16 de abril de 2019, otorgando un plazo de 6 meses para iniciar los trabajos de obra correspondientes, por lo cual, señala el Director de Obras Públicas, que el proceso de contratación deber ser efectuado antes del día 10 de octubre del presente año. Siendo dichos cursos los siguientes:



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-1642-a/2019
ASUNTO: Adición de Obra en Poa 2019.

Municipio de El Marqués Qro., a 13 de septiembre de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretario del Ayuntamiento
Presente

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a su vez dar seguimiento al oficio COPLADEM-242/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, del cual me fue turnado copia y en el cual se solicita la ampliación del presupuesto de Egresos para esta Dirección de Obras Públicas.

Al respecto, me permito solicitar tenga a bien considerar en sesión de cabildo la adición de la Obra Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Qro., con un importe de \$ 12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 MN), lo anterior derivado al oficio No. C.SCT.721.2000.-0549/2019 emitido por Centro SCT Querétaro mediante el cual otorgan el permiso de inicio de ejecución antes de 6 meses de los trabajos y este se vence el día 16 de octubre de 2019.

Cabe señalar que de ser autorizada la obra en la próxima sesión de cabildo, el proceso de contratación se llevaría a cabo el día 10 de octubre de 2019, dando cumplimiento con ello los periodos establecidos en la autorización.

Considerando como siempre su apoyo, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.



C.c.p. Archivo





CENTRO SCT QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
C. SCT.721.200.-0549/2019

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de abril de 2019.

M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas Municipales
Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Qro.

En atención a la solicitud de autorización presentada por ese Municipio de El Marqués ante este Centro SCT Querétaro, respecto del proyecto ejecutivo construcción de un paso superior peatonal en la Línea férrea "B", kilómetro 261+549.61, vía concesionada a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. en ese mismo municipio, comunico a Usted lo siguiente:

- Con oficio número C.SCT.721.407.-022/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, este Centro SCT Querétaro solicitó comentarios respecto del proyecto a la empresa concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. de acuerdo al Art. 23 del Reglamento del Servicio Ferroviario.
- Con oficio Numero Expediente DVC-033/019 de fecha 13 de marzo de 2019, el Ing. Hugo Rafael Gómez Díaz, Responsable Técnico de la empresa concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., manifestó no tener inconveniente para la realización del proyecto.
- Con fecha 16 de abril de 2019 se captura el pago folio 642190004362 correspondiente a los derechos por autorización de obra.

En base a lo anterior, y una vez analizada de forma integral su solicitud, así como la documentación soporte que le acompaña, y considerando los comentarios en sentido positivo antes referidos, de lo que se desprende que el proyecto cuenta con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20 del Reglamento del Servicio Ferroviario; y con fundamento en las facultades conferidas al suscrito por el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se AUTORIZA la obra y se APRUEBA el plano del proyecto ejecutivo de la misma, quedando bajo responsabilidad absoluta del autorizado, el funcionamiento, operación, mantenimiento y comportamiento estructural futuro de la obra que se autoriza, tal como lo estipula el artículo 49 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

A la Hoja No. 2



CENTRO SCT QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
C. SCT.721.200.-0549/2019

Hoja No. 2

Por lo antes expuesto fundado y motivado se resuelve:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de El Marqués, con domicilio en Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Qro., a realizar la obra de construcción de un paso superior peatonal en la Línea férrea "B", kilómetro 261+549.61, vía concesionada a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. en el municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., para que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Artículo 25 del Reglamento del Servicio Ferroviario, se acuerden los términos y condiciones necesarios para la ejecución de la obra.

TERCERO.- La vigencia de la presente aprobación será por tiempo indefinido, conforme al artículo 26 fracción III del Reglamento del Servicio Ferroviario y será revocada cuando a juicio de esta Secretaría sea necesario.

CUARTO.- Se otorga un plazo máximo de 6 meses para el inicio de los trabajos.

Sin otro particular.

Atentamente
El Director General

Ing. Efraín Arias Velázquez.

c.c.p. Ing. Hugo Rafael Gómez Díaz.- Responsable Técnico de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.- Para su conocimiento;
Anexo 1 plano bond y 1 ejemplar de las memorias del proyecto aprobado.
c.c.p. Lic. Genaro José Mendoza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Edificio.
c.c.p.- Archivo
c.c.p.- Volante 0198/2019

QUINTO. Que mediante oficio número SFT/0720/2019, presentado en esta Secretaría del H. Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre del 2019, suscrito por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, otorga suficiencia presupuestaria para la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro". Siendo:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0720/2019
ASUNTO: Se emite oficio de suficiencia presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 11 de septiembre del 2019

M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
 Director de Obras Públicas
Presente:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 frac IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y 1 y 7 inciso a), fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en relación con el oficio DOP-1642/2019 del 11 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita ampliación en el presupuesto asignado a la Dirección de Obras Públicas para el ejercicio 2019, para poder ejercer la obra. Construcción del puente peatonal y trabajos complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, el Marqués, Qro., por un importe de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), me permito informarle que es viable su solicitud de ampliación, por lo que se autoriza y se emite oficio de suficiencia.

Cabe mencionar que el recurso será asignado en la obra en mención una vez que sea aprobada ante por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
 Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal


 DVO / CFA / SMGU



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y dada la circunstancia de urgencia de la aplicación de la contratación antes del 10 de octubre del presente año, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, Respecto al Programa de Desarrollo Municipal 2019, por un monto de \$12,395,696.28 (Doce millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) para la adición y ejecución de la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro", en los términos descritos a continuación:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)
Construcción de puente peatonal y trabajos complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Qro.	\$12,395,696.28	1	Puente	2500 Hab.

SEGUNDO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los antecedentes del presente instrumento, se reitera la autorización a la Dirección de Obras Públicas y al Municipio de El Marqués, de ejecutar la obra "Construcción de Puente Peatonal y Trabajos Complementarios, Barrio de Santa María de Guadalupe, La Cañada, El Marqués, Querétaro" para su ejecución, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM y a la Auditoría Superior Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 (VEINTE) DE SEPTIEMBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO

DOY FE

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica su símil aprobado en fecha 01 de agosto del 2018, relativo a la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1999; 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 30, FRACCIONES I Y IV, 31, FRACCIÓN VIII, 38, FRACCIÓN III, 85, 86, 89, 90, 92, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394, DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 7, 10, FRACCIÓN II, 11, FRACCIÓN I, 14, 15, 22 Y 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y 145 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento aprobó la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio.

2.- Que mediante oficio SAY/DT/1517/2017-2018, de fecha 02 de agosto del 2018, el entonces Secretario del Ayuntamiento notifico y remitió certificación original al entonces Secretario de Administración, de la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio; aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, asentado en el acta AC/033/2017-2018.

3.- Que en el acuerdo antes descrito, en los puntos resolutivos **QUINTO, SEPTIMO y OCTAVO**, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este municipio, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués y las normas jurídicas aplicables, resolviendo de conformidad al concesionario; señalando entre otros, la facultad de: “...sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publicar las convocatorias de licitación, fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realizaron las dependencias municipales, los informes y opiniones técnicas que obran en el expediente incoado y los que se realicen por dictaminarse necesarios dentro del procedimiento a realizarse, lo cuales en caso de ser de consultores externos, serán cubiertos por el solicitante, así como emitir las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos...”

4.- Que se recibió en fecha 28 de agosto del 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio suscrito por el entonces Secretario de Administración, mediante el cual remite acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se declaró la incompetencia de dicho órgano colegiado para instrumentar el procedimiento que le fue instruido, la cual se inserta a continuación:

“...



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

AC1036/2017-2018
Punto VIII

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
ÁREA: Secretaría de Administración
ASUNTO: Se informa

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 28 de agosto de 2018.

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
Presente

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que en seguimiento a su similar SAY/DT/1517/2017-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, mediante el cual remite la certificación del Acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de agosto de 2018, en el que instruye a ésta Secretaría para instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio, al respecto me permito informarle que en fecha 28 de agosto de 2018, se llevó a cabo Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se declaró la incompetencia de dicho órgano colegiado para instrumentar el procedimiento solicitado.

Para mayor referencia, adjunto copia del acta respectiva.

Sin más por el momento, reitero a usted mi consideración y respeto.

Atentamente

LIC. ALEJANDRO SERVÍN VALDIVIA
Secretario de Administración

c.c.p.- Archivo/Minutario



Recibi con anexo en copia simple.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

En La Cañada, El Marqués, Querétaro, siendo las 13:00 horas del día 28 de agosto del 2018, con fundamento en los artículos 52 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el C.P. Gaspar Castillo Araujo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, en lo sucesivo el Comité, hace constar que los integrantes de éste Comité se constituyeron en las oficinas de la Secretaría de Administración, sito en Calle Emiliano Zapata número 27, La Cañada, El Marqués, Qro., con el objeto de someter a consideración la instrucción que fuera realizada por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto del 2018, relativa a instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués y las normas jurídicas aplicables, dando inicio conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Análisis de la instrucción para instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio.
- 3.- Acuerdos.
- 4.- Cierre del Acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C.P. Gaspar Castillo Araujo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité, da inicio al desahogo del orden del día haciendo constar la presencia de los servidores públicos integrantes del Comité por lo que declara que hay el quórum para dar inicio a la sesión, contando con la presencia de:

C.P. Gaspar Castillo Araujo	Presidente Suplente Coordinador de Adquisiciones
Lic. Omar Horacio Bello González	Secretario Ejecutivo Director de Recursos Materiales
C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	Vocal Suplente Jefe del Departamento de Control Presupuestal



(Handwritten signatures and initials on the right margin)



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

C.P. Claudia Berenice Servín González	Vocal Suplente Secretaria Técnica Adscrita a la Auditoría Superior Municipal
Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez	Vocal Suplente Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento

2.- ANÁLISIS DE LA INSTRUCCIÓN PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE OBTENCIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24,578,199.389 M2, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento aprobó la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio.
2. Se tiene por recibido el oficio SAY/DT/1517/2017-2018, de fecha 02 de agosto del 2018, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual remitió certificación original a la Secretaría de Administración, que contiene el Acuerdo relativo a la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio; aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de 2018, asentado en el acta AC/033/2017-2018.
3. Que, en el Acuerdo QUINTO, se instruye a la Secretaría de Administración para que, a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., para que instrumente el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio.
4. Que, en el Acuerdo SÉPTIMO del referido Acuerdo, se instruye a la Secretaría de Administración para que realice la convocatoria respectiva de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.



(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

5. Que, en el Acuerdo OCTAVO se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este Municipio, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués y las normas jurídicas aplicables, resolviendo de conformidad al ganador; facultándolo para que "...sustancie, integre y resuelva el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebre los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publique las convocatorias de licitación, fije las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realizaron las dependencias municipales, los informes y opiniones técnicas que obran en el expediente incoado y los que se realicen por dictaminarse necesarios dentro del procedimiento a realizarse, lo cuales en caso de ser de consultores externos, serán cubiertos por el solicitante, así como emitir las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos..."

6. Que, en el Acuerdo DECIMO se instruye entre otras Dependencias, a la Secretaría de Administración a que participen en el proceso de licitación respectiva en apoyo el Comité.

7. Que, en el Acuerdo DECIMO PRIMERO se instruye a la Secretaría de Administración para que de manera conjunta con la Dirección Jurídica elabore los contratos y/o títulos respectivos con el concesionario ganador.

8. En ese sentido se procedió al análisis de las facultades y competencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 115 Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...", y el caso que nos ocupa se refiere a la "**concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este municipio**".

Segundo. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su Artículo 394, señala: "...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable,





ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro..., y que la concesión de los servicios públicos es competencia de los Ayuntamientos.

Tercero. Que el Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala que "...tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios **que no impliquen obra pública, servicios públicos**, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria...", y en el caso que nos ocupa se trata de la **"concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este municipio"**, por lo que resulta viable pronunciarse incompetente para conocer del asunto de mérito.

Cuarto. Que el artículo 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece que *"Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a: Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven..."*

Asimismo, encontramos en el Artículo 6, de la normatividad Municipal antes mencionada, que el Comité tendrá los siguientes objetivos:

"...I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el Municipio..."

Quinto. Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que:

"Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones,





ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”.

Sexto. Que la fracción VIII del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

“VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

Séptimo. Que, el Artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro., señala: **“...Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento *no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual, arte, oficio o profesión de que se trate...*”, y en la especie se trata de concesionar un servicio público.**

De igual manera, en los objetivos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., señalados en el Artículo 6 del mismo Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., no se desprende facultad para pronunciarse respecto de asuntos relativos a los servicios públicos Municipales.

En consecuencia, existe impedimento legal para el Comité de Adquisiciones para conocer y resolver respecto del procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebrar concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento del título de concesión, publicar las convocatorias de licitación, fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; solicitado por el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Qro.

Con lo anterior se actualiza la incompetencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., para conocer y pronunciarse, respecto del procedimiento instruido por el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Qro.

Con fundamento en lo señalado en los antecedentes y considerandos de la presente Acta es por lo que se emite el siguiente:





ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

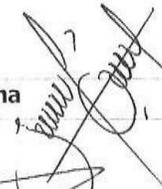
3. ACUERDOS

1. Derivado del análisis de la instrucción emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 19 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués, Qro., éste Comité se declara incompetente para instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio.

2. Una vez concluida la presente sesión, remítase la presente Acta al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a fin de que autorice lo procedente.

4. CIERRE DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 14:00 horas del día 28 de agosto del 2018, firmando al calce y margen de cada una de las fojas, para su constancia y conocimiento de la misma, todos los que en ella intervinieron.

Nombre	Firma
Presidente Suplente C.P. Gaspar Castillo Araujo	
Secretario Ejecutivo Lic. Omar Horacio Bello González	
Vocal Suplente C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	
Vocal Suplente C.P. Claudia Berenice Servín González	
Vocal Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez	



5.- Que mediante oficio número SAY/DT/1789/2017-2018, el entonces Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del en aquel tiempo, Presidente Municipal, para que dictaminaran en Comisiones Unidas a la Comisión de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la modificación de la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este Municipio, aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 01 de agosto del 2018; para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento no aprobó el Dictamen emitido en comisiones unidas por parte de las comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras y Servicios Públicos, relativo a la modificación del acuerdo que autoriza la determinación respecto de la imposibilidad del Municipio de El Marqués para la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este Municipio, respecto del cual no existe en el soporte de dicha acta, notificación realizada a la Representante Legal de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V."

7.- Que en fecha 26 de junio del 2019, la C. María Alejandra Daza Covarrubias, Representante Legal de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito donde solicita se continúe con el procedimiento administrativo de su trámite de autorización para que sea concesionada a favor de su representada, la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en un polígono con una superficie total de 24,578,199.389 m², ubicado en el Municipio de El Marqués, dado que transcurrieron 17 meses desde su fecha de presentación de su petición ante la Secretaría del Ayuntamiento, sin haberse resuelto al respecto.

8.- Conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, cuando un dictamen no sea aprobado con la votación que requiera conforme a las Leyes y Reglamentos, se regresará a la comisión de dictamen competente para su análisis, teniendo la posibilidad de replantearlo al pleno del Ayuntamiento por una sola ocasión, determinación que se realizó mediante oficio PM/0112/2019, mediante el cual, el C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento a remitir el expediente del asunto de la C. María Alejandra Daza Covarrubias, Representante Legal de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", a las Comisiones Permanentes de Dictamen correspondientes, a fin de que se continuara con el procedimiento administrativo del trámite de autorización relativa a la concesión para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en un polígono con una superficie total de 24,578,199.389 m², ubicado en el Municipio de El Marqués.

Lo anterior se robusteció con el escrito de la solicitante C. María Alejandra Daza Covarrubias, Representante Legal de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V." descrito en el ANTECEDENTE 7 (siete) del presente, dado que, a su escrito de petición no le ha sobrevenido contestación alguna, lo cual es completamente violatorio de derechos consagrados constitucionalmente, de entre los cuales se encuentra el Derecho de Petición previsto en el artículo 8º Constitucional.

En ésta hipótesis se da una acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad al no responder mediante un acuerdo escrito una petición dirigida a él. Se trata aquí de la vulneración del derecho de respuesta, es decir, el órgano o servidor público ha eludido satisfacer el derecho que tiene el peticionario de recibir una respuesta a la petición planteada. La vulneración constitucional se da en términos del artículo 8º que señala la obligación de órganos o servidores de acordar la petición y dar a conocer al peticionario tal acuerdo.

Por lo anterior, debe agotarse totalmente el procedimiento administrativo que corresponda derivado de la petición de un gobernado, hasta su total conclusión, ya sea de manera positiva o negativa.

9.- En acato a la instrucción descrita en el antecedente anterior, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a las Comisiones Permanentes de Dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la petición de la C. María Alejandra Daza Covarrubias,

Representante Legal de la persona moral denominada “Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.”, para dar continuidad del procedimiento administrativo de trámite de autorización para que sea concesionada a favor de su representada, la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en un polígono con una superficie total de 24,578,199.389 m², ubicado en el Municipio de El Marqués.

Lo anterior a fin de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, se realice el análisis y posterior dictamen correspondiente por parte de las Comisiones en cita, de manera conjunta, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, de la misma manera la fracción III, inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- 2. Que el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicha Ley.*
- 3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asimismo la fracción IV, del mismo artículo, señala que son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus Reglamentos.*
- 4. Que el artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.*
- 5. Que el Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 394 que: “...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro...”*
- 6. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se determinó la novena reforma al Artículo 115 Constitucional, por virtud de la cual la Federación introdujo el concepto del fortalecimiento del Municipio Libre como órgano político administrativo.*
- 7. En lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales, de esta novena reforma, se establecieron artículos transitorios, cuyo objetivo era tener una vigencia temporal hasta en tanto se emitieran las decisiones independientes por cada entidad municipal con respecto a la prestación de sus servicios públicos. Para dicho efecto, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se estableció un procedimiento para la transferencia de dichos servicios públicos, en caso de petición expresa por los Municipios, por lo que, si ello se conviniera, resulta aplicable siempre y cuando los municipios no determinen lo contrario.*

8. *Teniendo en consideración lo anterior, desde un punto de vista Constitucional a los Municipios les corresponde de manera originaria la prestación de los servicios de suministro y saneamiento de las aguas.*
9. *Que mediante oficio número VE/01703/2017 de fecha 05 de octubre del 2017, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, manifestó que no contempla realizar obras de infraestructura hidráulica en el corto plazo dentro del polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2 ubicado en el municipio de El Marqués, y ante la obligación constitucional de esta autoridad de proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en dicho territorio, es prioridad realizar la valoración de dicha problemática, a fin de solventar las necesidades mínimas de la población, reconociendo y aceptando el deber y compromiso insoslayable de este municipio ante la carencia de un servicio básico como lo es el agua, reconociendo la obligación del otorgamiento de dichos servicios en el polígono referido.*
10. *Que en razón de la valoración de la Comisión Estatal de Aguas y ante la obligación constitucional del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativo al otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el territorio municipal, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en sesión de cabildo celebrada el 01 de agosto del 2018, determino respecto de la necesidad del servicio, la imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio, y la procedencia de concesionar dicho servicio en el polígono referido.*
11. *Que el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, es el ordenamiento que regula las concesiones para la prestación de servicios públicos, mismo que establece en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que le corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, así como autorizar la suscripción de los títulos de concesión.*
12. *Que el artículo 4, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, establece que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, por su parte el artículo 11, fracción I, señala como servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.*
13. *Que conforme a lo señalado en el acta del Comité descrita e inserta en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente, es menester el entrar al estudio de la competencia de dicho órgano, el cual realiza diversas argumentaciones que lo declaran incompetente para conocer y resolver sobre la instrucción realizada por el H. Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada el 01 de agosto del 2018, pudiendo derivar su actuación en nulidad de los actos que realice, en perjuicio de los gobernados solicitantes, e incurriendo incluso, en responsabilidad de la autoridad municipal.*

La competencia es el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por los ordenamientos jurídicos.

La importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo.

Por un lado, la competencia administrativa es, además de una legitimación jurídica de su actuación, un mecanismo de integración de las titularidades activas y pasivas asignadas a la actividad determinada, sean estas potestades – típica titularidad activa – o sean más bien deberes públicos y obligaciones.

Asimismo, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia, distribución que es realizada entre los diversos órganos que componen a aquella.

La autoridad administrativa, actúa en una situación de privilegio respecto del administrado, haciendo efectiva una situación de subordinación en proporción a él. En consecuencia, la Administración posee un conjunto de potestades que puede ejercer respecto del administrado a fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades. Para ello, debe tenerse en cuenta un conjunto de principios de la actuación administrativa, a fin de asegurar que dicha actuación se ajuste a derecho. La Ley establece fundamentalmente cuales son las atribuciones de las que goza el órgano respectivo, lo cual se conoce en el ámbito administrativo como competencia.

El artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala la obligación de los Ayuntamientos para establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de la citada Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de la referida Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

Lo anterior se concatena con lo previsto en el artículo 6, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., señalando la creación del Comité como un órgano colegiado constituido en los términos de la Ley, integrado por servidores públicos del Municipio, teniendo como finalidad el analizar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios que solicitan las Dependencias Solicitantes, contando con facultades para proponer las políticas y lineamientos conducentes con el propósito de promover su adecuada ejecución.

Asimismo, encontramos en el artículo 8, de la normatividad municipal antes mencionada, que el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

“...I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro;

II. Desahogar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, servicios y contratación de servicios que se realicen mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y adjudicación directa por excepción, así como los de enajenación de bienes, de conformidad con este Reglamento y demás normas aplicables;

III. Asegurar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios se realicen en las mejores condiciones técnicas, legales, económicas y financieras;

IV. Promover la consolidación de las adquisiciones como instrumento que permite un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración municipal;

V. Emitir los lineamientos, criterios o políticas, que en su caso se requieran, para el mejor funcionamiento del Comité y de la Secretaría en las materias que regula este Reglamento;

VI. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituir las personas que participen y/o resulten adjudicadas para la venta o arrendamiento de bienes, contratación de la prestación de servicios o compra de bienes propiedad del Municipio, en cuanto a la seriedad de las proposiciones, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y en la calidad de los bienes o servicios contratados;

VII. Autorizar, sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, el inicio del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin contar con saldo disponible en el Presupuesto de Egresos o en la partida presupuestal correspondiente;

VIII. Emitir los dictámenes de racionalización de las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio;

IX. Publicar las convocatorias de licitación en medios de comunicación, en los términos del presente Reglamento y de la Ley;

X. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de incremento en la cantidad de los bienes o servicios, siempre y cuando éstos no sean mayores al veinte por ciento de la cantidad originalmente contratada, y no se modifique el precio originalmente contratado, previa justificación fundada y motivada por escrito por parte de la Dependencia Solicitante;

XI. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de prórroga para la entrega de los bienes contratados, previa justificación fundada y motivada por escrito por parte del proveedor o por la Dependencia Solicitante, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello;

XII. Analizar trimestralmente los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, y para el caso de que no se hubiesen cumplido los objetivos formulados, disponer las medidas necesarias;

XIII. Aprobar la rescisión administrativa de los contratos o convenios celebrados en las materias que regula este Reglamento por incumplimiento total o parcial de los mismos; y en caso de haberse causado daños o perjuicios a la administración municipal, instruir se inicie el procedimiento para hacer efectivas las garantías otorgadas, y en su caso, para hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;

XIV. Las demás que sean necesarias para realizar los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y la correcta aplicación de este Reglamento; ...”

Por lo cual se puede concluir la legal constitución y conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que su actuación podrá desarrollarse legalmente, conforme se señala en la Legislación y normatividad aplicable; pero ello en el ámbito que le está determinado en las Leyes y Reglamentos específicos aplicables y vigentes.

En el acuerdo aprobado en sesión de cabildo de fecha 01 de agosto del 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, solicitó al Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sustancie, integre y resuelva el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebre los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento del título de concesión, publique las convocatorias de licitación, fije las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo anterior de conformidad con los artículos 8, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

Que, del análisis del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro. (normatividad municipal específica de la legal actuación del Comité) y el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se observa una clara controversia entre la citada reglamentación, ya que se oponen al establecer las facultades del Comité, puesto que señala el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, en su fracción I del artículo 10, que le compete al Comité: "...Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento..."; y el numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, ordena textualmente lo siguiente: "...**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento **no se considerarán servicios**, aquellos que impliquen obra pública, **servicios públicos**, servicios personales o servicios de auditoría, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados, y los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual, arte, oficio o profesión de que se trate...".

Con lo cual se observa que existe una controversia entre dichas normatividades, las cuales impiden al Comité el conocer y resolver respecto del procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebrar concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento del título de concesión, publicar las convocatorias de licitación, fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; por lo que deberá atenderse a la legislación específica, que lo es el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., normatividad que da vida y crea al Comité, por lo que, del anterior precepto, se desprende que existe impedimento legal para someter al procedimiento de licitación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,457.819 hectáreas, ubicado en el municipio de El Marqués, pues resulta evidente que **dichos artículos excluyen a todos los servicios públicos**, incluido inexorablemente los servicios integrales de agua que nos ocupan.

Aunado a lo anterior, y como se señala en el citado artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, no se consideran servicios, entre otros, los **servicios públicos**, por lo que, como el propio Comité señala, no se puede someter al procedimiento de licitación respectivo la concesión para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, ya que los servicios públicos se encuentran exceptuados del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués y de la propia Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, estableciendo ésta última en su artículo 1, lo siguiente: "...La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, **servicios públicos**, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria...", argumentos por los cuales se considera que someter al procedimiento de licitación pública, la concesión para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia, contravendría disposiciones normativas de carácter estatal y municipal.

Es evidente, por otro lado, que mediante una norma de rango inferior (el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro.) no puede modificarse la competencia asignada mediante una norma de rango superior (Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro), a un ente, como se establece en el artículo 10, del citado reglamento, que le señala facultades diversas y contrarias al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respecto de la ley y la normatividad municipal, como se observa a continuación:

ARTÍCULO 10. Le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués:

I. Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;

II. Celebrar los concursos, licitaciones públicas y acreditación de excepciones, para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento.

III. Publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable;

IV. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público; a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

V. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento..."

Asimismo, una determinación de dicho Comité pudiera acarrear Responsabilidades de la autoridad emisora, ya que su ejercicio podría originar un daño a los particulares, así como a la autoridad administrativa propiamente dicha, ya que la competencia es un elemento esencial del acto administrativo y, en consecuencia, constituye un requisito de validez del mismo. Evidentemente, la ausencia de competencia, acarrearía la nulidad de dicho acto.

Encuentra soporte lo anterior en las siguientes:

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecinueve de abril en curso, por unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Miguel Angel García Domínguez, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número 10/1994, la tesis de jurisprudencia que antecede. El señor Ministro Miguel Angel García Domínguez integró el Pleno en términos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en virtud del Acuerdo Plenario de cinco de abril del año en curso. Ausentes: Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, José Antonio Llanos Duarte e Ignacio Magaña Cárdenas. México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este Municipio, se observa que se acredita:

** La necesidad actual e indispensable de prestar el servicio integral de agua potable en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en el municipio de El Marqués, por lo que, de no proporcionar inmediatamente el vital líquido, se vulneraría el derecho humano de primera generación de los habitantes de esa zona, además de la problemática social y de salud pública que pudiera generarse ante esa circunstancia;*

** Que la Comisión Estatal de Aguas del Estado, ha expresado que no tiene contemplado en el corto plazo realizar obras de infraestructura hidráulica dentro del mismo polígono, que permitan otorgar los servicios integrales de agua potable;*

** Que el municipio de El Marqués se encontraba impedido financiera, real y jurídicamente de prestar dicho servicio integral de agua en el polígono de referencia ya que no cuenta con los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para otorgar directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el referido polígono, ya que en el supuesto de determinar el otorgamiento de forma municipal afectaría gravemente las finanzas municipales, corriendo el riesgo de no poder prestar un servicio con la calidad mínima para hacerlo;*

** Que, por lo ya descrito, se determinó realizar las acciones necesarias para concesionar el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en el polígono regular con superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.*

14. *Con lo anterior, y como concluye el propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., se acredita un principio jurídico de excepción por incompetencia, y asimismo, se considera que dichas disposiciones no resultan aplicables al presente caso, esto en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que ordena textualmente lo siguiente: "...**ARTÍCULO 2.** Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual..."*

Que de la lectura del anterior precepto, se desprende que existe impedimento legal para someter al procedimiento de licitación la concesión para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., pues resulta evidente que dichos artículos excluyen a todos los servicios públicos, incluido inexorablemente el servicio de agua integral que nos ocupa.

15. *Asimismo, debe de considerarse las cartas de adhesión de los propietarios de los predios ubicados en el polígono de referencia, siendo:*

15.1- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, en su carácter de apoderado legal de las personas físicas y morales siguientes:

** TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.*

**ALTERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.*

** ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ*

** ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V., EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO y BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ.*

** RICARDO CHEMOR AVILA.*

**ALBERTO MEADE GARCIA.*

** MARCIANA AYALA GONZALEZ.*

** MOISES MIRANDA ALVAREZ.*

** MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ y*

**JOSE ANTONIO BLANCO CARRILLO.*

Respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietarios de las parcelas que a continuación se describen:

PROPIETARIO	PARCELA
RICARDO CHEMOR AVILA, TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA DESARROLLOS S. DE R.L. DE C.V.	PARCELA 8 Z-1 P01, EJIDO SANTA MARIA TICOMAN
ALBERTO MEADE GARCIA, TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA DESARROLLO S. DE R.L. DE C.V.	PARCELA 10 1 P01, DEL EJIDO SANTA MARIA TICOMAN
MOISES MIRANDA ALVAREZ	PARCELA 475 ZZ P 3/3 DEL EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 88 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 89 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
MARCIANA AYALA GONZALEZ	PARCELA 90 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 91 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 92 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 93 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 94 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 96 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 97 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 98 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 99 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 100 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 101 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 102 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 103 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 104 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 105 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 106 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 107 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA

TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 108 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 110 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 111 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 112 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 115 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 118 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 119 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 120 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 121 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 122 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 123 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 124 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 125 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 126 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 127 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 128 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 129 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 130 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 131 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 132 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 133 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 134 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
MARIA MARTINA DIAZ RAMIREZ	PARCELA 135 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 139 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 141 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 146 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA

TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 147 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 148 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 149 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 230 Z-2 P 2/4 DEL EJIDO JESUS MARIA
JOSE ANTONIO BLANCO CARRILLO Y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	DERECHOS DE PASO

15.2.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, en su carácter de apoderado legal de las personas físicas y morales siguientes:

* TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.

*ALTERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.

Respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2 en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietarios de las parcelas que a continuación se describen:

PROPIETARIO	PARCELA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 113 Z-2 P2/4, EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 135 1 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 169 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 179 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO

15.3.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por la C. María Alejandra Daza Covarrubias, en su carácter de Apoderada Legal del Fideicomiso número "170074041", Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo las parcelas que a continuación se describen como parte del Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio y de Administración con Reserva del Derecho de Reversión, identificado con el número "170074041":

PARCELA
PARCELA 130 Z-4 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 129 Z-4 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 128 Z-4 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 273 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 168 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO

<i>PARCELA 247 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 268 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 165 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 184 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 167 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 177 Z-4 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 267 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 243 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 245 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 246 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 270 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 240 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 242 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 241 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 163 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 174 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 180 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 131 Z-4 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 132 Z-3 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 171 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 172 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 173 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 239 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 272 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES</i>
<i>PARCELA 170 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 181 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>
<i>PARCELA 183 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO</i>

PARCELA 238 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 158 Z-2 P2/4, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
PARCELA 244 Z-6 P1/1, EJIDO LAS CRUCES
PARCELA 269 Z-2 P2/4, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
PARCELA 178 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
PARCELA 164 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
PARCELA 166 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO
PARCELA 175 Z-2 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO

15.4.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Vicente Cervantes Blanco, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 5 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.5.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 4 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.6.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Vicente Cervantes Blanco, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 7 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.7.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Alfonso Luis Escamilla, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 11 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.8.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 17 Z-1 P2/4 del Ejido Jesús María.

15.9.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 204 Z-2 P2/4 del Ejido Jesús María.

15.10.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 259 Z6 P1/1 del Ejido Las Cruces.

15.11.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 266 Z6 P1/1 del Ejido Las Cruces.

15.12.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Marilyn Covo Ulfelder, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 3 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.13.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Felipe Chapula Almaraz, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", en su carácter de propietario de la parcela 6 Z1 P01 del Ejido Santa María Ticomán.

15.14.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por la C. María Alejandra Daza Covarrubias, en su carácter de Apoderada Legal del Fideicomiso número "170074041", Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable"; respecto de la parcela 176 Z-2 P1/1 del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, cuyo porcentaje de copropiedad es el siguiente:

	PORCENTAJE DE COPROPIEDAD
Fideicomiso número "170074041", Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria	56.50%
Toro Capital, S.A.P.I. de C.V.	43.50 %

15.15.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández y la C. María Alejandra Daza Covarrubias, en su carácter de Apoderado Tipo "A" y Apoderado tipo "B" de Grupo Promotor Alterra, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria del inmueble identificado como FRACCION 1, resultante de la subdivisión del resto del predio resultante de la fracción VII del Rancho Cerro Prieto; y del inmueble identificado como FRACCION 3, resultante de la subdivisión del resto del predio resultante de la fracción VII del Rancho Cerro Prieto.

15.16.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández y la C. María Alejandra Daza Covarrubias, en su carácter de Apoderado Tipo "A" y Apoderado tipo "B" de Grupo Promotor Alterra, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria del inmueble identificado como FRACCION 1, resultante de la subdivisión fracción A resultante de la fracción IX del Rancho de Cerro Prieto; y del inmueble identificado como FRACCION 3, resultante de la subdivisión de la fracción IX, del Rancho de Cerro Prieto.

15.17.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Humberto Palacios Alcocer, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria de los inmuebles siguientes:

- Casa Casco de la Hacienda de Amazcala con superficie de 3-80-07 HAS; superficie de 6-28-08 HAS. ubicadas en la parte sureste de la Casa Casco; de una superficie de 9-05-88 HAS., que circunda al Casco de la Hacienda de Amazcala, mismos que forman una unidad topográfica con superficie de 19-14-03 HAS., ubicadas en el Municipio de El Marqués, Qro.; así como de varios lotes del Fraccionamiento Campestre denominado Amazcala;
- Fracción de terreno con superficie de 50-59-11 HAS.; fracción de terreno con superficie de 38-93-54 HAS. y fracción de terreno con superficie de 3-15-73 HAS., todas del Fraccionamiento Campestre denominado Amazcala;
- Fracción de Predio rústico ubicado en el Fraccionamiento Campestre denominado Amazcala, El Ojal, con superficie de 611,197.55 m2.

15.18.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por los CC. Javier Rodríguez Borgio Acosta, Yamil Kuri González y Luis Alfonso Mier Cuevas, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad denominada Ganadería El Marques, S. de R.L., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria de los inmuebles siguientes conocidos como Fracción de Predios conocidos como La Meza y El Granjenal, con superficie de 158-00-00 HAS.

15.19.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández y la C. María Alejandra Daza Covarrubias, en su carácter de Apoderado Tipo "A" y Apoderado tipo "B" de Grupo Promotor Alterra, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria de los inmuebles siguientes:

- Inmueble identificado como FRACCION 1 resultante de la subdivisión de la fracción VIII del Rancho Cerro Prieto, en el Municipio de El Marqués, Qro.;
- Inmueble identificado como FRACCION 3 resultante de la subdivisión de la fracción VIII del Rancho Cerro Prieto, en el Municipio de El Marqués, Qro.

15.20.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, en su carácter de apoderado legal de las personas físicas y morales siguientes:

* TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.

* FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ

* ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V., EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO y BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ y
* JOSE ANTONIO BLANCO CARRILLO.

Respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representadas propietarias de las parcelas siguientes:

PROPIETARIO	PARCELA
JOSE ANTONIO BLANCO CARRILLO	PARCELA 12 Z-2 P2/4, EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 138 Z-2 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 139 Z-2 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 140 Z-2 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PARCELA 145 Z-2 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PARCELA 142 Z-2 P2/4, DEL EJIDO JESUS MARIA
JOSE ANTONIO BLANCO CARRILLO	PARCELA 142 Z-1 P3/3, EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	PARCELA 143 Z-1 P3/3, EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA

15.21.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, por propio derecho, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo copropietarios del inmueble identificado como Parcela número 205 Z-2 P 2/4 del Ejido Jesús María.

15.22.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, en su carácter de Representante Legal de Al-Terra Inversiones, S.A. de C.V., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representadas copropietarias del inmueble identificado como Parcela 206 Z-2 P 2/4, del Ejido Jesús María.

15.23.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, en su carácter de Representante Legal de Al-Terra Inversiones, S.A. de C.V., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representadas copropietarias del inmueble identificado como parcela 143 Z-2 P 2/4 del Ejido Jesús María.

15.24.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, en su carácter de Representante Legal de Al-Terra Inversiones, S.A. de C.V., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representadas copropietarias del inmueble identificado como parcela 144 Z-2 P 2/4 del Ejido Jesús María.

15.25.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, por su propio derecho, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo copropietarios de la parcela 271 Z-6 P1/1, del Ejido Las Cruces.

15.26.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Blanco Carrillo, en su carácter de Representante Legal de Toro Capital, S.A.P.I. de C.V., y Francisco Javier Sánchez Hernández, por propio derecho, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo copropietarios de la parcela 18 Z-1 P2/4 del Ejido Jesús María.

15.27.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Fernán González Grillasca, en su carácter de Representante Legal de Ingeniería y Servicios de Infraestructura urbana, S.A. de C.V., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo su representada propietaria del inmueble identificado como predio rústico ubicado en fracción granja El Rosario, Cerrito Colorado.

15.28.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Aarón Patiño Casas, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietario del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido Rancho "H", ubicado en las inmediaciones del poblado Cerro Prieto.

15.29.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por la C. Ramona Aboytes de la Garza mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietaria del inmueble identificado como Fracción III del predio rústico denominado Cerro Prieto.

15.30.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Francisco Javier Sánchez Hernández, mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietario de la parcela 265 Z6 P1/1 del Ejido Las Cruces.

15.31.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, en su carácter de Administrador Único de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., y Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, en su carácter de Representante Legal de RVA Limited, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual se otorga conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representadas copropietarias de los siguientes inmuebles:

- El identificado como FRACCION V del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formo parte de la FRACCIÓN CUARTA del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formó parte de la FRACCIÓN CUARTA del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formó parte de la FRACCION CUARTA del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formó parte de la FRACCION CUARTA del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formó parte de la FRACCION CUARTA del Rancho Cerro Prieto;
- La fracción de terreno que formó parte de la FRACCION CUARTA del Rancho Cerro Prieto;

15.32.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, en su carácter de apoderado legal de las personas físicas y morales ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. y EDUARDO LOPEZ NEGRETE QUIJANO y BENITO ADOLFO TAGLE JIMENEZ, respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo sus representados copropietarios de la parcela 136 Z-2 P2/4 del Ejido Jesús María.

15.33.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Martín Serafín Cárdenas Castañón, respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietario de la parcela 14 del Ejido María.

15.34.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el C. J. Guadalupe González Servín, respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietario de la parcela 1, del Ejido Jesús María.

15.35.- Escrito de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por la C. Mercedes Clara Camino Homs, respecto del cual se otorga la conformidad y adhesión, respecto de la petición de autorización de concesión de la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie de 24,578,199.389 m2. en favor de la empresa "Servicios Industriales Aquagenis, Sociedad Anónima de Capital Variable", siendo propietaria de los inmuebles siguientes:

- a) Fracción I, II y III, del Ejido Santa Cruz, (Ex hacienda Santa Cruz) con superficie de 208 has; y
- b) Rancho El Oasis, ubicado en Ejido Santa Cruz, (Ex hacienda Santa Cruz) con superficie de 30 has.

Asimismo, se considera que los solicitantes presentaron los estudios requeridos, tales como:

- a) Análisis de Infraestructura primaria de agua potable necesaria para suministro de servicio al nuevo polígono.

- b) *Análisis de Infraestructura primaria de drenaje sanitario necesaria para suministro de servicio al nuevo polígono.*
- c) *Análisis de Infraestructura primaria de drenaje pluvial necesaria para suministro de servicio al nuevo polígono.*
- d) *Presupuesto base de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios al polígono requerido.*
- e) *Catálogo de conceptos de sugerencia de precios unitarios de la Dirección Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas.*
- f) *Estudio aeromagnético. (Interpretación de datos aeromagnéticos de las cartas: F14C65 QUERETARO y F14C66 VILLA DEL MARQUES, PARA LA OBTENCION DE LOS MAPAS MAGNETICOS Y SU INTERPRETACION DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOHIDROLOGICO).*
- g) *Normas y Lineamientos técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro emitido por la Comisión Estatal de Aguas...”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto del 2019, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO. *El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., con base al Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., modifica el acuerdo aprobado en fecha 01 de agosto del 2018, relativo a la Determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este Municipio, para efecto de que los puntos de acuerdo CUARTO al DECIMO OCTAVO, en lo subsecuente se inserten de la forma siguiente:*

“...CUARTO. *El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., OTORGA por adjudicación directa, la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en el municipio de El Marqués, de conformidad con el plano que se anexa al presente Acuerdo, y el cual es el plano autorizado y que se identifica como Anexo 1, del acuerdo aprobado en fecha 01 de agosto del 2018; ello a favor de la persona moral denominada “Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.”, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción XI del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se instruye a la Secretaría de Administración para que de manera conjunta con la Dirección Jurídica, elabore los contratos y/o Títulos respectivos, con las especificaciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, autorizando la suscripción del mismo al Presidente Municipal y un Síndico Municipal, siendo:*

- I.** *Nombre y domicilio del concesionario;*
- II.** *Identificación del bien o servicio público concesionado;*
- III.** *Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;*
- IV.** *Número de concesionarios;*
- V.** *Plazo, términos y condiciones;*
- VI.** *Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;*
- VII.** *El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;*
- VIII.** *Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;*
- IX.** *Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;*
- X.** *Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio;*
- XI.** *Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;*
- XII.** *El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;*
- XIII.** *Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;*
- XIV.** *Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;*
- XV.** *Causas de terminación; y*
- XVI.** *Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.*

Puntualizando además, lo siguiente en dicho clausulado:

- a) *La persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al municipio de El Marqués, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este municipio.*

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se establece como contraprestación, el pago de la cantidad de treinta centavos por peso por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor del municipio, y que sean consumidos por los usuarios del polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por el concesionario y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

- b) *Por su parte, el municipio de El Marqués, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través del concesionario y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba, para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m2, ubicado en este municipio.*
- c) *Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del municipio de El Marqués, serán parte del objeto de la presente concesión, consecuentemente el concesionario podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, durante todo el plazo de la citada concesión.*
- d) *El concesionario, se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del municipio de El Marqués, para que este realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos, a otorgar los poderes que en su caso se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.*
- e) *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de El Marqués, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante fedatario público los poderes que en su caso se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del concesionario.*
- f) *Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que determine las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas, en la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, en atención a lo ordenado por el artículo 484, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- g) *Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo*

establecido en el título de concesión, así como a las disposiciones del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

- h) El concesionario se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.
- i) Asimismo, y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente Acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio de El Marqués.
- j) La concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.
- k) Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.
- l) La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del concesionario, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
- m) La revocación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del concesionario, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda al concesionario, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.
- n) La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del concesionario, caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.
- o) En caso de que el H. Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al municipio de El Marqués, sin pago de indemnización alguna al concesionario.
- p) Cualquier modificación a las condiciones que se establezcan en el Título de Concesión que derive del presente Acuerdo, deberán de ser aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

QUINTO. La persona moral denominada “Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al municipio de El Marqués, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este municipio.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se establece como contraprestación a cargo de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", el pago de la cantidad de treinta centavos de peso por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor del municipio, y que sean consumidos por los usuarios del polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por el concesionario y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

Por su parte, el municipio de El Marqués, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 24,578,199.389 m², ubicado en este municipio.

Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del municipio de El Marqués, serán parte del objeto de la presente concesión, consecuentemente la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, durante todo el plazo de la citada concesión.

SEXTO. La persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", se obliga a transmitir, ceder y despojarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del municipio de El Marqués, para que este realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos, a otorgar los poderes que en su caso se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de El Marqués, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante fedatario público los poderes que en su caso se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del solicitante la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.",

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que determine las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas, en atención a lo ordenado por el artículo 484, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión, así como a las disposiciones del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

DÉCIMO. La persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

Asimismo, y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente Acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio de El Marqués.

DÉCIMO PRIMERO. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", tendrá una vigencia de 20 veinte años, contados a partir de la suscripción del título de concesión correspondiente. El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate. No obstante lo anterior, el concesionario iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios públicos concesionados, a más tardar en un plazo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de la citada suscripción, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al municipio de El Marqués dentro de los 15 quince días hábiles después de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella. La persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

DÉCIMO CUARTO. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

DÉCIMO QUINTO. La revocación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda al concesionario, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.

DÉCIMO SEXTO. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral denominada "Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.", caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que el H. Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al municipio de El Marqués, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

DÉCIMO OCTAVO. Cualquier modificación a las condiciones que se establezcan en el Título de Concesión que derive del presente Acuerdo, deberán de ser aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el Instituto Municipal de Planeación, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., y la Dirección Jurídica.

CUARTO. Dada la contradicción del Reglamento de Concesiones para el Municipio de El Marqués, Qro., con la Legislación Estatal, se instruye realizar una revisión minuciosa de la mencionada normatividad a efecto de hacerla acorde...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 (NUEVE) DE AGOSTO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO-----

DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el perfeccionamiento del Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto de 2019, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2581/2019, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) relativo a que se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 14/2019 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), relativa a la autorización del Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación:

"...

OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:14/2019

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:

C. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN APODERADO LEGAL DE TIERRA Y ARMONÍA, S.A. DE C.V., COMO PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IB.M. G.F.B.)

DIRECCIÓN:

ORVIT CORPORATE CENTER PISO 8, OFICINA 809,
PASEO MONTE MIRANDA #17, EL MARQUÉS, QRO.

NOTA DE TURNO:

1828/19,	1734/19,
1736/19,	1870/19,
1882/19,	1905/19,
1906/19,	
1832/19	

FECHA SOLICITUD:

DE 03 DE SEPTIEMBRE

FECHA ATENCIÓN:

DE 26 DE SEPTIEMBRE

SOLICITUD:

La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

- Mediante oficio SAY/DT/2581/2019 ingresado ante esta Dirección en fecha 03 de septiembre del 2019, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente al Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.
- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto de 2019, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

- A. Copia simple de la Escritura Pública No.32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 que celebran: I.- La sociedad mercantil "MYA CAPITAL PROYECTO 4", S.A. DE C.V. como fideicomitente A y/o Fideicomisaria A; II.- La sociedad mercantil "INMOBILIARIA ESAL" S.A. DE C.V. como fideicomitente B y/o Fideicomisaria B; III.- La sociedad mercantil "REIT INTERNACIONAL" S.A. DE C.V. como fideicomisario C; IV.- La sociedad mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. como Administrador, Poseedor o Depositario; V.- BANCO INTERACCIONES" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00031533/0018, 00032489/0015, 00053088/0020, 00053248/022, 00053249/0021, 00053252/0021 en fecha 22 de febrero de 2017.
- B. Copia simple de la Escritura Pública No. 93,771 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante la cual BANCO INTERACCIONES, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 otorga el poder a favor de la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V.
- C. Copia simple de la escritura pública No. 211,475, de fecha 4 de julio de 2018 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Publica No. 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en fecha 13 de julio de 2018, en el folio real 81438, documento en la que se hizo constar:
- I. La protocolización del oficio número UBVA/DGAV/440/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO B ANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.
 - II. La protocolización del oficio número 312-3/66362/2018 de fecha 29 de junio de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales de 2BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
 - III. La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 4 de julio de 2018, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.
 - IV. La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebrada en la Ciudad de México, el día 4 de julio de 2018, a las 10 horas, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionada o que se extingue con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste.
 - V. La Protocolización del convenio de Fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.
- D. Copia simple de la Escritura Pública No. 15,611 de fecha 28 de agosto de 2018, en la cual la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. otorgo a favor de Karla Judith Moreno Aragón, PODER DE DESTINO ESPECIFICO Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES GENERALES.

- E. *Copia de la identificación oficial con fotografía de la c. Karla Judith Moreno Aragón*
- F. *Copia del recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C70-13993 de fecha 03 de julio del 2019, mediante el cual acredita tener cubierto el pago del impuesto predial al bimestre 5/2019.*
3. *De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*
- A. *Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2., mismo que cuenta con sus correspondiente publicaciones en Gaceta Municipal de fechas 16 de noviembre del 2018 y 07 de diciembre de 2018; así como, las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de diciembre de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 5,884 de fecha 21 de marzo de 2019, realizada ante el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019.*
- B. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:*
- I. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, la interesada presenta los recibos oficiales de ingresos con No. de Serie y Folio C74-91, C74-89, C74-87, C74-88, todos de fecha 19 de octubre de 2018, con los cuales acreditan haber cubierto satisfactoriamente los derechos establecidos en dichos puntos de Acuerdo.*
- II. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.1, la interesada acredita su cumplimiento mediante la escritura pública No. 4042 de fecha 29 de agosto de 2018, misma que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual sustituye a la escritura 3,784 debido a que su proceso se vio interrumpido por la fusión del BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IB M. G.F.B).*
- III. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.2, la interesada presenta copia del oficio DDU/CPT/1939/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual esta Dirección emitió la Viabilidad al Cambio de Temporalidad para el desarrollo Capital Sur en su Etapa 1.*
- IV. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.3, la interesada presenta copia de la Publicación en la Gaceta Municipal No. 36, de fecha 20 de enero de 2017, así como la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de marzo de 2017, dentro de las cuales se contempló el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero de 2017, que a la letra dice "...el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud del Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. consistente en el Reconocimiento de Vialidad, de la superficie de terreno de 6,946.336 m2 de la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila...".*

- V. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.1, aún se encuentra pendiente presentar documento que acredite Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.*
- VI. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.2, la interesada exhibe copia del oficio y plano aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, a través del oficio No. SSPYTM/0357/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018.*
- VII. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.2, la interesada exhibe copia del oficio No. 401.3S.8-2018/MH-440/18, DICTAMEN-CIQ-MH de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante cual el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de Querétaro, considera factible la lotificación en los terrenos del fraccionamiento denominado como "Nuevo Torreón", en donde se ubica la antigua Hacienda Miranda, a la altura del km. 201 de la autopista Querétaro – México, en el municipio de El Marqués, Qro., indicando que los lotes de las manzanas cercanas y colindantes al monumento histórico, los cuales se establecen en el documento que nos ocupa, deberán de presentar el proyecto de construcción ante dicho Instituto, para su construcción correspondiente, en cuyo proyecto las alturas permitidas serán de 8.00 m. como máximo y las cubiertas de las azoteas deberán ser planas y horizontales con su pendiente correspondiente para el desalojo de agua pluvial.*
- VIII. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.4, la interesada presenta los siguientes oficios:*
- *BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua entregó el permiso de construcción en Zona Federal No. 318, correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla 5, para cruce del arroyo miranda, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
 - *BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua entregó el permiso de construcción en Zona Federal No. 320, correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla 1, para cruce del arroyo innominado aportador del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
 - *BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua entrega los permisos de Construcción en Zonas Federales Nos. 319, correspondientes a las obras denominadas "Alcantarilla 4, para cruce del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
 - *BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua entrega los permisos de Construcción en Zonas Federales Nos. 321, correspondientes a las obras denominadas "Alcantarilla 2, para cruce del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
- IX. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.5, la interesada presenta el oficio DDDF/01277/2018, SCG-16844-18, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para un total de 4,988 viviendas y 12 lotes comerciales, para el DESARROLLO EX HACIENDA NUEVO TORREÓN, misma que no contempla los lotes de uso mixto establecidos dentro del punto de Acuerdo anteriormente referido.*
- X. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.6 la interesada presenta el oficio No. SEDESU/330/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable autorizó en materia de impacto ambiental la ampliación a un total de 5,000 viviendas y a una superficie de 1,937,900 m2 correspondientes al proyecto habitacional denominado "EX HACIENDA DE MIRANDA O NUEVO TORREON".*

- XI. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.7, la interesada exhibe copia del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 mediante el cual la Dirección de Protección Civil emitió Opinión Técnica respecto al proyecto Capital sur.*
- XII. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.8, la interesada exhibe los planos de Perfiles y Rasantes, así como estructura de pavimentos, los cuales incluyen diseño de guarniciones y especificaciones de banquetas, así como de áreas verdes, los cuales se encuentran avalados tanto por el Representante Legal Lic. Karla Judith Moreno Aragón; así como, por el Director Responsable de Obra el Arq. Arq. Raúl Ruiz Barrón, con Cedula Profesional 2731288, No. CAEQ 518, DRO-498.*
- XIII. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.9, la interesada presenta copia de los proyectos registrados ante la Comisión Estatal de Aguas, mediante No. de Expediente MA-003-17-D, No. de Registro 19-188, sin embargo derivado del punto de Acuerdo en revisión es necesario presentar los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la Comisión Nacional de Aguas.*
- XIV. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.10, se verificó que parte de la documentación pendiente de presentar quedaron plasmada desde la autorización de estudios técnicos, los cuales tendrá que dar el debido cumplimiento por parte del desarrollador.*
- XV. *En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.11, la interesada no presenta la autorización definitiva del proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado Público por la Comisión Federal de Electricidad, presenta únicamente los emitidos para trámites ante otras dependencias, los cuales ya fueron analizados como parte de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.*
- XVI. *en seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.12. no se presenta documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.*
- XVII. *En seguimiento a lo establecido dentro del Acuerdo SEXTO, Numeral 6.13, es necesario contar con las autorizaciones pendientes, emitidas por las diferentes instancias federales, estatales y municipales, a efecto de verificar que los mismo no afectas el proyecto de fraccionamiento.*
- XVIII. *En seguimiento a lo establecido dentro de los ACUERDOS SEPTIMO al DECIMO TERCERO, son parte de las consideraciones que tendrán que ser atendidos de manera oportuna por parte del desarrollador ante las instancias involucradas, durante la vigencia de su proyecto.*
- XIX. *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO, la interesada presenta la escritura pública No. 5,887 de fecha 21 de marzo de 2019, realizada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual se llevó a cabo la transmisión de las áreas de donación derivadas del Acuerdo de Cabildo en revisión.*
- XX. *De igual manera, la interesada presenta el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C74-90 de fecha 19 de octubre de 2018, con el cual se cubrieron los derechos establecidos dentro del ACUERDO DECIMO SÉPTIMO, por lo que dicho punto se considera solventado.*
- C. *Que la interesada presenta un presupuesto de las obras de urbanización para el fraccionamiento en estudio, por un monto de \$119,836,568.22 (ciento diecinueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$64,689,689.63 (sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.).*

- D. Que derivado de la visita de obra realizada el día 27 de septiembre de 2019, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes al fraccionamiento "Capital Sur" cuenta con un porcentaje de avance del 55%.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Dirección para el análisis de lo solicitado, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento cubren de manera excedida con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE a lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2., siempre y cuando se considere lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$84,096,596.52 (Ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$64,689,689.63
(+ 30%)	\$19,406,906.89
TOTAL DE GARANTÍA	\$84,096,596.52

2. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$84.49) X 204,254.667 M2	\$1,035,448.61
TOTAL	\$1,035,448.61

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 2,590.00 M2	\$41,577.53
TOTAL	\$41,577.53

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 42,560.041 M2	\$683,220.59
TOTAL	\$683,220.59

3. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".

Por inspección, verificación física y/o documental	
19.00 UMA (\$84.49)	\$1,605.31
	\$1,605.31

4. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$84.49)	\$10,436.20
	\$10,436.20

5. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.
6. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.
7. en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, la interesada deberá presentar el documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.
8. Contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, deberá presentar el documento que acredite Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.

9. Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como "Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios", la interesada PREVIAMETE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.
10. Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de la planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la instancia correspondiente.
11. Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección los proyectos proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado Público con el número de aprobación emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
12. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.
13. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
 - I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
14. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
15. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
16. Es responsabilidad del Desarrollador el debido seguimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua, mediante los oficios BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019.
17. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0368/2019, de fecha 11 de junio de 2019.
18. Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.
19. Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018..."

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/3159/2019, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), relativo a que se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII.

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anterior, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre del 2019, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

SEGUNDO.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$84,096,596.52 (Ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	\$64,689,689.63
(+ 30%)	\$19,406,906.89
TOTAL DE GARANTÍA	\$84,096,596.52

Dicha fianza o garantía deberá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$84.49) X 204,254.667 M2	\$1,035,448.61
TOTAL	\$1,035,448.61

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 2,590.00 M2	\$41,577.53
TOTAL	\$41,577.53

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA (\$84.49) X 42,560.041 M2	\$683,220.59
TOTAL	\$683,220.59

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".

Por inspección, verificación física y/o documental	
19.00 UMA (\$84.49)	\$1,605.31
	\$1,605.31

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO.- El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$84.49)	\$10,436.20
	\$10,436.20

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO.- El interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización del reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

SEPTIMO.- La interesada contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.

OCTAVO.- La interesada, en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", deberá presentar el documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.

NOVENO.- La interesada, contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", deberá presentar el documento que acredite la Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.

DECIMO.- Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como "Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios", la interesada, PREVIAMENTE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.

DECIMO PRIMERO.- Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de la planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la instancia correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ola Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público con el número de aprobación emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMO TERCERO.- La presente autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO CUARTO.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a que en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

DECIMO QUINTO.- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO SEXTO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO SEPTIMO.- Es responsabilidad del Desarrollador el debido seguimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua, mediante los oficios BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019.

DECIMO OCTAVO.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0368/2019, de fecha 11 de junio de 2019.

DECIMO NOVENO.- Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

VIGESIMO.- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

VIGESIMO PRIMERO.- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018.

VIGESIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

VIGESIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO-----

DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO.- Presidenta Municipal Constitucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, 8, 15, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, dejando al legislador secundario establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

2.- Que este derecho social también aparece contenido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.- Que, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en sus artículos 10 fracción V y 19 fracción VIII, se reconoce como derecho para el desarrollo social el de contar con una vivienda digna y decorosa; considerando prioritarios para éstos, los programas de vivienda.

4.- Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, contiene un diagnóstico en la Entidad, en el que concluye que el reto es generar condiciones para ampliar el acceso de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a una vivienda digna o para mejorar la que ya se tiene. Lo anterior con base en los siguientes datos:

Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: el 8.9% de la población presenta carencia de calidad y espacios en la vivienda y el 14.8% carece de servicios básicos en la vivienda.

Del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: a junio de 2015, en ocho municipios rurales de Querétaro solo había 546 personas derechohabientes, lo que representa el 0.4% del porcentaje total de la población.

Comisión Nacional de Vivienda: las viviendas fuera de contorno en Querétaro representan el 25.6% arriba del promedio nacional (18.5%). Durante la consulta ciudadana que se llevó a cabo en todo el Estado, se constató la fuerte demanda ciudadana que existe para que las personas cuenten con una vivienda o puedan mejorar la que ya tienen. El acceso al crédito para estos fines en las zonas de mayor marginación es muy bajo.

5.- Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se considera dentro de dos ejes estratégicos: 1.- Landa Humano (Dignificar los espacios de la vivienda de las personas en situación de pobreza; Disminuir el hacinamiento habitacional en la zona rural mediante recamaras adicionales; e Impulsar la adquisición de vivienda digna para la población sin acceso a créditos). Y 2.- Landa con Infraestructura para el Desarrollo (El Gobierno Municipal apostara a la inversión de cualquier nivel de gobierno y por qué no decirlo, de Donaciones y Aportaciones que, derivadas de convenios con Instituciones Privadas, permiten acrecentar los Apoyos directos para la atención de la Vivienda, tanto en espacios físicos como apoyos directos que permiten a los habitantes acceder a una mejor calidad de vida al interior de los hogares de este Municipio).

6.- Que, con base en los datos aportados por el Consejo Nacional de Población, en la última medición de marginación (2010) encontramos que Querétaro tiene un grado de marginación medio, ocupando el lugar 18 a nivel nacional. A nivel municipal se encuentran clasificados con grado de marginación alto: Amealco de Bonfil,

Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y San Joaquín. Con grado de marginación medio tenemos a: Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán. Los municipios: El Marqués, Pedro Escobedo y Tequisquiapan se encuentran clasificados con grado de marginación bajo; y con grado de marginación muy bajo los municipios de Querétaro, Corregidora y San Juan del Río.

La desigualdad en nuestro Estado se puede identificar a través de las mediciones de marginación a nivel localidad.

7.- Que el derecho a la vivienda también significa dignificar el espacio adecuado existente, dotándolo con iluminación y ventilación, infraestructura básica y servicios básicos a un costo razonable.

8.- Que por vivienda adecuada se debe entender aquella que cuente con los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición; que permita un acceso al agua potable, la energía para la cocina y el alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, así como ecotécnicas.

9.- Que una vivienda adecuada debe ofrecer un espacio adecuado para proteger a sus habitantes del frío, la lluvia, el calor y otras amenazas para la salud y entendiendo que una vivienda con condiciones de vida inadecuadas y deficientes se encuentra asociada a tasas de mortalidad más elevadas.

10.- Que, por lo anterior, es menester autorizar el Programa de Vivienda y sus vertientes de manera adecuada, que posibilite a las familias de la sociedad landense en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de vivienda digna y decorosa. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL "PARA TU VIVIENDA"

Artículo Primero. Se autoriza el Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda".

Artículo Segundo. El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", tiene como objetivo la promoción de vivienda digna y decorosa en un entorno sustentable y ordenado, para la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad,

Dignificar los espacios de la vivienda mediante la entrega de material de construcción, ecotécnicas y productos que mejoren las condiciones habitacionales de la vivienda. Impulsar la adquisición de vivienda o construcción de vivienda, adquisición o construcción de terrenos destinados a la vivienda, remodelación de vivienda y compra de mobiliario y artículos de uso doméstico ordinario e indispensable.

Artículo Tercero. El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda" contará con las vertientes siguientes:

I. Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda;

Las cuales contarán con sus propias Reglas de Operación y tendrán como objeto el otorgamiento de Apoyos en especie o económicos a personas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad en el Municipio de Landa de Matamoros, del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", en sus vertientes, será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo la Dirección de Desarrollo Social y Humano la dependencia encargada de coordinar a las dependencias y entidades competentes del Municipio, aprovechando su especialización para establecerles directrices a las que éstas deberán sujetarse en la ejecución del Programa, en términos del artículo 29 y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Quinto. La Dirección de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con el Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda" y las disposiciones jurídicas aplicables, deberá destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa materia del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. La Dirección de Desarrollo Social y Humano, con la participación que conforme a sus atribuciones les correspondan a otras dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Séptimo. En términos del artículo 81 TER, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Artículo Octavo. Para la debida ejecución de El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", El municipio de Landa de Matamoros emitirá las Reglas de Operación que correspondan para cada una de sus vertientes, debiendo solicitar su aprobación ante el pleno del cabildo y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página electrónica del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Transitorios:

Primero.- El presente Acuerdo deberá remitirse ante el pleno del Cabildo para su aprobación y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Cabecera Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

QUE EN EL ACTA NUMERO 23, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUEDO APROBADO POR UNANIMIDAD "EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL PARA TU VIVIENDA". LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.....DOY FE.....

**DR. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO.- Presidenta Municipal Constitucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, 8, 15, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 17 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y

CONSIDERANDO

1.- Que en misma fecha que el presente, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda", aprobándose la vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda", la cual tiene como finalidad mejorar las condiciones habitacionales de vivienda de los beneficiarios del Programa.

2.- Que lo anterior es así, ya que del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en la materia, que se desprende del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se concluye que el reto es generar condiciones para ampliar el acceso de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a una vivienda digna o para mejorar la que ya se tiene. Lo anterior con base en los siguientes datos:

Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: el 8.9% de la población presenta carencia de calidad y espacios en la vivienda y el 14.8% carece de servicios básicos en la vivienda.

Del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: a junio de 2015, en ocho municipios rurales de Querétaro solo había 546 personas derechohabientes, lo que representa el 0.4% del porcentaje total de la población. Comisión Nacional de Vivienda: las viviendas fuera de contorno en Querétaro representan el 25.6% arriba del promedio nacional (18.5%). Durante la consulta ciudadana que se llevó a cabo en todo el Estado, se constató la fuerte demanda ciudadana que existe para que las personas cuenten con una vivienda o puedan mejorar la que ya tienen. El acceso al crédito para estos fines en las zonas de mayor marginación es muy bajo.

Así, con base en los datos aportados por el Consejo Nacional de Población, en la última medición de marginación (2010) encontramos que Querétaro tiene un grado de marginación medio, ocupando el lugar 18 a nivel nacional. A nivel municipal se encuentran clasificados con grado de marginación alto: Amealco de Bonfil, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y San Joaquín. Con grado de marginación medio tenemos a: Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán. Los municipios: El Marqués, Pedro Escobedo y Tequisquiapan se encuentran clasificados con grado de marginación bajo; y con grado de marginación muy bajo los municipios de Querétaro, Corregidora y San Juan del Río.

En tanto, del análisis lógico, se concluye que el derecho a la vivienda también significa dignificar el espacio adecuado existente, dotándolo con iluminación y ventilación, infraestructura básica y servicios básicos a un costo razonable; entendiendo por vivienda adecuada aquella que cuente con los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición; que permita un acceso al agua potable, la energía para la cocina y el alumbrado, instalaciones sanitarias y de aseo, así como ecotécnicas. Beneficiando así a la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

3.- Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se considera dentro de dos ejes estratégicos: 1.- Landa Humano (Dignificar los espacios de la vivienda de las personas en situación de pobreza; Disminuir el hacinamiento habitacional en la zona rural mediante recamaras adicionales; e Impulsar la adquisición de vivienda digna para la población sin acceso a créditos). Y 2.- Landa con Infraestructura para el Desarrollo (El Gobierno Municipal apostara a la inversión de cualquier nivel de gobierno y por qué no decirlo, de Donaciones y Aportaciones que, derivadas de convenios con

Instituciones Privadas, permiten acrecentar los Apoyos directos para la atención de la Vivienda, tanto en espacios físicos como apoyos directos que permiten a los habitantes acceder a una mejor calidad de vida al interior de los hogares de este Municipio).

4.- Que por lo anterior, es menester ajustar las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda", al Acuerdo que autoriza el Programa del que deriva, cuyo propósito es dar a conocer a la población que es susceptible de beneficiarse, los procedimientos y requisitos para obtener los apoyos, con la finalidad de lograr y cumplir con el funcionamiento del mencionado Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL "PARA TU VIVIENDA" EN SU VERTIENTE "APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES HABITACIONALES EN CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA"

Artículo 1. Glosario de Términos.

ACCIÓN DE VIVIENDA: Es la ejecución de una de las modalidades previstas por el Programa y cuyo objetivo es atender a la población objetivo del mismo.

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: Es el documento que comprueba la entrega de la Acción de Vivienda terminada.

AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Es el proceso constructivo mediante el cual el Beneficiario construye su propia Acción de Vivienda, aportando la mano de obra.

APOYO: Es la ayuda social que se otorga en especie o económica asignada a los Beneficiarios del Programa.

BENEFICIARIOS: Son las personas receptoras del Apoyo del Programa destinado al desarrollo social.

CRITERIOS DE TRANSVERSALIDAD: Son las pautas que identifican las acciones para la atención de una población, un tema, grupos específicos o problemáticas que necesitan ser combatidas de manera integral. Permiten focalizar y monitorear el Apoyo.

CÉDULA DE INFORMACIÓN: Es el instrumento que mediante un Cuestionario permite conocer las condiciones de vulnerabilidad de los posibles Beneficiarios, a través de la recolección de datos socioeconómicos.

CURP: Es la Clave Única de Registro de Población.

ECOTÉCNIAS: Es la tecnología que se utiliza para la elaboración de productos o servicios que propician el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducen el impacto al medio ambiente y los ecosistemas.

MUNICIPIO: Es el Municipio de Landa de Matamoros de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 5 renglón 11 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

PROGRAMA: Es El Programa de Desarrollo Social Municipal "Para tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda".

REGLAS DE OPERACIÓN: Son las presentes Reglas de Operación.

DIRECCIÓN: Es la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Landa de Matamoros, a través de su Coordinación de Vivienda.

SOLICITANTE: Es el ciudadano mexicano que presenta solicitud de Apoyo de vivienda dirigida a la Presidenta Municipal (o Presidente Municipal)

Artículo 2. Objetivos.

2.1. Objetivo General.

Contribuir a fomentar el mejoramiento y las condiciones habitacionales en calidad y espacios de vivienda con soluciones habitacionales dignas, mediante el otorgamiento de Apoyos a los Beneficiarios de Acciones de Vivienda.

2.2. Objetivo Específico.

Mejorar las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda, promoviendo la corresponsabilidad mediante la Autoconstrucción de Vivienda, con la finalidad de reducir el rezago habitacional de la población del Municipio de Landa de Matamoros del Estado de Querétaro en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Artículo 3. Dependencia responsable del Programa.

I. Instancia Ejecutora Responsable: la Dirección es la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

II. Instancia Normativa: En este sentido será la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas en conjunto con el Órgano Interno de Control del Municipio y la propia Dirección, serán las encargadas de interpretar las Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos en las mismas.

III. Comité de Validación: La Dirección constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de Apoyos del Programa y decidir sobre su otorgamiento; órgano que se integrará de la siguiente forma: la Presidenta Municipal o el servidor público que designe, quien lo presidirá; como vocales los titulares de las unidades administrativas que aquél designe; y un representante del órgano Interno de Control del Municipio. Así mismo, la Presidenta podrá invitar a las sesiones del Comité, a las personas que por su competencia considere convenientes.

Artículo 4. Articulación con otras Dependencias y Programas.

La Dirección, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirá los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Gobierno Municipal que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Dirección.

Artículo 5. Población Objetivo y Meta Programada.

Son los habitantes del Municipio, tanto de sus localidades rurales, zonas semiurbanas y urbanas, con necesidad de mejoramiento de vivienda o carencia de calidad y espacios en ésta, así como necesidad de mejoramiento y dignificación de la misma; siempre que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y que cumplan con los requisitos de acceso del Programa.

Teniendo como meta programada, el 100% de la Población Objetivo solicitante que cumpla con los requisitos de acceso establecidos, siempre que exista la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 6. Criterios de elegibilidad.

- a) Viviendas que presenten alguna de las siguientes carencias:
- Que el piso de la vivienda sea de tierra.
 - Que el material del techo de la vivienda sea de lámina de cartón o de desechos.
 - Que el material de los muros de la vivienda sea de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho. Que el número de personas por cuarto sea en promedio mayor a 3 personas.
- b) Atendiendo al monitoreo de los criterios de transversalidad del Programa, el Solicitante cuente con las siguientes características:
- Ser mayor de edad, con carencia de calidad y espacios en su vivienda, así como necesidad de mejoramiento y dignificación de la misma; y que se comprometan a participar activamente en mejorar sus condiciones habitacionales y de vivienda.
 - Ser el solicitante o alguno de sus dependientes económicos Persona con Discapacidad o Adulta Mayor.

Los criterios antes definidos en los incisos a) y b), no son excluyentes de la población objetivo considerada por el Programa, constituyen herramientas para focalizar y monitorear de mejor forma los recursos del mismo.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

Los Solicitantes deberán presentar la siguiente documentación en copia simple:

1. Identificación Oficial del Solicitante (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores)
2. Solicitud de apoyo, que deberá estar firmada o en su caso con huella digital, dirigida a la Presidenta Municipal (o Presidente Municipal)
3. Llenado de la Cédula de Información.
4. CURP del Solicitante.
5. Comprobante de domicilio (recibos de agua, luz o predial o constancia de residencia o arraigo expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a tres meses previos al inicio del trámite, respecto del domicilio en el que se va a ejecutar la Acción de Vivienda).
6. Documento que acredite la propiedad o posesión (para la zona urbana y rural son aquellos como el Título de Propiedad o Escrituras Públicas o constancia de posesión emitida por autoridad competente; en el caso de terrenos ejidales o comunales certificados o títulos de derecho ejidal, certificado parcelario de asignación de solar, constancia de donación o cesión de derechos o constancia de posesión expedida por autoridad competente).

Artículo 8. Modalidades y Tipos de Apoyo.

El Programa comprende las siguientes modalidades:

- I. Autoconstrucción o mejoramiento de vivienda.

II. Equipamiento para la vivienda (cocinas, baños, ecotécnicas, accesorios necesarios para introducir, mejorar o prestar servicios básicos a la vivienda, tinacos, láminas galvanizadas, calentadores solares, entre otros que sean autorizados por la Dirección).

El Programa comprende los siguientes Apoyos:

1. Vivienda.

- ❖ Materiales para la autoconstrucción de losas macizas de 10 cm de espesor, hasta 20 m².
- ❖ Materiales para la autoconstrucción de piso firme de 8 cm de espesor, hasta 20 m²
- ❖ Materiales para la autoconstrucción de cuarto para Persona Adulta Mayor y/o con Discapacidad, hasta 16 m².
- ❖ Material para la autoconstrucción de cuarto adicional, hasta 16 m²
- ❖ Estufas con chimenea (Fogones ecológicos una por familia).
- ❖ Baño digno.
- ❖ Tinacos de 1,100, y 2,500 lts. de capacidad uno por familia.
- ❖ Láminas galvanizadas para cubrir hasta 20 m²

2. Ecotécnicas.

- ❖ Paquete de focos ahorradores hasta 10 pzas por familia
- ❖ Ahorradores de agua. Uno por vivienda
- ❖ Panel solar. Un kit por vivienda.
- ❖ Cosecha de agua hasta 20 m² y almacenaje de agua de 5,000 y 10,000 lts
- ❖ Calentador solar. Uno por vivienda
- ❖ Biodigestor. Uno por vivienda
- ❖ Biofiltro, equipos o kits para potabilización de agua. Uno por vivienda
- ❖ Así como otros apoyos que no se encuentren previstos en las Reglas de Operación y sean autorizados por la Dirección.

Artículo 9. Derechos de los Beneficiarios.

- I. Recibir el Apoyo del Programa, de conformidad con las Reglas de Operación;
- II. Ser atendidos con eficacia y calidad, y tratados con respeto y al margen de cualquier condicionamiento;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa y de las Reglas de Operación;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal; y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios.

- I. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- III. Proporcionar la información y facilidades concernientes que les sean requerida por las Autoridades;
- IV. Utilizar y destinar el Apoyo con estricto apego al objetivo del Programa, conforme a las Reglas de Operación y a la normatividad aplicable (se firmará carta compromiso por el Beneficiario para la cabal y correcta aplicación del programa); y
- V. Reportar las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.

Artículo 11. Cancelación del Apoyo.

El otorgamiento del Apoyo será cancelado por la Dirección, previa observancia del procedimiento que al efecto implemente para respetar el derecho de audiencia y defensa del Beneficiario, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Transferencia total o parcial de los Apoyos recibidos a favor de terceras personas;
- II. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
- III. Existencia de duplicidad en la recepción de los Apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos;
- IV. Cambio de la residencia del Beneficiario o Solicitante a otra entidad federativa;
- V. Fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso, la Dirección valorará y dictaminará la continuidad del Apoyo para los habitantes sobrevivientes; e
- VI. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación.

Artículo 12. Procedimiento del Programa. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas de Operación y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

A) Operación.

- I. Los Solicitantes presentarán a la Dirección su escrito de solicitud en el que cubran con los requisitos y adjunten la documentación que señalan los artículos 6 y 7 de las Reglas de Operación.
- II. La Dirección revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias.
- III. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Dirección abrirá un expediente, realizará la validación social con la Cédula de Información.
- IV. El Comité de Validación conocerá y analizará el expediente y aprobará el otorgamiento del Apoyo.
- V. Posterior a la aprobación, se entregarán los Apoyos a los Beneficiarios.

VI. El Beneficiario dependiendo del tipo de apoyo se sujetará a: en lo que se refiere a Vivienda contará con un plazo de 30 y 60 días para la aplicación del apoyo en el espacio validado. Y en Ecotécnicas se tendrá un plazo máximo de 30 días para su correcta aplicación e implementación al interior de la vivienda.

VII. Al concluir la Acción de Vivienda se verificará y constatará la correcta aplicación del Apoyo y se firmará Acta de Entrega Recepción, anexando evidencia fotográfica.

B. Ejecución.

I. Avances Físicos y Financieros: La Dirección formulará mensualmente, el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones del Programa, debiendo anexar copia al Comité de Validación del Programa, como al Órgano Interno de Control del Municipio.

II. Cierre de ejercicios: La Dirección deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos y financieros del Programa y una estimación de cierre a la Dirección de Tesorería; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo.

Artículo 13. Programación Presupuestal.

La ejecución del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para tal fin.

Y dependiendo del origen del recurso, sea Estatal, Federal y/o Municipal, deberá atender y sujetarse a las propias reglas, lineamientos o la normatividad aplicable al recurso.

Artículo 14. Mecanismos de evaluación e Indicadores.

La Dirección implementará los mecanismos que permitan medir la cobertura, calidad e impacto de la ejecución del Programa, debiendo establecer indicadores relacionados con su objetivo específico y dará atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 15. Participación Social y Corresponsabilidad Social.

Se impulsará la participación social para intervenir e integrarse en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, para lo cual, las instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, podrán participar en la ejecución y evaluación del Programa.

Se promoverá la conformación del Comité de Participación Social por parte de los Beneficiarios, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de la meta fijada en el Programa, bajo los lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 16. Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con el escudo Municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

De igual manera, con fundamento en el artículo 81 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

La Dirección publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página de internet oficial del Municipio.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo deberá remitirse ante el pleno del Cabildo para su aprobación y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Cabecera Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PROFA. MARINA PONCE CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

QUE EN EL ACTA NUMERO 23, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUEDARON APROBADAS POR UNANIMIDAD "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL PARA TU VIVIENDA". LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.....DOY FE.....

**DR. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios, para el predio identificado como lote 27 de la manzana 12, Fraccionamiento Misión de Carrillo, con clave catastral 14 01 001 28 730 027, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, con fechas 9 de enero del año 2019, la C. Iris Abigail Cacho López, señala: “...por medio del presente escrito, solicito de manera formal, el cambio de uso de suelo de un bien inmueble de mi propiedad con clave catastral 140100128730027... Al respecto informo que dicho inmueble cuenta con uso de suelo habitacional y pretendo modificarlo a habitacional y de servicios para poner una tienda de artículos para mascotas y veterinaria...”; derivado de la solicitud planteada la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **022/DAI/2019**.

5. Se acredita la propiedad del predio mediante la Escritura Pública No. 35,327, de fecha 30 de octubre del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Moisés Solís García, notario adscrito a la notaría pública número 33 de la ciudad de Querétaro; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00267965/0010, con fecha 23 de noviembre del año 2017.

6. Mediante oficio SAY/DAI/285/2019 de fecha 4 de marzo del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica correspondiente, relativa al Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios, para el predio identificado como lote 27 de la manzana 12, Fraccionamiento Misión de Carrillo, con clave catastral 14 01 001 28 730 027, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Iris Abigail Cacho López, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Habitacional y de Servicios para el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 28 730 027 y superficie de 90.00 m², Fraccionamiento Misión de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior tiene como finalidad regularizar el funcionamiento de una veterinaria con venta de artículos para mascota que opera en el inmueble.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 27 de la manzana 12 del fraccionamiento Misión Carrillo a favor de la C. Iris Abigail Cacho López, mediante Escritura Pública número 35,327 de fecha 30 de octubre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público, Adscrito a la Notaría número 33 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00267965/0010 de fecha 23 de noviembre de 2017.

De conformidad con el documento de propiedad referido, el lote 27 de la manzana 12 del fraccionamiento Misión de Carrillo cuenta con una superficie de 90.00 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 28 730 027.

3. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 013/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha, sobre una calle local.

4. De revisión a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha., es posible ubicar en lotes con superficie menor a 160.00 m², hasta dos locales de comercio y servicio, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² entre los dos locales y vayan acompañados de una vivienda, sin embargo y de acuerdo a lo solicitado por el promotor, se pretende ocupar la totalidad del predio con consultorios médicos, por lo que al no cumplir con dichas disposiciones, el predio solo sería apto para vivienda unifamiliar.

Adicionalmente señala que en caso de predios mayores a 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, CoU, o CS serán considerados como H2S o H4S, dependiendo la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación a la que no se da cumplimiento en ninguno de los supuestos.

5. Derivado de lo señalado en los antecedentes anteriores, con fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite la Viabilidad de Uso de Suelo, mediante folio IUS201711632, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha., por lo que con base a su ubicación y al uso pretendido, se determina No Viable ubicar un Local Comercial para giro de venta de accesorios para mascotas anexo a casa habitación, toda vez que con base al plano de lotificación del fraccionamiento "Misión de Carrillo" autorizado (DDU/COPU/FC/25609/2009 de fecha 15 de junio de 2009), indica que el predio es exclusivamente habitacional unifamiliar, ya que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para comercio y servicio.
6. Posteriormente con fecha 13 de diciembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite el Informe de Uso de Suelo, mediante folio IUS2018 3994-A señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y con base al Plano de Lotificación autorizado del Fraccionamiento "Misión de Carrillo" con oficio No. DDU/COPU/FC/2609/2009 de fecha 15 de junio de 2009, indica que el lote 27 de la manzana 12, está catalogado como uso exclusivamente habitacional unifamiliar.
7. El fraccionamiento Misión Carrillo se ubica al norponiente de la ciudad y corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular con vivienda unifamiliar, el cual se encuentra ya consolidado, cuenta con una densidad de población de 300 Hab./Ha., destacando que en la zona existen diversos fraccionamientos con características similares como lo son La Loma, La Peña CTM y Misión de Carrillo II, el predio se ubica en una vialidad que conecta al norte con la Av. Paseo Querétaro, la cual fue recientemente habilitada y al sur con el Boulevard Peña Flor, vialidad desarrollada en cuatro carriles separadas por un camellón central, la cual sirve de interconexión entre la zona oriente y poniente de la delegación municipal Félix Osores Sotomayor.
8. Con el objeto de tener información respecto al impacto social que la autorización del uso solicitado pudiera generar en la zona, para la regularización del funcionamiento de una tienda de artículos para mascota y una veterinaria, el C.P. Gerardo Alejandro Rojas Rico, Delegado Municipal de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, informa mediante oficio DFOS/AC/2019/483, que con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, emite una opinión Favorable.
9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio se ubica sobre una vialidad local, desarrollada a base de asfalto que se encuentra en buen estado de conservación, perteneciente al fraccionamiento Misión Carrillo, fraccionamiento que se encuentra consolidado e impactado, en el cual predomina el uso habitacional unifamiliar, y en donde se ha generado de manera dispersa en algunos de sus lotes la instalación de actividades comerciales y/o de servicios de tipo básico y de primer contacto en una superficie de los lotes, siendo destinado el uso habitacional en el resto del inmueble, respecto al predio en estudio, este cuenta con una edificación en su interior desarrollada en dos niveles, que corresponde a una casa habitación que fue adaptada y que actualmente opera como una veterinaria con venta de accesorios para mascotas, así mismo se observa en visita al sitio, que sobre la vialidad que da frente al predio en estudio, se han establecido actividades comerciales y de servicio de tipo básico (panadería, lavandería, barbería, colocación de uñas y una farmacia en la esquina con Pirineos entre otros, adicionalmente se tiene que la zona cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, así como alumbrado público y a una distancia cercana se cuenta con el paso de transporte público, el cual cuenta con una frecuencia continua de servicio a una distancia aproximada de 50 metros de la ubicación del predio en estudio..

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerar el Ayuntamiento, la modificación del instrumento de planeación urbana, en uso de sus atribuciones se considera que el predio con la clave catastral 14 01 001 28 730 027 y superficie de 90.00 m², Fraccionamiento Misión de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y con base al visto bueno emitido mediante oficio DFOS/AC/2019/483, por el C.P. Gerardo Alejandro Rojas Rico, Delegado Municipal de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cuenta con condiciones de ubicación y de consenso social para que se otorgue el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), a uso habitacional y servicios con densidad de población de 300hab./ha. para regularizar el funcionamiento de una veterinaria con venta de artículos para mascota, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencias y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, sin que se de la ocupación de la vía pública como estacionamiento de los vehiculos que acudan al sitio, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Para su funcionamiento, se deben respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados por la instancia competente en la licencia de funcionamiento que le sea otorgada.
- Toda vez que no existe en la tabla de compatibilidad de uso de suelo el uso habitacional y servicios con densidad de población de 300 hab./ha. se tomara para su efecto los usos considerados para el uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y servicios (H4S).
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales y/o de reforestación que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

7. Mediante los oficios SAY/DAI/286/2019 de fechas 4 de marzo del año 2019, se solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente a la solicitud planteada.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios, para el predio identificado como lote 27 de la manzana 12, Fraccionamiento Misión de Carrillo, con clave catastral 14 01 001 28 730 027, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 10, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“**A C U E R D O**”

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab./ha. y Servicios, para el predio identificado como lote 27 de la manzana 12, Fraccionamiento Misión de Carrillo, con clave catastral 14 01 001 28 730 027, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Félix Osoreo Sotomayor, y notifique a la C. Iris Abigail Cacho López.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León, sin número, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escritos de fecha 08 de febrero de 2019 y 11 de febrero de 2019, la persona moral denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro” S.A. de C.V. a través de su representante legal el Lic. Fernando Ortiz Arana solicita Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León, sin número, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **311/DAI/2018**.

5. Se acredita la legal constitución de la persona moral denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro” S.A. de C.V. mediante Escritura Pública número 7,755, de fecha 12 de julio del año 1996, pasada ante la fe del licenciado Jorge Lois Rodríguez, notario público número 9 de la ciudad de Querétaro; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 00003930, el día 19 de septiembre del año 1997.

6. Mediante Escritura Pública número 89,423, de fecha 20 de mayo del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cevallos Alcocer, titular de la notaría pública número 7 de la ciudad de Querétaro, se acredita la personalidad del solicitante; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro ahora Instituto de la función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico 24511, el día 20 de mayo del año 2016.

7. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 10,493, de fecha 20 de enero del año 1997, pasada ante la fe del licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, notario adscrito a la notaría 19 de la ciudad de Querétaro; documento inscrito en el antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro ahora Instituto de la función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 49855/1, con fecha 14 de abril del año 1997.

8. Posteriormente y a través de la Escritura Pública número 41,860, de fecha 5 de septiembre del año 2003, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, notario titular de la notaría pública 5 de la ciudad de Querétaro, se protocoliza entre otros actos, la subdivisión del inmueble descrito en el punto inmediato anterior y del cual se desprende el predio en estudio; documento inscrito en el antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro ahora Instituto de la función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 49855/0003, con fecha 24 de noviembre del año 2003.

9. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/358/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0402/2019, remite la opinión con número de Folio 034/19 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, el **Lic. Fernando Ortiz Arana, en su carácter de** apoderado legal de la Persona Moral denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro”, S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero de 2017 de habitacional con densidad de población de 800 hab/ha a habitacional con densidad de población de 1000 hab/ha, **así como la modificación de la Normatividad por Zonificación, respecto al incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4 a 0.7, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.2 a 3.6 y el incremento de altura máxima permitida de 28.00 metros a 40.00 metros, para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León s/n, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con con clave catastral 14 01 001 36 038 001 y superficie de 4,223.63 m², Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

2. Mediante escritura 7,755 de fecha 12 de julio de 1997 ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 9 de este distrito judicial, se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil 00003930 de fecha 19 de septiembre de 1997.

3. Con fecha 20 de mayo de 2016, mediante escritura 89,423, ante la Fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, se acredita al C. Fernando Ortiz Arana como Delegado especial de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro”, S.A. de C.V., documento del cual no se inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

4. Mediante escritura pública 10,493 de fecha 20 de enero de 1997, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 19 de esta demarcación notarial, se acredita la propiedad del predio identificado como fracción de la Fracción Cuarta del Rancho La Providencia con superficie de 6,950.61 m², a favor de Inmobiliaria Acueducto de Querétaro, S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el Folio Real 49855/1 de fecha 14 de abril de 1997.
5. Por medio de la escritura 41,860 de fecha 5 de septiembre de 2003, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación, se hace constar la protocolización de la subdivisión del predio identificado como Fracción resultante de la Fracción cuarta del Rancho La Providencia, que antiguamente formo parte de la Ex Hacienda de Carretas, con superficie de 6,950.61 m², dicha autorización se otorga, mediante la licencia de subdivisión No. 2003-101, dividiendo al predio en dos fracciones, con superficies de 2,726.98 m² y 4,223.63 m², dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el Folio Real 00049855 de fecha 24 de noviembre del 2003.
6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó, que el lote en estudio, se encuentran ubicado en Avenida Fray Luis de León, del Desarrollo denominado Centro Sur y cuenta con doble zonificación de uso de suelo, toda vez que el lote cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional, sin embargo toda vez que cuenta con frente a Avenida Fray Luis de León, esta le otorga el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).
7. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo 2009-2812 de fecha 7 de abril de 2009, en el que se dictamina factible el uso de suelo para un local comercial y/o de servicios en el predio en estudio.
8. Posteriormente en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó mediante Acuerdo de Cabildo, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a uso de suelo Comercial y Servicios con densidad de población de 800 hab./ha. para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León s/n, ubicado en Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
9. El predio en estudio forman parte del denominado Desarrollo Centro Sur, el cual corresponde a un proyecto diseñado en su estructura vial y urbana para generar desarrollos heterogéneos basado en usos habitacionales de tipo residencial mezclado con usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con un potencial para edificar construcciones verticales, lo que permite un crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad de infraestructura instalada a través de una adecuada administración urbana, así mismo corresponde a un proyecto diseñado en su estructura vial y urbana para generar proyectos habitacionales con un carácter de tipo residencial mezclado con usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con un potencial para edificar construcciones verticales que generen la creación de un espacio con sentido de lugar y sitios de comunidad, que incluye áreas de equipamiento urbano con edificios del sector salud, administrativas, deportivas, de servicios educativos, de transporte, de hospedaje, así como centros comerciales, estableciendo el control del crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad de infraestructura instalada a través de una adecuada administración urbana, el cual inicialmente consideró una densidad de hasta 400 ha./ha. para los proyectos habitacionales, sin embargo en la actualización del instrumento de planeación urbana de la delegación municipal Josefa Vergara y Hernández y a efecto de dar un mayor aprovechamiento a la infraestructura instalada de la zona, se otorgó un incremento hasta 600 hab./ha. para los predios, con clasificación de Comercio y Servicios, misma que se ha considerado para los proyectos existentes y en proceso en la zona denominada Centro Sur.
10. El promotor manifiesta en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento que requiere un incremento de densidad de población de 800 a 1,000 hab./ha. con lo cual puede llevar a cabo para llevar a cabo un proyecto que le permita la construcción de 16 viviendas adicionales a las previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento, adicionalmente para el proyecto que pretende llevar a cabo solicita un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .70, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 y una altura máxima de 40.00 metros.

11. De inspección al sitio, para conocer las características de la zona, se observó, que el predio, cuenta con frente a la vialidad denominada Fray Luis de León, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, que se encuentra en regular estado de conservación, adicionalmente se observa que el predio se encuentra libre de construcción, contando únicamente con vegetación al interior del mismo, observando que al norte del predio, se colinda con una institución educativa, y en la zona se ubican las instalaciones del edificio de la Legislatura, así como el edificio que alberga las instalaciones del salón de eventos del Sindicato de Trabajadores del Estado. Siendo que el tipo de vivienda establecida en los alrededores del predio, corresponde a vivienda desarrollada bajo régimen en condominio.

12. Adicionalmente, se tiene que en la zona se cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, existiendo en los predios con frente a la vialidad que da acceso al lote una entremezcla de actividades tanto habitacionales, comerciales, servicios, e instalaciones de carácter gubernamental y del sector educativo, así mismo a una distancia aproximada de 650 metros, se cuenta con paso de transporte público, el cual presta un servicio de manera regular en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerar el Ayuntamiento, la modificación del instrumento de planeación urbana, en uso de sus atribuciones se considera que el predio cuenta con condiciones de superficie y ubicación para que se otorgue el incremento de densidad de población de 800 a 1000 hab./ha, modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del incremento de Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4 a 0.7, incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (Cus) de 3.2 a 3.6 e incremento de altura máxima permitida de 28.00 metros a 40.00 metros, para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León s/n, Fraccionamiento Centro Sur, con superficie de 4,223.63 m², identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, por lo que de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación del instrumento de planeación solicitada, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se debe presentar información ante la Secretaría del Ayuntamiento del cumplimiento a las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo 17 de enero de 2017.
- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia, a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada.
- En caso de que con la autorización a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

11. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida para el predio ubicado en Avenida Fray Luis

de León, sin número, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 16, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida para el predio ubicado en Avenida Fray Luis de León, sin número, Fraccionamiento Centro Sur, identificado con clave catastral 14 01 001 36 038 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 9 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez y notifique la persona moral denominada “Inmobiliaria Acueducto de Querétaro” S.A. de C.V. a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 224, 226 FRACCIÓN V, 232, 233 Y 240 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONDOMINIOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115, Fracción V, Incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30, Fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su Fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, Fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la Fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el Artículo 12, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un Fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las Fracciones I, II, III, IV, V y VII del Artículo 226, de este Código, <u>lo relativo a la Fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del Artículo 226, del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un Fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio**, así como:

“... **ACUERDO**

SÉPTIMO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabencia a que se refiere el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro...*”

9. Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

10. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Casas Javier Querétaro”, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia, Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PIRUL**”, ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, **Etapas 4**, Fraccionamiento “Privalia Ambiental”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 8,682, de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1, en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Fomento Constructivo Alternativo”, S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública número 23,998, de fecha 21 de octubre 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Titular de la Notaría Pública número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio Mercantil Electrónico número 123070*1 de fecha 27 de octubre de 2010.

3. Mediante Escritura Pública número 37,096, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00261009/0005, 00261048/0005, 00261049/0005, 00261057/0005, 00261242/0005 y 00261244/0005, de fecha 15 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-CORPUS con reserva de dominio, que celebran de una parte, el señor Francisco Javier Sánchez Hernández, quien comparece por sus propios derechos y a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., los inmuebles ubicados en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., identificados como: Parcela número 206 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 208 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 210 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 212 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 214 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 216 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.

4. Mediante Escritura Pública número 37,099, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario número 00260994/0007, de fecha 14 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-MESURAM con reserva de dominio, que celebran de una parte, la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Residencial Poblano, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, del inmueble identificado como Parcela número 206 Z-8 P2/2, ubicado en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 23-02-83.17 Has.

5. Mediante Escritura Pública número 37,100, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario número 00260998/0005, de fecha 15 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-CORPUS con reserva de dominio, que celebran de una parte, el señor Jorge Quinzaños Oria, quien comparece por sus propios derechos y a quien en lo sucesivo se le denominará, como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, del inmueble identificado como Parcela número 225 Z-8 P2/2, ubicado en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 1-67-64.13 Has.
6. Mediante Escritura Pública número 37,101, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00261007/0007, 00261044/0007, 00261058/0007, 00261241/0007, 00261243/0007 y 00261245/0006, de fecha 14 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, que celebran de una parte, la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Residencial Poblano, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, de los inmuebles ubicados en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., identificados como la Parcela número 205 Z-8 P2/2, con una superficie de 3-40-46.93 Has., Parcela número 207 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 209 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 211 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 213 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 215 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has.
7. Mediante Escritura Pública número 58,679, de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio real número 456877/1, con fecha 25 de marzo de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios, propiedad de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., con número FUS201300096, de fecha 8 de marzo de 2013, quedando como una sola unidad topográfica ubicada en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 391,094.23 m².
8. Mediante Escritura Pública número 59,000, de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140, de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Km. 14+500 del Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", dentro del que se encuentra el lote en que se desarrolla el Condominio "PIRUL".
9. Mediante Escritura Pública número 25,250, de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Titular de la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., otorga Poder General para Actos de Administración limitado, a favor del Licenciado Ricardo Servín Mejía, Ingeniero David Rosalío Chang López y Rita María Razo Osegura, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en el folio inmobiliario 00459422/0020, de fecha 15 de julio de 2016.
10. Mediante Escritura Pública número 73,366, de fecha 19 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123070, de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar el poder que otorga Casas Javer de Querétaro S.A de C.V.,

representadas por el señor René Martínez Martínez, a favor de los C. Rafael Castillo Ruiz y Ana Laura Mendoza López, para Actos de Administración.

11. Mediante Escritura Pública número 75,358, de fecha 06 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios numero: 00489379/0017, 00489381/0024, 00489379/0018 y 00489381/0025, el 27 de marzo de 2018, en donde se hace constar la Protocolización del Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las Parcelas: 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

12. Mediante Escritura Pública número 22,615, de fecha 18 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Adscrito a la Notaría Pública número 18, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios numero: 00590036/0004, 00590037/0004, 00590038/0004, 00590039/0004, 00590040/0004, 00590041/0004, 00590042/0004, 00590043/0004, 00590044/0004, 00590045/0004, 00590046/0004, 00590047/0004, 00590048/0004, 00590049/0004 00590050/0004, 00590051/0004, 00590052/0004, 00590053/0004, 00590054/0004, 00590055/0004, 00590056/0004, 00590057/0004, 00590058/0004, 00590059/0004, 00590060/0004, 00590061/0004, 00590062/0004, 00590063/0004, 00590064/0004, 00590065/0004, de fecha 30 de abril de 2019, en donde se hace constar lo siguiente:

- I. El contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, que celebran como la parte vendedora la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V. y como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., quien formaliza el Contrato que tiene pactado respecto de diversos Lotes de Terreno ubicados en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.
- II. El Contrato de Compraventa que celebran como parte vendedora la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V. y como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., quien formaliza el Contrato que tiene pactado respecto de los inmuebles que conforman el Condominio Maguey, ubicado en calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, informa que existe la factibilidad de proporcionar el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio "PIRUL".

14. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio y planos con número de folio 40403/2013, de fecha 05 de julio de 2013, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio "PIRUL".

15. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201310265**, de fecha 09 de diciembre de 2013, dictaminó factible ubicar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, un local de servicios (casa de ventas) anexo a un desarrollo habitacional con un máximo de dos mil ochenta y cinco (2,085) viviendas de interés social (Popular).

16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con folio número 14-007-02, Expediente QR-002-13-D, de fecha 30 de junio de 2014, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", ubicado en las Parcelas: 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, que incluye lo correspondiente al Condominio "PIRUL".

17. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/0078/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos, para los Condominios Habitacionales: **Palo de Arco, Palo Xixote, Maguey, Lantana y Pirul**, de Tipo Popular, ubicado en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SSMA/DCA/358/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, emitió la ampliación de la vigencia de la Autorización del Impacto Ambiental, en relación al oficio número SEDESU/SSMA/009/2014, de fecha 09 de enero de 2014, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", para 1,928 viviendas, que se realiza en una superficie de 39.11 hectáreas, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas de la 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio "**PIRUL**".

19. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se debe transmitir gratuitamente al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", del que mediante Escritura Pública número 62,657, de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría número 16 de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m² por concepto de vialidades; así como una superficie de 6,927.481 m², en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002 y 00489403/0002, de fecha el 07 de julio de 2014.

20. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700114**, de fecha 19 de enero de 2018, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PIRUL**", ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**60 VIVIENDAS**".

21. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio número **DUS201802673**, de fecha 26 de marzo de 2018, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el Lote 10, Manzana IV, Etapa 4, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie de 5,381.68 m², sesenta (60) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante planos con folio número 18-150, Expediente QR-002-13-D, de fecha 22 de mayo de 2018, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", ubicado en las Parcelas: 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el Condominio "**PIRUL**".

23. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/0522/2019, SCG-4529-19, QR-002-13-D, de fecha 13 de febrero de 2019, emite prórroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un conjunto habitacional para 2,100 viviendas, localizado en las Parcelas: 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo denominado "Privalia Ambienta", que incluye las viviendas en que se desarrollará el Condominio "**PIRUL**".

24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-042/19**, de fecha 05 de abril de 2019, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PIRUL**", ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 10, Manzana IV,

Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS"**.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-042/19**, de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL"**, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio R-9032557, de fecha 15 de abril de 2019, por la cantidad de \$5,798.00 (Cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-9032558, de fecha 15 de abril de 2019, por la cantidad de \$16,793.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el Condominio.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3347/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, emitió el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL"**, ubicado en Privada del Valle número 261, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condominio cuenta con un avance del 34.33% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa debe otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$764,621.82 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$895,645.22	X	65.67%	X	100% + 30%
		Total Fianza		\$764,621.82

(Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

27. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3347/2019, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el promotor presenta fianza número 1028-03404-2, Folio 2664429, de fecha 21 de julio de 2019, emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de \$764,621.82 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio con folio DDU/COU/FC/5192/2019, de fecha 5 de septiembre de 2019, emite la validación de la fianza número 1028-03404-2, Folio 2664429, de fecha 21 de julio de 2019, emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, requerida en el oficio DDU/COU/FC/3347/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

29. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción con folio **LCO201902246**, de fecha 04 de julio de 2019, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL"**, ubicado en Privada del Valle número 261, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 4,939.74 m², áreas descubiertas (estacionamiento) de 1,637.86 m², el bardado de 315.67 ml y el alineamiento de 59.28 ml, para sesenta (60) viviendas.

30. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0922/2019, de fecha 15 de julio de 2019, emitió la ampliación de la vigencia de la Autorización del Impacto Ambiental, en relación al oficio número SEDESU/SSMA/009/2014, de fecha 09 de enero de 2014, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", para 1,928 viviendas, que se realiza en una superficie de 39.11 hectáreas, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas de la 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio "PIRUL".

31. De conformidad con el Artículo 226, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de presentar los estudios técnicos señalados en el Inciso II de dicho Artículo, para el Condominio "PIRUL", al formar parte del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", el cual cuenta con autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Causahabencia**, para el Condominio "PIRUL", la cantidad de \$2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos 87/100 M.N.).

33. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio "PIRUL", la cantidad de \$6,324.92 (Seis mil trescientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.).

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio "PIRUL", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabencia**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PIRUL", ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**60 VIVIENDAS**".

2. Así como la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PIRUL", ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**60 VIVIENDAS**".

3. De conformidad al Artículo 213, Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**: el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute, para los efectos de este Código.

4. Para dar cumplimiento al Artículo 240, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro, y previo a constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario debe depositar una fianza por la cantidad de \$8,855,896.13 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la

ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,939.74 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la Licencia de Construcción número **LCO201902246**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

5. Con base al Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, debe abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren, relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio, se establezca lo dispuesto en los Artículos 254 al 263, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte debe indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio debe ser aprobada previamente mediante Asamblea de Condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 240, del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deben declarar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deben señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio, elaborada por valuador, con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

- V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y
- XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

6. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PIRUL**", ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**60 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 241. Para que el desarrollador obtenga autorización para venta de unidades privativas, deberá presentar el avance de obras de urbanización, misma que deberá tener por lo menos treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado [...]" ; señalado en el Considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador debe constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de ésta podrá consistir en:

- I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el Considerando 27 del Dictamen Técnico.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, en términos del Artículo 245, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

10. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.
12. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. Con base en el Artículo 251, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: "Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización".
14. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente Autorización.
15. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javier Querétaro", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA, LA AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PIRUL**", ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**60 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabiente, a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 31, 32 y 33 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor debe remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador esta obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, en términos del Artículo 245, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.

OCTAVO. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Con base en el Artículo 251, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: "Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización".

DÉCIMO. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Es responsabilidad del propietario dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, con costo a las empresas denominadas "**CASAS JAVIER QUERÉTARO**", **S.A. de C.V.**

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad denominada Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.

**Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2019.
A t e n t a m e n t e**

Mtro. Genaro Montes Díaz
**Secretario de Desarrollo Sostenible
del Municipio de Querétaro**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.II.- La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signado por la Lic. Ma. Del Rocío Vera Cabrera, Representante Legal de la persona moral denominada “Sonterra Grupo Desarrollador, S.A. de C.V.”, solicita la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “SONTERRA”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública 19,442 de fecha 1 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 34793/1, de fecha 16 de junio de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Sonterra, Grupo Desarrollador”, Sociedad Anónima de Capital Variable. Así mismo se designa al señor Salvador Sánchez Espinosa, como Apoderado “A” y a los señores Juan Arturo Torres Landa Urquiza y Juan Andrés Torres Landa Urquiza designados como Apoderados “B”, otorgando los siguientes poderes de la sociedad, a fin que los ejerciten con las siguientes facultades: 1- Poder General para Actos de Administración en Cuanto Asuntos Laborales; 2- Poder General para Pleitos y Cobranzas; 3- Poder para Representar a la Sociedad; 4- Poder General para Actos de Administración, 5- Poder para Actos de Dominio; 6- Poder General para Suscribir Títulos de Crédito; 7- Poder General para Otorgar Poderes especiales o generales y/o delegatorios a terceros; Poder con facultades expresas para administrar cuentas bancarias.
2. Escritura Pública Número 22,419 de fecha 3 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada —Sonterra Grupo Desarrollador, S.A de C.V. donde se otorga poder a favor de los Señores Moisés Miranda Álvarez, Gerardo Proal de la Isla, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada, Contador Público María Dolores Leyva Rojas, Rubén Pozas Gutiérrez, Antonio Donaciano García Acuña y Ma. Del Rocío Vera Cabrera, Poder para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración en Cuanto Asuntos Laborables, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder para Representar a la Sociedad.

3. La Dirección de Catastro Municipal de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Finanzas emitió Deslinde Catastral, mediante oficio número DMC2008161 de fecha 03 de septiembre de 2008, con una superficie total de 98-04-58.374 Hectáreas del inmueble conocido como "Rancho el Colmenar", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autoriza la subdivisión de un predio mediante Licencia de Subdivisión de Predios con folio 2008-694 de fecha 25 de noviembre de 2008, de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Rancho el Colmenar", ubicado en el Kilómetro 10.5, de la Carretera Tlacote (Libramiento Sur Poniente), Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie total de 980,458.37m² en tres Fracciones con las siguientes superficies:
 - Superficie de 951,537.53 m², clave catastral 140110701027001.
 - Superficie de 6,900.18 m², clave catastral 140110701027002.
 - Superficie de 22,020.66 m², clave catastral 140110701027003.
5. Mediante Escritura Pública 22,420 de fecha 3 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00332571/0002 de fecha 29 de octubre de 2009; se hace constar la formalización del contrato de compraventa, celebrado por una parte, por el C. Salvador Sánchez Espinosa, en su carácter de vendedor, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de compradora, siendo el objeto de dicho contrato la Fracción 1, resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Rancho el Colmenar", predio ubicado al oriente de la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 951,537.53 m².
6. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, emite Dictamen de Uso de Suelo, número 2008-5175 de fecha 30 de julio de 2008, en el que se determina el uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/Ha, en una superficie de 931,752.00m² correspondiente al predio denominado "Rancho el Colmenar" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial Factible mediante oficio número. SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, del predio denominado "Rancho el Colmenar" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/082/2009 de fecha 12 de enero de 2009, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento habitacional, en 5 Etapas que se denominara "Sonterra", ubicado en la carretera a Tlacote km. 10.5 (actual Libramiento Sur Poniente), en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. La Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0733/2006 de fecha 01 de septiembre de 2008, emitió la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 4,950 viviendas, en el predio denominado "Rancho el Colmenar", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/322/2009 de fecha 23 de enero de 2009, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento habitacional en 5 Etapas, que se denominará "Sonterra", ubicado en el predio conocido como "Rancho el Colmenar", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como la autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación que se destinará para equipamiento urbano.

12. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
13. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, el día 8 de abril de 2009 número de expediente 14/09, se autoriza a la empresa denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador", S. A. de C. V., la Causahabencia del Fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
14. La Comisión Estatal de Aguas autoriza los planos de fecha 28 de mayo de 2009, con número de oficio de factibilidad VE/1008/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 y número de expediente QR-010-08-D, para Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
15. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número P0684/2008 de fecha 23 de julio de 2008, emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica para para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
16. La Comisión Federal de Electricidad autoriza el proyecto mediante oficio 2242/2009 de fecha 28 de junio de 2009, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
17. Mediante escritura pública número 24,934 de fecha 25 de septiembre de 2009, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar la protocolización:
 - Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra".
 - Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra".
 - Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 08 de abril de 2009, relativo a la Causahabencia del Fraccionamiento tipo popular denominado "Sonterra".
 - Plano de lotificación identificado con el número DDU/COPU//FC/322/2009 de fecha 23 de enero de 2009, referente a la Lotificación del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra".
 - Plano de Nomenclatura identificado con el número DDU/CUPU/163/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, del Fraccionamiento Tipo Popular denominado "Sonterra".
18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la revocación parcial del Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009, en que se autorizó la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, la Venta Provisional de Lotes de la etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento "Sonterra", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, así como dio la autorización para cubrir en efectivo el equivalente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento, que corresponde a una superficie de 28,601.19 m2, que representa el 3.01% de la superficie total del predio, revocando referente al pago en efectivo del área de donación para equipamiento urbano, para que se otorgará en terreno dentro del fraccionamiento.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COPU/FC/988/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, autorizó el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Sonterra", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote km. 10.5, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
20. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, el día 26 de abril de 2010, autoriza el Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con lo que se restituye la superficie que se destinará a equipamiento urbano y se incluye en las áreas de donación de la Etapa 5, del Fraccionamiento.

21. Mediante Escritura Pública número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios: 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 de julio de 2010; se hace constar la Donación a Título Gratuito, que otorga la Sociedad Mercantil denominada Sonterra Grupo Desarrollador Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 28,601.19 metros cuadrados, por concepto de donación equipamiento urbano, así como una superficie de 86,151.52 metros cuadrados por concepto de áreas verdes y por último una superficie de 125,074.08 metros cuadrados por concepto de vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
22. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, el día 13 de junio de 2011, con número de expediente 12/11, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
23. Mediante Escritura Pública número 28,640 de fecha 09 de julio de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00353276/0003, 00353291/0003, 00353382/0002, 00353387/0002, 00353392/0002 de fecha 23 de mayo de 2011, se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 125,074.03 m2 por concepto de vialidades del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.
24. El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaria de Servicios Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2241/2011 de fecha 03 de agosto de 2011, Autorizo el Proyecto de Alumbrado Público del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
26. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/042/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, emitió la Opinión Técnica de servicios satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Jardinería correspondiente al Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
27. Mediante Escritura Pública número 60,214 de fecha 13 de febrero de 2012, ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notaria Pública Titular de la Notaria número 5, de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00332573/0002 de fecha 21 de agosto de 2012, se hace constar la Donación por parte del C. Salvador Sánchez Espinoza al Municipio de Querétaro, de una superficie de 22,020.66 m2, de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la unidad topográfica conocida como "Rancho el Colmenar", ubicado en el Kilómetro 10.5, de la Carretera Tlacote (Libramiento Sur Poniente), Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
28. Mediante Acuerdo emitido por Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible el día 27 de enero de 2014, con número de expediente 01/14, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
29. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, del Acuerdo emitido por Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible el día 27 de enero de 2014, con número de expediente 01/14, aprobó el Acuerdo de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad:

- El promotor presenta comprobante de pago Z-2408641 de fecha 10 de febrero de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, correspondientes al pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del Fraccionamiento "Sonterra".
- Mediante oficio número SF/3781/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, la Secretaría de Finanzas, Autorizo el pago en parcialidades del crédito fiscal correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional e Impuesto par Educación y Obras Públicas Municipales a nombre de la persona moral denominada Sonterra Grupo Desarrollador, S.A. de C.V. así como el descuento en los recargos respecto de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra"; el pago deberá de realizarse en 12 parcialidades con los siguientes comprobantes de pago:

- Z-7580097 de fecha 21 de febrero de 2014, parcialidad 1 de 12
- Z-3812948 de fecha 18 de marzo 2014, parcialidad 2 de 12
- Z-45217722 y Z-4521723 de fecha 12 de mayo 2014, parcialidad 3 de 12
- Z-4521724 de fecha 12 de mayo de 2014, parcialidad 4 de 12
- Z-675251 de fecha 26 de junio de 2014, parcialidad 5 de 12
- Z-773976 de fecha 19 de agosto de 2014, parcialidad 6 de 12
- Z-773975 de fecha 19 de agosto de 2014, parcialidad 7 de 12
- Z-777906 de fecha 10 de octubre de 2014, parcialidad 8 de 12
- Z-373455 de fecha 12 de noviembre de 2014, parcialidad 9 de 12
- Z-373454 de fecha 12 de noviembre de 2014, parcialidad 10 de 12
- Z-373454 de fecha 12 de noviembre de 2014, parcialidad 11 de 12
- Z-688015 y Z-688016 de fecha 20 de enero de 2015, parcialidad 12 de 12

30. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible el día 27 de enero de 2014, con número de expediente 01/14, aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 25 de febrero de 2014, Año II No. 31, Tomo I y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Tomo CXLVII, de fecha 21 de marzo de 2014, No. 16.
31. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0247/2013 de fecha 31 de enero de 2013, emitió la Ratificación de la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 352 viviendas del Desarrollo denominado "Sonterra" ubicado la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
32. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió, mediante oficio número DDU/COU/FC/1253/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, el avance de obras de urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", se verificó y constató que la Etapa 5, cuenta con un avance estimado del 30.06% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,185,920.64 (Seis millones, ciento ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 64/100 M.N.) correspondiente al 69.94% de obras pendientes por realizar.
33. Mediante oficio número REG/AAR/307/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 26 de noviembre de 2013, se otorgó con unanimidad de votos, la autorización de la solicitud de Autorización de la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización para la Etapa 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

34. El Promotor presenta Póliza de Fianza emitida por “ACE Fianzas Monterey”, S.A., con fecha de expedición 03 de abril de 2014, por un monto de 6´185,920.64 (Seis millones, ciento ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 64/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y terminación de las Obras de Urbanización de la 5 etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”.
35. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número DDU/198/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, emite el número de unidades que cuentan con pago de derechos de infraestructura del Fraccionamiento Sonterra, indicado que tienen 3,959 y 5 comerciales reportadas de las cuales 2,458 se encuentran registradas, en el expediente QR-010-08-D.
36. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
37. El Desarrollador presenta cumplimientos del Acuerdo Octavo y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto:
 - Octavo: Mediante escritura pública número 22,086 de fecha 28 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00520037/0001, 00520038/0001, 00520039/0001, 00520040/0001, 00520041/0001, 00520042/0001 y 00520043/0001 de fecha 15 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario titular de la Notaría Pública número 26 de esta demarcación notarial, comparece la Sociedad Mercantil “Sonterra Grupo Desarrollador”, S.A. de C.V., para protocolizar el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2015 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.
 - Transitorio Primero: Publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 04 de agosto de 2015, Año III, NO. 65 Tomo I y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro tomo CXLVII de fecha 14 de agosto de 2015, No. 56 y tomo CXLVII de fecha 21 de agosto de 2017, No. 58.
38. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/5001/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de los Lotes 1 y 2, Manzana 3, derivado de la fusión y posterior subdivisión de los Lotes antes mencionados, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
39. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/0227/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, emite el visto bueno al proyecto de Relotificación de la Etapa 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
40. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de identificado con el expediente número EXP.- 14/18 de fecha 07 de mayo de 2018, relativo a la Relotificación de la Etapa 5, de los lotes 3 y 4, de la manzana 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
41. El Desarrollador presta cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Cuarto, Transitorios Primero del Acuerdo de identificado con el expediente número EXP.- 14/18 de fecha 07 de mayo de 2018, relativo a la Relotificación de la Etapa 5, de los lotes 3 y 4, de la manzana 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”:
 - Segundo. Recibo oficial número Z-8640940 de fecha pago 14 de mayo de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento “Sonterra”.
 - Cuarto. La Comisión Estatal de Aguas, Dirección División de Factibilidades, mediante oficio número OF DDDF/01341/2018, SCG19086-18, emite prorroga de vigencia de factibilidad expediente QR-010-08-D, únicamente para 232 viviendas con vigencia hasta el 21 de abril del 2019.
 - Primero. Publicación de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro de fecha 03 de julio de 2018, Año III, Número 71, Tomo I, publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Tomo CLI, de fecha 13 de julio de 2018, número 59 y Tomo CLI, de fecha 20 de julio de 2018, número 62.

42. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/917/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emite el Visto Bueno de Relotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad debido al incremento de 1 Lote en la Manzana 5, Etapa 1, sin modificar la traza urbana, sin incrementar la densidad autorizada y quedando las superficies generales de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO SONTERRA, A CUERDO NÚMERO 14/18, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018				
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	633,886.53	66.62%	38	5,490
Área Comercial y de Servicios	55,303.60	5.81%	8	
Vialidades	125,074.03	14.14%		
Equipamiento CEA	2,553.64	0.27%		
Infraestructura	11,083.41	1.16%		
Comunicaciones	106.06	0.01%		
Área Verde Donación	86,151.52	9.05%		
Equipamiento Urbano	28,601.19	3.01%		
Reserva del Propietario	8,777.51	0.92%		
TOTAL	951,537.53	100%	46	5,490

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO SONTERRA, PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	633,886.53	66.62%	38	5,490
Área Comercial y de Servicios	55,303.60	5.81%	9	
Vialidades	125,074.03	14.14%		
Equipamiento CEA	2,553.64	0.27%		
Infraestructura	11,083.41	1.16%		
Comunicaciones	106.06	0.01%		
Área Verde Donación	86,151.52	9.05%		
Equipamiento Urbano	28,601.19	3.01%		
Reserva del Propietario	8,777.51	0.92%		
TOTAL	951,537.53	100%	47	5,490

MANZANA 5, ETAPA 1			
LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE M2	No. De Viviendas
1	Reserva del Propietario	391.79	0
2	Corredor Urbano	12,253.95	96
3	Corredor Urbano	5,378.76	32
4	Corredor Urbano	5,228.83	43
5	Corredor Urbano	10,120.48	0
TOTAL		33,378.81	171

MANZANA 5, ETAPA 1			
LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE M2	No. De Viviendas
1	Reserva del Propietario	391.79	0
2	Corredor Urbano	12,253.95	96
3	Corredor Urbano	5,378.76	32
4	Corredor Urbano	5,228.83	43
5	Corredor Urbano	5,540.38	0
6	Corredor Urbano	4,580.10	0
TOTAL		33,378.81	171

43. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento "Sonterra" la cantidad de \$3, 689.67, (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 67/100 M.N.).

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible AUTORIZA** a "Sonterra Grupo Desarrollador", S.A. de C.V., la **Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra"**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al incremento de 1 Lote en la Manzana 5, Etapa 1 como se señala en le Considerando 42 del presente Estudio Técnico.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento "Sonterra", como lo señala el Considerando 43 del presente Estudio.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento y un periodo máximo de 30 días naturales, la Ratificación de la Venta Provisional de lotes de la Etapa 1, debido al Aumento en el número de lotes derivado, de la Relotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
4. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, relativo al Acuerdo de identificado con el expediente número EXP.- 14/18 de fecha 07 de mayo de 2018, relativo a la Relotificación de la Etapa 5, de los lotes 3 y 4, de la manzana 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra".
5. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación del Impacto Ambiental para el total de viviendas del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra", emitido por La Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
6. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, las factibilidades vigentes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra".
7. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaria de Movilidad para el del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Sonterra".
8. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224,226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
16. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, asimismo en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE; ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II.- LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible AUTORIZA** a “Sonterra Grupo Desarrollador”, S.A. de C.V., la **Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido al incremento de 1 Lote en la Manzana 5, Etapa 1 como se señala en el Considerando 42 del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento “Sonterra”, como lo señala el Considerando 43 del presente Estudio.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento y un periodo máximo de 30 días naturales, la Ratificación de la Venta Provisional de lotes de la Etapa 1, debido al Aumento en el número de lotes derivado, de la Relotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

CUARTO. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, relativo al Acuerdo de identificado con el expediente número EXP.- 14/18 de fecha 07 de mayo de 2018, relativo a la Relotificación de la Etapa 5, de los lotes 3 y 4, de la manzana 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”.

QUINTO. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la ratificación del Impacto Ambiental para el total de viviendas del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”, emitido por La Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

SEXTO. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, las factibilidades vigentes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar, en un periodo máximo de 30 días naturales, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaria de Movilidad para el del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Sonterra”.

OCTAVO. . Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

NOVENO Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224,226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, asimismo en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de la Autorización, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a la Lic. Ma. Del Roció Vega Cabrera, representante legal de la persona moral denominada "Sonterra Grupo Desarrollador, S.A. de C.V.".

Querétaro, Querétaro, a 06 de septiembre de 2019
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario De Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1263/2019

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 20 de septiembre de 2019, en el sexto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

VI. Dictamen que emiten para su aprobación las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del oficio DIR/JA1719/2019, suscrito por el Lic. Carlos Camacho Duran, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), mediante el cual remite la “Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río”.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su numeral 22, fracciones III y IV; la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su numeral 8, fracciones I y II, en su numeral 29, fracción XIV, el Artículo 157, fracción IV; el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su numeral 2, en su numeral 6, fracciones I, II, III y IX, el artículo 39, su numeral 48; los artículos 32, 36 y 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza establecer un programa de Cumplimiento Ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río. Lo anterior, en términos del punto de acuerdo número ACTAORD/JAP/04/2019-4, aprobado en el acta ACTAORD/JAP/04/2019 de la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, como punto 4 del orden del día;** mismo que se inserta en este momento a la letra a partir de sus considerandos:-

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

Estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Asimismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. -----

II. Que en virtud de lo anterior, en fecha 28 de mayo de 1992, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo la prestación servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado en este Municipio. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que por su parte el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su numeral 22, fracciones III y IV, refiere que los municipios, cuando tengan su organismo operador, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en el reglamento que se expida para tal fin, así como las señaladas en el presente Código, considerando además como de interés social, la prevención y control de la contaminación de las aguas ubicadas dentro del territorio del Estado, con excepción de las de propiedad nacional; La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. -----

V. En armonía con lo antes expuesto, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su numeral 8, fracciones I y II, da expresamente como atribución de los municipios del estado: el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, salvo en asuntos de competencia estatal o federal. -----

Del mismo modo en su numeral 29, fracción XIV, establece que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en tal Ley, se observarán entre otros, el siguiente principio:-----

XIV. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales. -----

Por su parte el Artículo 157, fracción IV, establece que las autoridades estatales y municipales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán y vigilarán: -----

IV. La descarga de aguas residuales y su reusó. -----

VI. Que por cuanto ve al ámbito municipal, este municipio cuenta con el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las disposiciones del mismo son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones que garanticen el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y sustentable; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente en el territorio municipal, en concurrencia con las autoridades estatales y federales. -----

En razón del lo anterior, el ordenamiento en cita, en su numeral 2, reconoce como autoridad municipal en materia ambiental a El Ayuntamiento. -----

Considerando además como de utilidad pública dentro del territorio municipal la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, agua y suelo. -----

Aunado a lo antes expuesto, el mismo Reglamento en su numeral 6, fracciones I, II, III y IX, establece como facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes: -----

I. La formulación de los criterios ecológicos generales; -----

II. Definir, aprobar y conducir la política, principios, normas de protección al ambiente que se aplicarán en el Municipio, en concordancia con los que hayan dictado la autoridad federal y estatal competente; -----

III. Proponer y aprobar los planes, programas, proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, control, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación ó al Estado por la Ley u otros ordenamientos aplicables; -----

IX. Fomentar, entre los sectores social, privado y público, las acciones que contribuyan a la preservación, restauración, mejoramiento, control y protección del equilibrio ecológico y del ambiente, en el ámbito de su competencia; -----

VII. Que el artículo 39, del multicitado ordenamiento municipal de la materia, faculta a El Ayuntamiento, a efecto de prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se utilicen para el consumo humano y fomentará el uso racional del agua, de igual forma regulará y controlará las descargas de aguas servidas, que se viertan al

sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con total autonomía de las acciones que realicen en el territorio municipal las autoridades federales ó estatales. -----

El Municipio podrá de igual forma colaborar con el organismo de competencia municipal que tenga dentro de sus funciones la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. -----

Por su parte su numeral 48, establece como obligación de La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio.-----

VIII. Que en razón de lo anterior, el Lic. Carlos Camacho Duran, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), remite el punto de acuerdo número ACTAORD/JAP/04/2019-4, aprobado en el acta ACTAORD/JAP/04/2019 de la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, como punto 4 del orden del día, para su debida aprobación mediante sesión de cabildo, lo anterior, con la finalidad de prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio, propuesta que a la letra dice: -----

4.- Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río. -----

El Secretario Ejecutivo de este H. Consejo Directivo de la JAPAM, presenta a este Órgano de Gobierno la siguiente: -----

Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río. -----

C.C. Integrantes del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

P r e s e n t e s . -----

El que suscribe, Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, noveno y décimo fracción IX del Decreto de creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM) y-----

C o n s i d e r a n d o : -----

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

Que siendo la materia ecológica una situación apremiante en su atención, sobre todo para la conservación del ecosistema que nos rodea y en específico para el cuidado del agua por parte de los usuarios de la misma. -----

Que con la finalidad de prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio. -----

Que en el marco de las diversas normas ecológicas que rigen nuestro municipio y con la finalidad de aplicar la normatividad que permita una seguridad permanente a la población en las descargas que se realizan de agua residual. -----

Que con la finalidad de contar con un mayor control ambiental de las empresas que se encuentran en nuestro municipio. -----

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 72, fracción III de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro, se hace un incentivo económico a todas las empresas que realicen acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, lo anterior se realizará mediante un apoyo el cobro correspondiente por concepto de derecho de descargas. -----

Que así mismo en atención a lo que señalan los artículos 474 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, está facultada para la determinación de los pagos y por ende a los subsidios correspondientes para apoyar a los usuarios tal y como es el caso que nos ocupa en relación a las descargas y la aplicación correspondiente de los costos que implican las mismas. -----

Que en base a lo anteriormente señalado me permito presentar la siguiente: -----

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR PARTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO: -----

Único: -----

Con la finalidad de incentivar el cuidado del medio ambiente y en el marco de lo que señala la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 72 fracción III y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, se realizarán diversos estímulos fiscales en relación al costo por rango de agua descargada por M3, en base a las siguientes consideraciones: -----

- a) Presentar el dictamen correspondiente vigente por la dirección de ecología del Municipio de San Juan del Río. -----
 - b) Contar con permiso vigente para descargar a la red de alcantarillado municipal. -----
 - c) Presentar comprobante de pago predial del año fiscal en curso. -----
 - d) Encontrarse al corriente de su pago correspondiente a descargas de aguas residuales. -----
- El mencionado estímulo fiscal será el que establezca la tabla con los valores correspondientes y que se anexa al presente documento. -----

Transitorios: -----

Primero: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

Segundo: Se ordena al C. Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), a remitir el presente punto de acuerdo al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, a fin de someterlo a la consideración de ese órgano de gobierno. -----

Tercero: Se ordena al C. Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), a través de la Gerencia de Saneamiento del organismo, a la aplicación del referido punto de acuerdo, una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río. -----

Cuarto: Notifíquese por medio de la Secretaría Técnica de este H Consejo Directivo, a la Gerencia de Saneamiento sobre el presente acuerdo y su aplicación. -----

Quinto: El presente acuerdo solo será aplicable retroactivamente del día 1 de enero al día 31 de diciembre de 2019. -----

Sexto: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, lo siguiente: -----

Primero: Tenerme por presente con la propuesta de punto de acuerdo anteriormente mencionada a fin de ser aprobada por este H. Cuerpo Colegiado. -----

Segundo: Una vez aprobado el punto de acuerdo, deberá seguirse el procedimiento que se señala en el presente documento. -----

San Juan del Río, Querétaro. Julio de 2019. -----

Lic. Guillermo Vega Guerrero. -----

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río y -----

Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----

USO	RANGO DE AGUA DESCARGADA POR M ³	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL	0-10	3	CUOTA MINIMA POR MES/ USUARIO
	11A30	0.05	POR METRO CUBICO
	31-50	0.06	POR METRO CUBICO
	51-100	0.08	POR METRO CUBICO
	101-200	0.0737	POR METRO CUBICO
	201-300	0.0815	POR METRO CUBICO
	301-400	0.0853	POR METRO CUBICO
	401-500	0.0932	POR METRO CUBICO
	501-600	0.0941	POR METRO CUBICO
	601-700	0.0959	POR METRO CUBICO
	701-800	0.0962	POR METRO CUBICO
	801-900	0.0973	POR METRO CUBICO
901-X	0.1001	POR METRO CUBICO	

Tabla con los valores correspondientes con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río.

IX. Que por cuanto hace a la competencia de estas comisiones unidas, se encuentra determinada en los artículos 32, 36 y 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

X. Que, ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud que nos ocupa.

XI. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada.

XII. En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al oficio: DIR/JA1719/2019, suscrito por el Lic. Carlos Camacho Duran, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), mediante el cual remite la "Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río".

Resolutivo Segundo. La comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la "Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río".

Lo anterior, en términos del punto de acuerdo número ACTAORD/JAP/04/2019-4, aprobado en el acta ACTAORD/JAP/04/2019 de la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, como punto 4 del orden del día.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Lic. Carlos Camacho Duran, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo. El presente acuerdo deberá de ser publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

Atentamente

Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

Comisiones Unidas de Gobernación y,

de Desarrollo Urbano y Ecología

Lic. Guillermo Vega Guerrero

Presidente

Síndico Germain Garfias Alcántara

Secretario

Síndico Marcia Solórzano Gallego

Secretaria

Regidor Erick Eduardo Juárez Luna

Secretario"

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Lic. Carlos Camacho Durán, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM); para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como para conocimiento y observancia general.-----

Quinto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 084

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/ISN EMPRESA/ 084/2019, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "COMPLEJO DE ALMACENAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$6,422.00	18-Octubre-2019 15:00 hrs.	16-Octubre-2019 09:00 hrs.	17-Octubre-2019 15:30 hrs.	23-Octubre-2019 11:00 hrs.	24-Octubre-2019 11:00 hrs.	30-Octubre-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, corte, carga, acarreo, compactación de terreno, basé hidráulica, carpeta de concreto asfáltico, guarnición, banquetas, cancelería de aluminio, impermeabilización, aplanado, pintura vinílica, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación eléctrica, detención de humo, alumbrado exterior, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 07 de noviembre de 2019 y de término para el día 04 de mayo de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN EMPRESA aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 11 al 18 de octubre del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 4.00 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 701: Edificios comerciales y de servicios.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndole indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Combustible diesel, concreto hidráulico premezclado, acero estructural, material inerte de blanco (tepetate).

Santiago de Querétaro, Qro. 11 de octubre del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

No. Interno de Convocatoria: EA12-2019.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2019) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DGAC-2019-E41, en la modalidad de Licitación Pública Nacional Acción denominada: "Adquisición de materiales de fontanería y tubería para instalación toma de agua de 13 mm (1/2")", Z.M.Q. Y Administraciones 2019".

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$3,802.05	16/10/2019	16/10/2019 12:00 horas Sala DGAAF	22/10/2019 12:00 horas Sala DGAAF	28/10/2019 11:00 horas Sala DGAAF	28/10/2019 12:30 horas Sala DGAAF
Partidas Generales					
De la 1 a la 6					
Descripción					
Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso					
Unidad de medida					Cantidad
Ver detalle (Unidad y cantidad) de cada partida en Bases del concurso					

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del 11 al 16 de octubre del 2019, de: 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado, en horario de ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas o bien con la opción de pago directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 15/11/2019.

Querétaro, Qro., a 11 de Octubre del 2019.

Deiella Del Rocío Tamayo Coutiño

ING. DEIELLA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

Director Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

[Handwritten signature]

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
 DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación incluida en el programa PCEA/2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional						
No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-EL (2a convocatoria)	\$ 3,802.05	16/10/2019	15/10/2019 09:00 horas	17/10/2019 10:00 horas	25/10/2019 10:00 horas	5/11/2019 10:00 horas

Descripción general de la obra			
Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
"Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominadas El Arenal."	28/11/2019	26/03/2020	\$ 950,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 11 al 16 de octubre de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
 - El pago para obtener las bases de licitaciones será los días del 11 al 16 de octubre de 2019, el cual se puede realizar en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. con el siguiente horario: 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 16:30 horas; o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125.
 - El lugar de reunión para la visita será en la oficina de la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Comisión.
 - Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
 - Ubicación de las Obras: Municipio de Querétaro, Qro.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
 - La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
 - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Copia de CURP
- Incluir:
 Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.

1
 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 28-CEA-PCEA-DDS-19-SROP-28-FL (2ª convocatoria)

En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ. Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, especialidad 1104.

En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación)

En original y papel membretado de la empresa: manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)

En original y papel membretado de la empresa: carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.

Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.

Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.

Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.

Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.

En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuanta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")

Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Insumos prioritarios (Ver detalle en bases de licitación):

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 11 DE OCTUBRE DE 2019.


 Ing. Rocío Tamayo Coutiño
 Directora Divisinal de Administración

AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. LPN DIFMQRO/002/2019**, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"SERVICIO INTEGRAL DE CONSULTA MÉDICA GENERAL GRATUITA Y ENTREGA DE MEDICAMENTO"**, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2019.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Av. Asesores, S.A de C.V.	1	\$15,600,000.00	\$18,096,000.00
Funciones Ocupacionales INSHA, S.A de C.V.	1	\$16,16,200,000.00	\$18,792,000.00

QUERÉTARO, QRO., 01 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. BERTHA AVILA AGUILAR
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO No. LPN DIFMQRO/001/2019, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA "SERVICIO DEL PROGRAMA DIF A TU LADO", CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2019

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
Saurot Comercial, S.A. De C.V.	1	\$68,998,564.00	\$80,038,334.24
Instituto Audiológico Audiotech, S.A. De C.V.	1	\$51,706,900.00	\$59,980,004.00

QUERÉTARO, QRO., 01 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS

LIC. BERTHA AVILA AGUILAR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/006/2019**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **DESPENSAS TIPO 2 PARA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES**", CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2019.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
PRODEA, S.A DE C.V.	1	\$ 4,748,800.00	\$ 4,748,800.00
DREAM FOOD, S.A. DE C.V.	1	\$ 4,921,580.00	\$ 4,921,580.00

QUERÉTARO, QRO., 01 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. BERTHA AVILA AGUILAR
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/003/2019**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE "PARQUE VEHICULAR PARA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2019.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
VAQCSA AUTOMÓVILES QUERETANOS, S.A DE C.V.	2	\$1,592,061.19	\$1,846,791.00

QUERÉTARO, QRO., 01 DE OCTUBRE DE 2019.


LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


LIC. BERTHA ÁVILA AGUILAR
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



QUERÉTARO
 — MUNICIPIO —

Tel. (442) 238 7700
 Blvd. Bernardo Quintana No. 10,000, Edificio Anexo letra A, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

www.difmunicipioqueretaro.gob.mx

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.